



I NSTITUTO  
U NIVERSITARIO  
A ERONAUTICO



# **INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONÁUTICO.**

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN

Carrera: Contador Público.

## **PROYECTO DE GRADO.**

*Costo Impositivo de la Actividad Sojera en  
una Sociedad Anónima*

**ALUMNA: Lenardón Marcela**

**TUTOR: Vera Fernando**

**AÑO: 2013**

## Dedicatoria

A mis Hijos Agustín y Valentino y a mi Esposo Héctor que me han motivado y alentado para alcanzar esta meta.

## Agradecimientos

El presente trabajo final de grado, es el resultado de mucho esfuerzo, tiempo y dedicación, puestos de mi parte pero también ha sido posible su concreción gracias al apoyo desinteresado de muchas personas que con sus conocimientos han sido mis guías a lo largo de este tiempo, es por ello que no podía dejar de mencionarlos

- Al Instituto Universitario Aeronáutico, que gracias a sus modalidades de cursado me han permitido cursar esta carrera. Que de otra manera me hubiese sido imposible.
- A los profesores que me han acompañado en este camino para poder obtener este título.
- A mi Tutor Fernando Vera.
- A la Contadora Carina Moyano.
- A la Contadora Cristina Mustafa por su preocupación permanente.
- A Héctor, Agustín y Valentino por su permanente apoyo en esta meta.
- A todos aquellos que de una u otra manera estuvieron e hicieron posible alcanzar esta meta.

*A todos, simplemente, gracias.*



# Índice General

DEDICATORIA.....	2
AGRADECIMIENTOS.....	3
PÁGINA DE APROBACIÓN.....	4
ÍNDICE GENERAL.....	5
RESUMEN.....	7
PALABRAS CLAVE.....	9
INTRODUCCIÓN.....	15
<b>CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN.....</b>	<b>16</b>
1.1 Denominación, Domicilio, Duración y Objeto.....	17
1.2 Acciones y Capital.....	18
1.3 Asamblea, Administración y Fiscalización.....	18
1.4 Condiciones para Aumento o Disminución de capital.....	19
1.5 Asambleas, administración, Representación y Fiscalización.....	19
1.6 Modelo Acta de Constitución de Sociedad Anónima.....	21
1.7 Balance, Distribución de Utilidades y Pérdidas.....	23
1.8 Disolución y Liquidación.....	24
1.9 Libros Obligatorios para las Sociedades Anónimas.....	24
1.10 Modelo Acta de Asamblea Ordinaria.....	26
<b>CAPÍTULO II: COSTOS DE LA PRODUCCIÓN.....</b>	<b>29</b>
2.1 Etapas del ciclo productivo.....	30
2.2 Clasificación de los Costos de producción.....	31
2.3 Principales Aspectos de la Contabilidad Agrícola.....	33
<b>CAPÍTULO III: IMPUESTOS QUE GRAVAN LA ACTIVIDAD.....</b>	<b>35</b>

## IMPUESTOS NACIONALES

3.1 Impuesto al valor agregado.....	36
3.1.1. Alícuotas del impuesto al valor agregado, de productos, insumos y servicios .....	38
3.1.2 Régimen de retención de IVA, comercialización de granos no Destinados a la siembra.....	39
3.1.3 Registro fiscal de operadores de granos.....	40
3.2. Impuesto a las exportaciones y/o retenciones.....	41
3.3. Impuesto a las ganancias persona jurídica.....	42
3.3.1 Cálculo de Anticipos.....	44
3.3.2 Valuación de existencias.....	45
3.3.3 Periodo de imputación, criterio de lo devengado.....	45
3.3.4 Esquema de Liquidación.....	46
4.1. Impuesto sobre los bienes personales (figura del responsable sustituto).....	47
5.1. Impuesto a la ganancia mínima presunta.....	47
6.1. Impuesto a los combustibles.....	48
7.1. Impuesto sobre las transacciones financieras.....	49

## IMPUESTOS PROVINCIALES

8.1. Impuesto sobre los ingresos brutos Provincia de Santa Fe.....	51
8.1.1. Modelo nota de solicitud de exención del pago del tributo.....	52
9.1. Impuesto de sellos.....	53
10.1. Impuesto inmobiliario rural.....	54
11.1 Impuesto automotor.....	54

## IMPUESTOS MUNICIPALES

12.1. Tasa vial.....	54
----------------------	----

## **CAPÍTULO IV: ASPECTOS CONTABLES.....56**

13.1. Descripción de la Actividad de la Empresa.....	57
13.2. Libro Diario.....	63
13.3. Libro Mayor.....	72
13.4. Estado de Situación Patrimonial.....	79
13.5. Estado de Resultados.....	80
13.6. Estado de Evolución del Patrimonio Neto.....	82
13.7. Estado de Flujo de Efectivo.....	83
13.8. Información Complementaria (notas y cuadros anexos).....	85

## **CAPÍTULO V: COSTO IMPOSITIVO.....92**

14.1. Cuadro de costos de la actividad.....	93
14.2. Cuadro de costos impositivos de la actividad por el periodo.....	94
14.3. DDJJ mensuales del Impuesto al Valor Agregado.....	95
14.4. DDJJ Impuesto a las Ganancias.....	106
14.5. DDJJ Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.....	107
14.5. DDJJ ANUAL Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.....	108
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>109</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>110</b>
<b>ANEXO.....</b>	<b>113</b>
<b>Modelo Plan de Cuenta Empresa Agrícola.....</b>	<b>114</b>
<b>Artículos Periodísticos.....</b>	<b>117</b>

## Resumen

El presente trabajo de investigación ha tenido como objetivo central determinar cuál es el costo impositivo que debe afrontar una Sociedad Anónima agrícola que produce y comercializa soja en la Jurisdicción de la Ciudad de Rafaela, Provincia de Santa Fe. Es por ello que a lo largo de cinco capítulos se han analizado diferentes aspectos que han permitido poco a poco dar respuesta a este interrogante.

El desarrollo de los primeros tres capítulos ha sido de utilidad para conocer las características más importantes de las sociedades anónimas, del proceso de producción y comercialización de soja y de los impuestos que encierra nuestro sistema tributario y que alcanzan a las sociedades anónimas agrícolas. Los dos capítulos restantes han sido elaborados de acuerdo al trabajo realizado, en el que se ha obtenido información sobre lo que se necesitaba investigar y posteriormente se han presentado los resultados obtenidos en el último capítulo. Es por ello que los capítulos han sido elaborados de la siguiente manera:

Capítulo 1: en este primer capítulo se ha realizado un desarrollo de los aspectos más importantes relativos a la Constitución de la Sociedad Anónima. Se ha establecido la denominación que ha adoptado la sociedad para el ejercicio de su actividad, su domicilio, su duración y su objeto social. También se ha establecido cual ha sido el capital con el que ha iniciado su actividad y como ese fue aportado por sus socios, además de su composición. En este primer capítulo también han sido analizados los libros que obligatoriamente deben llevar las sociedades anónimas para actuar dentro del marco de la ley, y la formalidad que las leyes requieren para su validez. Por último han sido agregadas dos modelos de actas uno de constitución de una sociedad anónima y el otro de los modelos, acta de asamblea ordinaria.

En el capítulo 2: se han analizado las etapas que conforman el ciclo productivo, en este caso el de la soja. Se ha hecho una clasificación de los costos que demanda la producción de este cultivo. Además se han analizado los principales aspectos de la contabilidad agrícola, entendiendo a ésta como parte de la contabilidad general, el análisis realizado sobre la contabilidad agrícola ha permitido obtener los conocimientos necesarios para contabilizar en el capítulo 4 los hechos que han surgido a lo largo de la campaña agrícola y que nos han permitido obtener los costos impositivos que es lo que se persigue con este proyecto de grado.

En el capítulo 3: se han expuesto y analizado los impuestos que alcanzan a la sociedad anónima en sus tres niveles de gobierno, nación, provincia y municipio. De cada uno de ellos se han analizados los aspectos más relevantes. Este análisis ha sido necesario para fijar conocimientos que han servido posteriormente para realizar las declaraciones juradas de acuerdo como lo establecen los organismos fiscales en sus tres niveles. A nivel nacional AFIP, a nivel provincial dentro de la Provincia de Santa Fe, API SANTA FE y a nivel municipal y dado la jurisdicción en la que se halla la sociedad se debe regir por las ordenanzas de la Municipalidad de Rafaela. La suma de estos

gravámenes es el costo impositivo que tiene la sociedad que desarrolla su actividad primaria.

En el capítulo 4: se hace una descripción de las actividades que ha ejecutado la sociedad a lo largo del ejercicio económico. Esos datos posteriormente han sido procesados, y como resultado de ese procesamiento se ha elaborado libro diario y libro mayor para poder obtener información confiable que permita elaborar los estados contables de la sociedad. Elaborar los estados contables ha sido necesario, dado que para poder liquidar el impuesto a las ganancias personas jurídicas se necesita contar con los datos del balance contable. Posteriormente este balance contable debe ser transformado en balance impositivo para los fines fiscales.

El capítulo 5: en este capítulo se ha podido dar respuesta al interrogante que planteaba el trabajo que era el de determinar los costos impositivos de una sociedad anónima que produce y comercializa soja en la jurisdicción de la Ciudad de Rafaela, Provincia de Santa Fe en una superficie de 100 hectáreas. Se ha expuesto un cuadro en el que constan detalladamente los costos de cada uno de los impuestos. Además se han agregado las declaraciones juradas que se han generado a través de los aplicativos que establecen los organismos oficiales.

## Palabras clave

**Contabilidad:** tiene como objetivo informar sobre la situación económica de la empresa, determinar el resultado de la misma, el momento en que se han producido estos resultados y las acciones que lo han generado.

**Actividad agropecuaria:** consiste en producir bienes económicos a partir de la combinación del esfuerzo del hombre y la naturaleza, para favorecer la actividad biológica de plantas y animales incluyendo su reproducción, el mejoramiento y/o el crecimiento”.

**Ciclo productivo:** se refiere a la serie de hechos biológicos que se suceden hasta la obtención del producto final. En el caso de los establecimientos agropecuarios, “existe un factor inercial producido por la naturaleza que hace que los animales se reproduzcan, nazcan, crezcan y se desarrollen, aun sin la necesidad de la mano del hombre.

**Activos biológicos:** están compuestos por los vegetales y animales vivos utilizados en la actividad agropecuaria. Pueden estar:

- a) En crecimiento: aquellos que no han completado aun un proceso de desarrollo hasta el nivel de poder ser considerados como en producción.
- b) En producción: aquellos cuyo proceso de desarrollo les permite estar en condiciones de producir sus frutos.
- c) Terminados: aquellos que han concluido su proceso de desarrollo y se encuentran en condiciones de ser vendidos, transformados en productos agropecuarios o utilizados en otros procesos productivos.

**Escritura Pública:** es un documento elaborado por un Notario o Escribano Público, depositario de la fe pública, en el cual se hacen constar ventas, cesiones, poderes otorgados por un particular a un tercero, actas constitutivas y muchos otros, con el fin de dejar constancia de la validez de estos actos celebrados entre particulares. Estos son válidos para inscribir tales actos en el Registro Público de Comercio.

**Producto agropecuario:** es el producido de la acción de separar de los frutos a un activo biológico o la cesación de su proceso vital.

**Producción:** es el incremento de valor por cambios cuantitativos o cualitativos en los bienes con crecimiento vegetativo, como consecuencia de sus procesos biológicos. Esta etapa es la que dará la generación de los ingresos de las empresas agropecuarias.

**Registro público:** es una oficina o dependencia del estado, en el cual se inscriben todos los documentos relacionados a la constitución de sociedades comerciales, quiebras, inmuebles, marcas y señales, registro prendario, personas jurídicas y

asociaciones, derechos patrimoniales en las relaciones de familia, derechos intelectuales, registro público de comercio, poderes, propiedad industrial, interdicciones, registro agrario entre otros. El registro público de comercio sería una dependencia del registro público en el cual se inscriben actos relacionados exclusivamente a la actividad comercial, que ya enumeré en el párrafo anterior, tales como: constitución de sociedades, quiebras, constitución de empresas individuales, etc.

**Tierra:** es un concepto que diferencia el tratamiento de este tipo de empresas con el dado a las industriales y/o comerciales. Integra los bienes de uso, por lo que recibe el mismo tratamiento; pero, si disminuyera sus condiciones productivas precedentes, como consecuencia de su utilización en la actividad agropecuaria, deberá ser considerada como un activo sujeto a depreciación.

**Acciones:** título emitido por una sociedad representativo del valor de una de las fracciones iguales en que se divide su capital social. Las acciones, generalmente, confieren a su titular, llamado accionista, derechos políticos, como el de voto en la junta de accionistas de la entidad, y económicos, como participar en los beneficios de la empresa. Normalmente las acciones son transmisibles sin ninguna restricción, es decir, libremente.

**Acciones ordinarias privilegiadas:** se suele denominar así a las acciones ordinarias que tienen derecho a más de un voto.

**Acciones ordinarias:** son acciones que no gozan de preferencias económicas. Dan derecho a participar, en la proporción correspondiente, en las utilidades y en el dividendo liquidatorio. Pueden otorgar un voto o varios votos, con un máximo de cinco.

**Acciones preferidas:** son acciones que otorgan beneficios económicos adicionales a los que corresponden a las ordinarias. Pueden carecer de voto. En ningún caso pueden tener más de un voto, ya que son incompatibles las preferencias en los beneficios con privilegios en los derechos políticos.

**Convenio multilateral:** acuerdo suscripto entre representantes de varias provincias para prevenir y evitar consecuencias derivadas de la doble o múltiple imposición dentro del territorio nacional por medio de tributos locales que inciden sobre las actividades económicas, los ingresos brutos y todo otro gravamen. Los ingresos brutos totales del contribuyente, originados por las actividades, se distribuyen entre todas las jurisdicciones.

**Impuesto:** Contribución fiscal de carácter obligatorio que impone el Estado a los individuos en las disposiciones de las leyes pertinentes.

**Impuesto a ingresar:** Surge de detraer del impuesto determinado los anticipos, retenciones y demás pagos a cuenta que sean computables en el período fiscal

correspondiente, y será el que corresponda ingresar el contribuyente al Fisco.

**Impuesto determinado:** Gravamen que surge de aplicar para su determinación las normas establecidas por las leyes que lo rigen. En general, surge como consecuencia de la aplicación de la alícuota correspondiente sobre la base imponible del gravamen.

**Impuesto directo:** Impuesto cuyo efecto e incidencia se verifican en el propio contribuyente, no existiendo la posibilidad de ser trasladado.

**Impuesto Indirecto:** Impuesto que recae sobre la producción, transferencias y consumo de bienes o servicios y que se caracteriza por ser trasladable a terceros.

**Impuesto progresivo:** Corresponde a aquel en el cual el porcentaje de ingresos que se destina al pago de los impuestos aumenta en la medida en que aumenta el nivel de ingresos.

**Impuesto proporcional:** Corresponde a aquellos en los que el nivel de ingresos destinado al pago del impuesto es constante o independiente del nivel de ingresos.

**Impuesto regresivo:** Corresponde a aquellos en los que el porcentaje de ingresos destinados al pago del impuesto disminuye en la medida en que aumenta el nivel de ingresos de los contribuyentes.

**Sujetos del impuesto:** son los obligados por ley al pago del impuesto y pueden serlo por deuda propia, en cuyo caso se llaman contribuyentes o por deuda ajena y se los denomina responsables. Los sujetos del impuesto son: las personas físicas y las sucesiones indivisas y las personas jurídicas.

**Secreto profesional:** obligación ética, moral y legal del profesional, de mantener la confidencialidad (secreto) de toda la información que vea, oiga o descubra directamente o indirectamente en el contexto de su relación profesional con el cliente.

**Objeto del impuesto:** el impuesto es una obligación de dinero impuesta por la ley, la obligación tributaria nace de ella. Por lo tanto, el mismo texto legal debe definir cuáles son los hechos, las situaciones o supuestos que genera, en los casos concretos, la obligación tributaria. Además la ley impositiva debe definir cuales son las circunstancias que han de verificarse en la realidad de los hechos para que nazca la obligación de pagar el impuesto. Estas circunstancias, supuesto de hechos o situaciones definidas por la ley - que se verificasen en la realidad generan la obligación impositiva – reciben el nombre de objeto del impuesto. El objeto del impuesto o hecho imponible tiene siempre una naturaleza económica.

**Capacidad contributiva:** se entiende por capacidad contributiva la capacidad de

pago que el legislador atribuye a ciertos sujetos sobre la base de manifestaciones de riqueza exteriorizada por determinadas situaciones de hecho.

**Concordato resolutorio:** Cuando un comerciante, sociedad mercantil o quienes realicen sus negocios en forma comercial, tiene que cesar en sus pagos por no poder hacer frente a sus obligaciones, pueden prevenir la declaración de quiebra pidiendo al juez de comercio la convocatoria de sus acreedores, para informarlos de su situación y proponerles un acuerdo respecto a la cantidad y plazos de pago. El arreglo a que se llegue con ellos se llama concordato, el cual puede ser: preventivo, si, como queda dicho, trata de evitar la posterior declaración de quiebra; resolutorio, si con él se trata de dejar sin efecto la quiebra pedida o decretada, y extrajudicial, si el quebrado llegase a un avenimiento con sus acreedores, en cualquier estado del juicio posterior a la verificación de créditos.

**Ganancia no imponible:** es el monto que la ley desea dejar afuera del ámbito de imposición. Quien obtenga ganancias netas hasta ese valor, no deberá ingresar impuesto a las ganancias.

**Domicilio:** real asiento principal de residencia y negocios e intención de permanencia. De origen, es el del padre el día del nacimiento de sus hijos. No tiene importancia en el campo tributario. Legal, es el lugar donde la Ley presume la residencia permanente. Para las personas jurídicas es donde funciona la dirección o administración principal. Fiscal, es el lugar donde esté situada la dirección o administración principal y efectiva, cuando éste no coincida con el domicilio legal. Si la unidad de explotación es una sola, salvo prueba en contrario, se presume como lugar de administración principal. Si son más de una es en el de la explotación principal.

**Secreto fiscal:** en nuestro ordenamiento tributario se encuentra regulado por el artículo 101 de la ley 11683, que reza: "Las declaraciones juradas, manifestaciones e informes que los responsables o terceros presentan a la AFIP, y los juicios de demanda contenciosa en cuanto consignen aquellas informaciones, son secretos. Los magistrados, funcionarios, empleados judiciales o dependientes de la AFIP, están obligados a mantener el más absoluto secreto de todo lo que llegue a su conocimiento en el desempeño de sus funciones sin poder comunicarlo

**La obligación tributaria:** es la relación o vínculo entre dos sujetos, (el Estado y los ciudadanos) los ciudadanos, o contribuyentes; pueden ser personas o empresas. El Estado tiene tres ámbitos o jurisdicciones: nacional, provincial y municipal. La relación citada anteriormente faculta al Estado a exigir del ciudadano el cumplimiento de obligaciones. Existen dos tipos de obligaciones, de dar y de hacer:

**Sementeras:** conforme la definición aportada por el decreto reglamentario (artículo 80), se entiende por inversión en sementeras todos los gastos relativos a semillas, mano de obra directa y gastos directos que conforman los trabajos culturales de los

productos que, a la fecha de cierre de ejercicio, no se encuentren cosechados o recolectados.

**Valor locativo:** se define como el valor de mercado que tendría un inmueble si lo alquilase.

**Sucesión indivisa:** se denomina sucesión indivisa a la comunidad de bienes que surge entre los coherederos a partir de la muerte del causante que subsiste hasta que se dicta la declaratoria de herederos o se aprueba el testamento. Desde que fallece una persona hasta que se dicta la declaratoria de herederos la sucesión indivisa es el sujeto del impuesto cada uno de los coherederos es un condominio de un todo que es la herencia aún no distribuida. Desde el momento en que se dicte la declaratoria de herederos hasta que se realice la partición de bienes, el sujeto del impuesto es cada heredero, quien declarará la parte porcentual que le correspondió de ese patrimonio. Desde que se realice la partición de bienes cada heredero es sujeto del impuesto por los bienes que fueron asignados. Las sucesiones indivisas no poseen personalidad jurídica en nuestro ordenamiento civil. Sin embargo, en el derecho tributario, son sujetos de múltiples tributos en el lapso que media entre la muerte del causante y la declaratoria de herederos.

**Profesiones liberales:** son aquellas actividades que, para ser desempeñadas, requieren de título habilitante expedido por universidad. La actividad debe realizarse en forma autónoma (en caso contrario estaríamos hablando de relación de dependencia).

**Oficios:** comprende los ingresos que obtienen los trabajadores por una ocupación habitual ejercida de manera independiente donde predomina el trabajo personal, o sea, plomeros, pintores, etc.

**Cheque:** a la orden, es un cheque que solo puede cobrar el beneficiario al cual fue hecho el cheque. Se puede endosar. Al portador, se denomina "cheque al portador" al cheque que no tiene especificado un beneficiario y puede ser cobrado por cualquiera que lo tenga en su poder. Certificado, el banco certifica que el cheque tiene fondos, reservando los mismos hasta que sea cobrado. Cruzado: es un cheque al cual se le trazan dos líneas rectas paralelas y en diagonal en el frente. Al hacer esto el cheque no se puede cobrar en efectivo y solo se puede depositar en una cuenta. De caja, es un cheque expedido por una institución de crédito para ser pagado en sus propias sucursales. De pago diferido, constituyen una orden de pago librada a una fecha futura.

**Endosar:** un cheque significa ceder los derechos del cheque para que otra persona o empresa lo pueda cobrar.

**Saldo de libre disponibilidad en IVA:** es producto de las retenciones de IVA, sufridas en ventas y/o percepciones sufridas de IVA, sufrida en compras, este saldo de

IVA de libre Disponibilidad el mismo puede ser utilizado para compensar otros impuestos, excepto seguridad social (SUSS).

**Saldo técnico en IVA a favor:** es la diferencia entre el IVA Débito Fiscal, que se origina en las ventas, con el IVA Crédito Fiscal, que se origina en las compras. Para que se produzca IVA Saldo Técnico a favor, el IVA Crédito Fiscal es mayor al IVA Débito Fiscal.

**Tasa Red Vial:** Es un impuesto proporcional al valor y superficie de los predios rurales, recaudado por los municipios, partidos o departamentos, a los efectos de mantener el estado de los caminos rurales. Estos caminos son todos aquellos que no son rutas nacionales ni provinciales.

**Sindicatura colegiada:** es la sindicatura plural, que ejerce sus funciones en forma colegiada, es decir, sus decisiones son tomadas previa deliberación, por mayoría y consignando en actas, lo tratado en dichas deliberaciones. Se lo denomina comisión fiscalizadora.

**Quórum:** es la cantidad mínima de acciones necesarias para deliberar válidamente.

**Prima de emisión:** es la diferencia entre el valor nominal de una acción y el mayor valor pagado por ellas (emisión sobre la par). Su valor es determinado por la asamblea extraordinaria, de manera que el mismo es arbitrario.

**Orden del día:** es el temario a tratar por la asamblea de accionistas.

**Aumento de capital:** por tratarse de una modificación del contrato, es competencia de la asamblea extraordinaria, salvo en las sociedades que hacen oferta pública de sus acciones, quienes pueden aumentar el capital sin límite alguno ni necesidad de modificar el estatuto. Mediante cláusula expresa en el estatuto, se puede permitir que el capital original sea aumentado hasta el quintuplo (cinco veces), a través de decisión adoptada por la asamblea ordinaria

# Introducción

Este trabajo de investigación, tiene como objetivo general determinar el costo Impositivo de una sociedad anónima que tiene como actividad la producción y comercialización de soja en la jurisdicción de la Ciudad de Rafaela, Departamento Castellanos, de la Provincia de Santa Fe.

El motivo de elección de este tema tiene que ver con la necesidad de profundizar los conocimientos adquiridos a lo largo de estos años de estudio, sobre los diferentes impuestos que alcanzan y gravan la actividad agrícola sojera, específicamente en la Provincia de Santa Fe. Por ello es que la investigación alcanza a los tres niveles de gobierno nación, provincia y municipio. Por otra parte analizar los costos impositivos de una sociedad anónima, me ha permitido profundizar los conocimientos adquiridos respecto de las sociedades, en especial el de las sociedades anónimas.

La Ciudad de Rafaela, gran parte de su desarrollo económico, se lo debe a los fondos que genera la explotación agrícola. Dado la importancia de esta actividad en esta ciudad, he querido ampliar más mis conocimientos, para lograr un mejor desempeño profesional.

Es importante mencionar también que la actividad agrícola tiene un tratamiento especial, tanto en materia contable como impositiva. Esta actividad difiere sustancialmente de las que habitualmente han sido materia de estudio. Es por ello que para tal fin me he propuesto como objetivos específicos, los siguientes:

a) Investigar que impuestos gravan la actividad sojera desarrollada por las sociedades anónimas.

b) Determinar cual es el costo impositivo de una sociedad anónima que tiene por objeto la producción y comercialización de soja en una superficie de 100 hectáreas en la, jurisdicción de la Ciudad de Rafaela, Provincia de Santa Fe.

# **CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD**

## DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO

*Según lo establece la ley N°19.550 en su artículo 1° habrá sociedad comercial cuando dos o más personas en forma organizada, conforme a uno de los tipos previstos en esta ley, se obliguen a realizar aportes para aplicarlos a la producción o intercambio de bienes o servicios participando en los beneficios y soportando las pérdidas.*

*Por otra parte una sociedad anónima es una entidad jurídica cuya existencia se distingue de la de su propietario. Sus titulares participan del capital social mediante acciones que les confieren derechos económicos y políticos. Los accionistas no responden con su patrimonio personal por las deudas de la sociedad, sino únicamente hasta la cantidad máxima del capital aportado.*

La sociedad Anónima Los Eucaliptus, se constituye en 2012. En el mes de marzo se reúnen los señores Juan Carlos y José Luis Rosales y deciden constituir una sociedad anónima de tipo agrícola en la jurisdicción de la Ciudad de Rafaela, Departamento Castellanos, Provincia de Santa Fe. La sociedad se regirá por la ley de sociedades comerciales N° 19.550 y sus modificatorias y por el contrato constitutivo de la misma.

La denominación social que ha adoptado la sociedad ha sido Los Eucaliptos, e irá seguida de la palabra sociedad anónima o su abreviatura. En el caso de omitir esta mención hará responsables ilimitada y solidariamente a los representantes de la sociedad juntamente con esta, por los actos que se celebren en estas condiciones.

El domicilio social de la sociedad ha sido fijado, en la Ciudad de Rafaela, Provincia de Santa Fe. El domicilio legal se halla en la calle Santiago del Estero n° 99, de la Ciudad de Rafaela. La sociedad esta facultada para si así lo considera conveniente establecer sucursales, agencias y/o oficinas en otros lugares de la provincia de Santa Fe.

El objeto de la sociedad será la producción y comercialización de cultivos y/o productos agrícolas de producción propia y/o de terceros. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejecutar todos los actos que no se encuentren expresamente prohibidos por las leyes o por el estatuto que rige a la sociedad. En el presente proyecto sólo se analiza la Producción y posterior Comercialización de soja, pero la Sociedad al definir su objeto social lo hizo de una manera amplia, es decir, que puede producir y comercializar soja. Pero también otros cultivos si así lo considerase conveniente.

La duración de la sociedad será de 99 años, contados desde la fecha de Inscripción del Estatuto en el Registro de Personas Jurídicas y en el Registro Público de Comercio.

## **ACCIONES Y CAPITAL DE LA SOCIEDAD**

El capital social se ha fijado en la suma de \$ 13.400.000, representado por 134.000 acciones nominativas no endosables. Cada acción tiene un valor de \$ 100. La suma de la totalidad de las acciones, es equivalente al capital social de la sociedad. En la actualidad, para la constitución de una sociedad anónima la ley 19.550 determina que se debe contar con un capital de por lo menos \$ 12.000.

Para la conformación de la sociedad los socios suscriben e integran en su totalidad, cada uno de ellos 67.000 acciones. Si bien la sociedad ha optado por suscribir e integrar todo el capital social, es interesante conocer lo que dice la ley 19.550 con respecto a este tema. Según esta normativa, el capital debe suscribirse totalmente al momento de la constitución. Si se suscribe para integrar en efectivo, la integración no puede ser inferior al veinticinco por ciento de la suscripción y el saldo restante, deberá integrarse en un plazo no mayor de dos años.

La integración debe acreditarse al tiempo de ordenarse la inscripción en el registro público de comercio, con el comprobante de depósito en un banco oficial. Cumplida la inscripción quedará liberado y disponible el monto depositado. El capital suscripto para integrar en aportes no dinerarios debe integrarse totalmente al momento de la suscripción. Para llegar al capital de la sociedad cada uno de los socios y en partes iguales, han aportado en un 50% los siguientes bienes para la conformación:

Un inmueble rural ubicado en la zona rural de la Ciudad de Rafaela, que consta de 100 hectáreas de tierra aptas para la actividad agrícola. Al momento de la constitución de la sociedad el inmueble presenta según la valuación fiscal un valor de \$ 200.000, siendo su valor neto de realización de dicho bien de \$ 8.850.000.

Una cuenta corriente en el Banco de la Nación Argentina, sucursal Rafaela, CBU N° 0110524720054. Por un importe de \$ 3.500.000. Una cuenta corriente en el Banco Nuevo Banco de Santa Fe S.A., Sucursal Rafaela, CBU N° 011052472005412. Por un importe de \$ 450.000.

## **CONDICIONES PARA EL AUMENTOS Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL**

Los aumentos y disminuciones de capital social de “Los Eucaliptus S.A.” se hará de acuerdo a lo que se decida en la Junta General Extraordinaria de accionistas, adoptado con el voto favorable de las tres cuartas partes de las acciones en que se encuentre dividido y representado el capital social. La junta general extraordinaria de accionistas fijará los montos de los aumentos o disminuciones de capital, asimismo, en caso de aumentos de capital social, determinará la forma y términos en que debe hacerse la correspondiente suscripción, pago, y emisión de las nuevas acciones, en su caso todo de conformidad a ley y a las estipulaciones contenidas en el estatuto social. Para todo aumento o disminución de capital social deberá otorgarse la escritura pública de modificación correspondiente, e inscribirse en el Registro de Comercio.

Se entiende por aumento de capital suscrito el incremento de la cifra nominal contable, y a veces estatutaria, que lo representa. Puede hacerse emitiendo nuevas acciones o aumentando el valor nominal de las acciones sin emitir nuevas. Todo aumento de capital consta de dos etapas decisión y ejecución.

La decisión debe ser tomada por los socios en asamblea, con el quórum, mayorías y demás requisitos fijados legal y estatutariamente. El estatuto social puede prever el aumento de capital de hasta el quíntuplo, en este caso el tratamiento se realiza en la asamblea ordinaria. En los demás caso en los que se exceda el quíntuplo, se deberá convocarse a una asamblea extraordinaria para su tratamiento. Todo aumento de capital dentro o fuera del quíntuplo, y en su caso las consecuentes reformas estatutarias, deben inscribirse en el registro público de comercio, previa publicación por n día en el diario de publicaciones legales.

En el caso puntualmente de la sociedad en cuestión, al no estar contemplado en el estatuto social la posibilidad de aumento de capital, en el caso de ser necesario el mismo deberá tratarse en asamblea extraordinaria.

## **ASAMBLEA, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA SOCIEDAD**

*La Junta General de Accionistas, también denominada Asamblea General de Socios, es la encargada, entre otras funciones, de elegir a los administradores de la sociedad. Es la reunión de los accionistas de la sociedad y es el órgano máximo de ésta. Ante ella pueden actuar los accionistas por si mismos o representados mediante poder otorgado por documentos públicos o privados*

La sociedad anónima, para su vida diaria, necesita de valerse de un órgano ejecutivo y representativo a la vez, que lleve a cabo la gestión cotidiana de la sociedad y la represente en sus relaciones jurídicas con terceros. La estructura del órgano de

administración de una sociedad constituye una de las menciones más importantes de los estatutos. En general, los ordenamientos jurídicos permiten que cada sociedad pueda organizar su administración de la forma que estime más conveniente, no impone una estructura rígida y predetermina al órgano administrativo y faculta a los estatutos para optar entre varias formas alternativas.

Las formas habitualmente permitidas son:

- Administrador único.
- Varios administradores solidarios.
- Dos administradores conjuntos.
- Un Consejo de administración, también denominado Directorio en algunos países, o Junta Directiva.

En los Eucaliptus S.A. la Administración y representación de la sociedad será ejercida, por el seños Juan Carlos Rosales, quien se desempeñará como presidente de la sociedad, mientras que el señor José Luis Rosales, se desempeñará como vicepresidente, sustituyendo al primero cuando no pueda ejercer sus funciones.

El órgano de administración tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- Atender la organización interna de la sociedad y reglamentar su funcionamiento.
- Abrir y cerrar agencias, sucursales, oficinas o dependencias.
- Nombrar y remover los gerentes y demás ejecutivos o empleados, señalándoles sus atribuciones y remuneraciones.
- Reglamentar el uso de firmas.
- Elaborar y publicar los estados financieros en tiempo y en forma.
- Convocar a los accionistas a juntas generales.
- Proponer a la junta general la aplicación de las utilidades, así como la creación y modificación de reservas y distribución de dividendos o pérdidas.

### Clasificación De Las Asambleas

*Las Asambleas Generales de Accionistas son Constitutivas, especiales, ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio social, y sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.*

*La Asamblea Constitutiva tiene por objeto fundamental, como su nombre lo indica, la constitución de la sociedad. Además, en ella se nombra a los administradores y comisarios encargados de hacer la comprobación de los bienes aportados, así como la convocatoria a La Asamblea General de Accionistas.*



*Asambleas Ordinarias: son las que se reúnen para tratar de cualquier asunto que no sea de los enumerados en el artículo 182. La asamblea ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y se ocupará, además de los asuntos incluidos en la orden del día.*

*Las asambleas extraordinarias son las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos; de acuerdo con el artículo 182 de la ley general de sociedades mercantiles. Prórroga de la duración de la sociedad; Disolución anticipada de la sociedad; Aumento o reducción del capital social, Cambio de nacionalidad de la sociedad, Cambio de objeto de la sociedad, Transformación de la sociedad; Fusión con otra sociedad; Emisión de acciones privilegiadas; Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce; Emisión de bonos; Cualquiera otra modificación del contrato social, y Los demás asuntos para los que la Ley o el contrato social exija un quórum especial. Estas asambleas podrán reunirse en cualquier tiempo.*

*Asambleas Especiales son las que se celebran por los accionistas que se encuentran en categoría distinta con respecto al resto de socios; y se efectúan para acordar, aceptar o no alguna disposición que puede perjudicarlos. Las actas de las asambleas generales de accionistas se asentarán en el libro correspondiente y serán firmadas por quienes hayan actuado como presidente y secretario de la asamblea, así como por los miembros del Consejo de Vigilancia que concurran.*

Las asambleas generales y extraordinarias pueden ser convocadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida en el Artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime.

La Asamblea en segunda convocatoria se celebrará el mismo día una hora después de fracasada la primera. El quórum y el régimen de las mayorías se rigen por lo dispuesto en los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según las clases de asambleas, convocatorias y materia de que se traten. La asamblea extraordinaria en segunda convocatoria se celebrará cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto.

En las asambleas para poder sesionar válidamente se debe contar con el quórum necesario para cada caso. El quórum es la cantidad de acciones con derecho a voto que tienen que estar presentes en la asamblea para que ésta pueda sesionar válidamente. Nótese que deben computarse acciones no personas, ni votos, ni capital y estas acciones deben otorgar derecho a voto, por lo que salvo en determinadas circunstancias las acciones preferidas emitidas sin derecho a voto no se computarán para la determinación del quórum.

## QUÓRUM EN LAS ASAMBLEAS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

### Asamblea ordinaria

**Primera convocatoria:** se puede constituir con accionistas que representen la mayoría de acciones con derecho a voto.

**Segunda convocatoria:** cualquiera sea el número de accionistas presentes. En este caso no implica la pluralidad de accionistas

### Asamblea extraordinaria

**Primera convocatoria:** la asamblea podrá constituirse con accionistas que representen el 60% de las acciones con derecho a voto o quórum mayor si así lo establece el estatuto.

**Segunda Convocatoria:** la asamblea podrá constituirse con accionistas que representen el 30% de las acciones con derecho a voto o quórum mayor o menor si así lo establece el estatuto

## MODELO DE ACTA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA

El acta constitutiva debe realizarse en escritura pública o por instrumento privado como éste, con certificación de firmas por escribano.

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los . . . . . días del mes de . . . . . de 20 . . . . , se reúnen los señores (nombre, apellido, domicilio y documento de identidad) y resuelven:



**PRIMERO:**

Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas legales vigentes y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará . . . . . b) Su término de duración será de . . . . .c) Tiene por objeto: Comercial: La compra, venta importación, exportación, representación, locación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de productos alimenticios y sus servicios generales en materias primas productos y mercaderías, máquinas, herramientas, rodados, automotores, y sus repuestos y accesorios, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y/o extranjeras, diseños industriales, artísticos y literarios y su negociación en el país o fuera de él; Industriales: Mediante la industrialización de materias primas en general y en especial sobre materias agrícolas y ganaderas, carnes, sebo, lana, cueros, productos forestales, químicos, en plantas industriales propias o no y en cualquier punto del país o del exterior; Financieras: Mediante aportes de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse en cualquier proporción de su capital y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a intereses y financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o futura, o sin ella. d) El capital social se fija en la suma de pesos representado por acciones de valor nominal \$...., dividido en series de . . . . . pesos c/una; e) El domicilio social está ubicado en la calle . . . . . N° . . . . . piso . . . . . dto . . . . . de la localidad de . . . . . ptdo. . . . . , provincia de . . . . . ;f) El directorio estará compuesto de . . . . . a . . . . . miembros titulares cuyo mandato durará . . . . . años ;g) El ejercicio social cerrará el día . . . . . del mes de . . . . . de cada año.

**SEGUNDO:**

De Capital autorizado se emiten series de acciones ordinarias de . . . . . votos cada una y . . . . . series de acciones preferidas nominativas de . . . . . % de dividendo fijo. - - - - - Todo ello de acuerdo al siguiente detalle:

**SUSCRIPCION**

**INTEGRACION ACCIONISTAS ACCIONES .CLASE MONTO. - - - - -** -La integración se efectúa en: (Dinero - Bienes) - - - - -

**TERCERO:**

Designar, para integrar el órgano administrativo y de fiscalización: Presidente a: . . . . . , Vicepresidente a: . . . . . , Vocales a: . . . . . , Suplentes a: . . . . . , Síndico titular o Suplente a: (abogados o contadores . . . . . ), art. 285 inc. 1º de la ley 19.550.

**CUARTO:**

El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme con el art.1881 del código Civil y el artículo 9 del decreto ley 5965/63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan a cumplir el objeto social, entre ellos operar con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otras especies de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión



que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente de la sociedad y al primer vocal titular quienes actúan en forma conjunta.

**QUINTO:**

Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida en el artículo 237 de la ley 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera.

**SEXTO:**

Rigen el quórum y mayoría en la asamblea societaria de accionistas lo determinado por el artículo 243 y 244 de la ley de sociedades que dicen: «La constitución de la asamblea ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. En la segunda convocatoria la asamblea se considerará constituida, cualquiera sea el número de esas acciones presentes. Las resoluciones en ambos casos serán tomada por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en las respectivas decisiones, salvo cuando el estatuto exija un número mayor» y « La asamblea extraordinaria se reúne en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto, si el estatuto no exige quórum mayor. En la segunda convocatoria se requiere la concurrencia de accionistas que representen el 30 % de las acciones con derecho a voto salvo que el estatuto fije quórum mayor o menor. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, salvo cuando el estatuto exija mayor número. Cuando se tratase de la transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad; de la transferencia del dominio al extranjero, del cambio fundamental del objeto y de la reintegración total o parcial del capital, tanto en primera cuando en segunda convocatoria, las resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de voto. Esta disposición se aplicará para decidir la fusión, salvo con respecto de la sociedad incorporante que se regirá por las normas sobre aumento de capital».

**SEPTIMO:**

Se autoriza a..... a fin de que..... con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio.

**FIRMAS**

## **BALANCES, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y PÉRDIDAS.**

El ejercicio social inicia el 01 de junio y cierra el 31 de mayo de cada año. A la fecha de cierre del ejercicio, se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y normas técnicas en vigencia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio.

De las utilidades netas de cada ejercicio social, que arrojen los estados financieros debidamente aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, una vez deducidas las cantidades para hacer los pagos a las provisiones para pagar los impuestos correspondiente, las separaciones que resulten obligatorias de acuerdo a la ley y en su caso, amortizaciones de pérdidas de ejercicios anteriores, se harán las siguientes aplicaciones:

- Se separarán un cinco por ciento de las utilidades netas para constituir, incrementar o en su caso reponer el fondo de reserva, hasta que dicho fondo sea igual al veinte por ciento del capital social.
- Del remanente se destinará la suma que acuerde la asamblea para cubrir a los accionistas, los dividendos que, en su caso, fueren decretados en los términos del estatuto.
- El superávit si lo hubiere quedará a disposición de la Asamblea y ésta podrá dar al superávit la aplicación que estime conveniente para los intereses de la sociedad y sus accionistas.

El directorio deberá presentar a la consideración de la junta ordinaria de accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten los auditores externos o inspectores de cuentas, en su caso. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la sociedad al cierre del ejercicio y los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas durante el mismo.

La junta de accionistas llamada a decidir sobre un determinado ejercicio, no podrá diferir su pronunciamiento respecto de la memoria, balance general y estados de ganancias y pérdidas que le hayan sido presentados, debiendo resolver de inmediato sobre su aprobación, modificación o rechazo y sobre el monto de los dividendos que deberán pagarse dentro de los plazos establecidos en el artículo 81 de esta ley.

Los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas, provenientes de balances aprobados por junta de accionistas. No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdidas en un ejercicio, éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas, de haberlas.

La parte de las utilidades que no sea destinada por la junta a dividendos pagaderos durante el ejercicio, ya sea como dividendos mínimos obligatorios o como dividendos adicionales, podrá en cualquier tiempo ser capitalizada, previa reforma de estatutos, por medio de la emisión de acciones liberadas o por el aumento del valor nominal de las acciones, o ser destinada al pago de dividendos eventuales en ejercicios futuros.

## LIBROS QUE DEBE LLEVAR OBLIGATORIAMENTE LA SOCIEDAD

La sociedad anónima deberá llevar un sistema de Contabilidad organizada. Los libros contables que deberán llevar son el Libro Diario, En el libro diario se registrarán día a día todas las operaciones relativas al ejercicio de la empresa, y el libro Inventario y balance con los requisitos de los libros de comercio. En el balance general la sociedad deberá presentar el Estado de Situación Patrimonial, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Fondos. Además incluye las notas y anexos como complemento de la información.

Las sociedad deberá llevarán también un libro de actas, en el que Constarán al menos, todos los acuerdos tomados por las juntas generales y especiales y los demás órganos colegiados de la sociedad, detallando, datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano. Un resumen de los asuntos debatidos. Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia. Acuerdos adoptados. Resultado de las votaciones. Por otra parte los libros que lleve la sociedad deben estar encuadernados, foliados y rubricados. A continuación se analiza que significa cada uno de los términos mencionados:

a) **Encuadernados:** Los mismos deben ser encuadernados antes de su uso. El objetivo que se persigue es el de evitar o impedir que se puedan extraviar o reemplazar sus hojas. Las librerías comerciales los venden de esta forma.

b) **Foliados:** Consiste en numerar correlativamente sus hojas, impidiendo de esta manera que se pueda agregar o quitar algún folio. Las hojas de los libros contables y/o societarios vienen pre-numeradas, es decir el número de folio está impreso en la hoja del libro antes de ser utilizado el mismo.

c) **Rubricados:** Deben rubricarse los libros obligatorios (Diario – Inventario y Balances), como así también los libros auxiliares que determine el empresario que complementen las registraciones del libro Diario, como así también los libros societarios (Actas de Directorio y Asambleas, Registro de Acciones, Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas, etc.).

La rúbrica de los libros contables tiene por objeto: Dar fecha cierta a la habilitación del libro y Llevar un control de la clase y número de libros que se habilitan. Los libros tienen que ser rubricados al inicio de la actividad comercial, ser llevados en blanco a la Inspección General de Justicia o Dirección Provincial de Personas Jurídicas según sea la jurisdicción de que se trate, para su rúbrica, evitando de esta forma falsificaciones,

sustituciones y omisiones de los mismos. Al rubricarse el libro se le otorga al mismo una individualización que consiste en:

- Identificación numérica: número de rúbrica.
- Denominación del libro con identificación numérica.
- Razón social a la que pertenece.
- Domicilio.
- Cantidad de folios.
- Fecha de la intervención.
- Funcionario que intervino.

La comparación de fechas de la rúbrica del libro con otras fechas, permite arribar a conclusiones importantes acerca de la confiabilidad de las registraciones y, en su caso, del valor probatorio de las mismas ante un informe pericial en un juicio. Si los asientos fueron confeccionados antes de que se produjeran los hechos que se encuentran bajo análisis o investigación, la confianza en los mismos es mayor que si las registraciones son posteriores. Si la fecha de rúbrica es posterior a la fecha del primer asiento, existe una irregularidad que debe tenerse en cuenta a la hora de la confección del informe de auditor.

La empresa debe rubricar sus libros en la Inspección General de Justicia de su domicilio y es en ese domicilio en el que deben permanecer los libros. Cuando el profesional confecciona el informe del auditor hace referencia a la ha realización de un trabajo de auditoria sobre los estados contables que surgen de los libros contables rubricados. El informe del auditor en su último párrafo dice: En cumplimiento de disposiciones legales vigentes, informo que: Los Estados Contables surgen de registros contables llevados, en sus aspectos formales, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Cuando se hace referencia a disposiciones legales vigentes, se refiere a las formalidades expuestas precedentemente. La falta de rúbrica de los libros contables transforma la opinión que el profesional emite sobre los estados contables en inválida ya que al auditar información copiada en libros sin rubricar, le está quitando valor probatorio a la misma, ya que la misma puede ser modificada una vez emitida la opinión del profesional.



## MODELO ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA.

En la Ciudad de Rafaela a los 31 días del mes de mayo de 2013; siendo las 10 horas; se reúnen los Señores Accionistas de Los Eucaliptus S.A. en su sede social de Santiago del Estero 99, de la localidad de Rafaela, Provincia de Santa Fe. La nómina de los accionistas, números de documentos, domicilios y tenencias accionarias, se indican en el Libro de Asistencia a Asamblea y Depósito de Acciones N° 1, al folio N° 3.

Se encuentran presentes la totalidad de los accionistas con derecho a voto, que representan el cien por ciento (100%) del capital social. En uso de la palabra el Sr. Presidente del Directorio, Juan José Rosales, quien preside la Asamblea, informa que a tenor de lo indicado precedentemente la asamblea tiene el carácter de unánime, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Sociedades Comerciales. Manifiesta también que el directorio en su reunión del 7 de marzo de 2013, propuso convocar a la asamblea sin publicar edictos, en la seguridad de reunir la totalidad de accionistas con derecho a voto. Una vez leídas las constancias de autos, declaró formalmente constituida la asamblea y propuso el inmediato tratamiento del orden del día que dice:

1) **Designación de dos (2) accionistas para firmar el acta.** Luego de un breve debate, y a propuesta del accionista José Luis rosales, por unanimidad se decide designar a los Señores xx para firmar el acta. Seguidamente, propone a los asistentes la consideración del segundo punto del orden del día que reza:

2) Consideración de la documentación del artículo 234 de la Ley N° 19.550 y sus modificaciones, correspondiente al primer ejercicio económico finalizado el 31 de mayo de 2013. Se procedió a la lectura de la Memoria Anual que dice: "Señores Accionistas: En cumplimiento de disposiciones legales vigentes; el Directorio de Loa Eucaliptus S.A. lleva a vuestra digna consideración la Memoria, el Balance General; Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Cuadros y Anexos por el Ejercicio Económico N° 1; finalizado el 31 de mayo de 2013; Inventario e Informe del auditor por el mismo período

. La presente Memoria ha sido preparada de acuerdo a las prescripciones de la ley. El Señor Presidente manifiesta que dado que la documentación pertinente ha sido puesta a disposición de los accionistas con la suficiente antelación, se den por leídas y aprobadas en su totalidad. Luego de un breve debate sobre distintos aspectos de la misma, se pasó a votar, y por unanimidad se aprobaron los siguientes documentos: La Memoria, el Inventario, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Evolución del Patrimonio Neto, los Cuadros y Anexos por el Ejercicio Económico N° 1; finalizado el 31 mayo de 2013.

Acto seguido, el Señor Presidente pone a consideración de los Señores Accionistas el 3º punto del Orden del Día que dice:

3) **Remuneración del directorio y aprobación de su gestión.** Leído el punto, los accionistas deciden por unanimidad aprobar la gestión del directorio en su totalidad y fijar la

siguiente remuneración por la labor desarrollada: Sr. José Luis Rosales: veintiocho mil pesos (\$ 28.000); Sr. José Luis Rosales: veintiocho mil pesos (\$ 28.000);

Se pasa luego a considerar el 4º punto del Orden del Día que dice:

4) **Distribución de utilidades:** Se pone a consideración de la Asamblea el 5º punto del Orden del Día que dice:

5) **Designación del nuevo Directorio por un período de tres (3) años.**

El accionista Juan Carlos Rosales propone que debido a la buena gestión llevada a cabo por el actual directorio se renueven los mandatos por un período de tres (3) años. Luego de un breve debate, por unanimidad los señores accionistas eligen el nuevo directorio que queda conformado de la siguiente manera: José Luis Rosales, Presidente; Juan Carlos Rosales, Vicepresidente. Los nombrados, seguidamente manifiestan su consentimiento para el cargo en que fueron designados. Habiéndose procedido al tratamiento completo del Orden del Día, y sin más asuntos que tratar, el Sr. Presidente propone que se levante la sesión, lo que es aprobado por unanimidad, con lo cual se concluye el acto siendo las 15 horas.

-----  
Juan Carlos Rosales

Accionista

-----  
José Luis Rosales

Presidente

## DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

La disolución de la sociedad procederá en cualquiera de los casos contemplados en la ley, debiendo reconocerse las causales respectivas de conformidad como señala el artículo 188 del código de comercio. Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación.

Según la ley 19.550 las causas de disolución de una sociedad se pueden dar por las siguientes causas:

- por decisión de los socios.
- Por expiración del término por el cual se constituyó.
- Por cumplimiento de la condición a la que se subordinó su existencia.
- Por consecución del objetivo para el cual se formó, o por la imposibilidad de lograrlo.
- Por pérdida del capital social.
- Por declaración en quiebra. La disolución quedará sin efecto si se celebrare avenimeinto o concordato resolutorio.
- Por su fusión en los términos del artículo 82.
- Por reducción a uno del número de socios, siempre que no se incorporen nuevos socios en el término de tres meses. En este lapso el socio único

será responsable ilimitada y solidariamente por las obligaciones sociales contraídas.

## **CAPÍTULO II: COSTOS DE PRODUCCIÓN**

## ETAPAS DEL CICLO PRODUCTIVO (SOJA)

Como se puede observar en el cuadro expuesto, las etapas de una campaña agrícola del cultivo de soja se distribuyen a lo largo del año de la siguiente manera:

Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun
Labranza - Barbecho											
			Siembra								
				Crecimiento y Desarrollo							
										Cosecha	

- **Labores de Preparación del Suelo:** encierra las actividades de labranza y barbecho. Tienen lugar entre fines del invierno y principios de primavera, durante los meses de agosto, septiembre y octubre.

- **La Siembra:** El período de siembra de soja se extiende durante la primavera, variando la fecha óptima de siembra según la zona del país y el cultivar seleccionado. Tiene lugar entre los meses de noviembre y diciembre. Se denomina soja de segunda a la que es sembrada como segunda cosecha en el año, generalmente en un lote que viene de trigo. Esta soja se siembra con el sistema de siembra directa, evitando pérdida de tiempo y de humedad del suelo. La soja que no es de segunda, se denomina de primera y es la que se siembra más tempranamente. En este caso es la única cosecha anual para ese lote.

- **Crecimiento y Desarrollo:** Los cambios morfológicos externos e internos que presenta el cultivo durante su crecimiento y desarrollo se dividen en tres etapas, que tienen lugar en el período que va de diciembre a mayo: Vegetativa, Reproductiva y Llenado de granos.

- **Cosecha:** Una vez terminado el período de llenado de grano, se llega a un estadio denominado "madurez fisiológica", a partir del cual el grano comienza a perder humedad. Es característico de esta etapa previa a la cosecha, la senescencia del cultivo: amarillamiento y caída de hojas. El punto óptimo para cosechar el cultivo es cuando la humedad del grano llega al 14%. Si se cosecha con mayor humedad, los granos deberán ser secados artificialmente para estar en condiciones de ser almacenados. Este último proceso agrega un costo extra al productor.

## **TECNOLOGÍA PARA LA SIEMBRA, AGENTES ECONÓMICOS, ACOPIADORES DE GRANOS.**

La tecnología más difundida para la siembra en estos momentos es la de sembrar el cultivo en Siembra Directa. Esta tecnología acompañada por el uso del herbicida glifosato permitieron que el cultivo de soja se adapte a una gran cantidad de ambientes agrícolas. En nuestro país, el cultivo crece campaña tras campaña.

Para el desarrollo de la actividad agrícola, en este caso el de la soja, intervienen diferentes agentes que son de vital importancia a lo largo de toda la cadena productiva. Los agentes más destacados son: productores, proveedores de insumos, proveedores de equipos y maquinarias agrícolas, los servicios de asistencia técnica y los acopiadores de granos.

■ **Productores:** La soja es cultivada por medianos y grandes productores en diversas provincias del país. Para la difusión y expansión del cultivo ha sido muy importante la acción de los contratistas. Los contratistas celebran con los dueños de los campos un contrato según el cual ellos aportan las maquinarias y el paquete tecnológico necesarios para la producción de la soja y entregan a cambio una parte de la cosecha al propietario de las tierras.

■ **Proveedores de semillas, fertilizantes y agroquímicos:** las industrias proveedoras de insumos para la agricultura, están dominadas por pocas y grandes transnacionales, que poseen filiales en los principales países productores. Estos mercados están en un fuerte

proceso de reestructuración empresarial y de rápido cambio tecnológico. El mercado de las semillas en Argentina es el segundo en tamaño de América Latina, fuertemente dominado por la soja. El protagonismo creciente del sector privado transnacional se manifiesta en la presencia en Argentina de prácticamente todas las grandes empresas globalizadas de genética vegetal y semilleras

- **La producción de equipos y maquinarias para la agricultura:** las industrias proveedoras de maquinarias y equipos para la producción agropecuaria a atravesado por un periodo de reestructuración, concentración y globalización, con el desarrollo de nuevos equipos y la conformación de redes comerciales. En este mercado se ha desarrollado una oferta interesante de maquinaria producida localmente.
- **Infraestructura de almacenaje, los acopiadores de granos:** la etapa de almacenaje de los granos, luego de ser cosechados, constituye un elemento central tanto para garantizar la conservación y la calidad de los granos como para apoyar las estrategias comerciales de los productores, permitiéndoles decidir el momento de la venta de su cosecha (posibilitando asimismo el desarrollo de estrategias de diferenciación de granos). Ellos tienen implicancias tanto sobre la rentabilidad individual de los productores como sobre el funcionamiento de la trama en su conjunto. Las formas de vinculación entre el productor y el acopiador pueden involucrar relaciones de venta, de prestación de servicios de acopio y/o de prestación asistencia técnica y/o financiamiento.

## CLASIFICACIÓN DE LOS COSTOS DE PRODUCCIÓN

La magnitud de los costos de producción depende de las características productivas, de cada caso. No es lo mismo el propietario del campo que lleva adelante la producción con maquinaria propia, que contratar algunas labores de terceros que el productor que no cuenta con campo propio, debe arrendar el campo a un tercero para poder trabajarlo, pagando el equivalente a una cantidad fija en quintales de soja.

Saber calcular con precisión los costos de los cultivos es muy importante para conocer el rinde de indiferencia, es decir, la cantidad de kilos/ha que se deben producir

como mínimo para no perder dinero. El costo de un cultivo también varía según el paquete tecnológico que se utilice. Por ejemplo: que tipo de semilla se compra, que cantidad de fertilizante se utiliza, etc. Se pueden hacer cultivos más caros o más baratos, según los insumos que se apliquen para su obtención.

Los costos pueden clasificarse en los siguientes cinco grupos: arrendamiento, insumos, (semillas, fertilizantes, insecticidas, fungicidas, coadyuvantes, inoculantes) laboreos, (siembra, fumigación, fertilización, etc.) comercialización, (cosecha, flete corto, flete largo, comisión por venta, secado de granos, descuento por humedad, etc.) servicios, (asesoramiento, seguros, etc.).

El arrendamiento, es el costo de acceder a trabajar la tierra. Puede ser fijo o a porcentaje. Este ítem llega a representar el 50 % de los costos de sembrar soja cuando no se es dueño de la tierra. En el caso particular de la sociedad anónima Los Eucaliptus, no debe arrendar tierras a terceros, dado que cuenta con 100 hectáreas propias.

Dentro de los insumos, se necesita para sembrar las 100 hectáreas entre ochenta y cien kilos de semilla por hectárea, todo depende si es semilla de bolsa blanca o fiscalizada. Si se opta por Semilla fiscalizada, 80 kilos/ha son necesarios para sembrar 1 hectárea. Si la Semilla es de Bolsa Blanca se necesitan 100 kilos para sembrar 1 hectárea. La sociedad ha optado por utilizar semillas de bolsa blanca. Utilizó para la campaña agrícola 10.000 kilos de semillas de soja, para sembrar las 100 hectáreas.

La semilla fiscalizada es aquella producida por semilleros regularmente inscriptos, la cual es oficial, posee garantía, buen poder germinativo, etc. La semilla de bolsa blanca es aquella obtenida al clasificar la cosecha de granos de un lote sembrada con semilla fiscalizada. Es decir, no es la producida por un semillero, si no que la puede producir cualquier productor. O sea, se puede guardar parte de la cosecha para volver a sembrar con ella al año siguiente.

La soja que se cosecha es genéticamente igual a la soja que se utilizó para sembrar. Es decir, poseen exactamente el mismo ADN y las mismas características. La diferencia con respecto a la soja producida por un semillero es que está tiene mayores controles de calidad, es producida con mayor cuidado de recibir ataques de insectos, etc. Además posee una clasificación rigurosa. Es decir, se venden las mejores semillas que poseen la chance de convertirse una planta exitosa. En Argentina, la gran mayoría de las hectáreas sembrada con soja no es con semilla fiscalizada, si no con semilla de primera multiplicación, la cual es producida por los mismos productores.

Los agroquímicos son uno de los pilares fundamentales de la siembra directa. Permiten reducir considerablemente las labores mecánicas, y en forma simple controlar las malezas, plagas y enfermedades. Se necesitan: Glifosato: 8 litros/ha (del glifosato de 64 % aproximadamente de concentración), Insecticidas, Fungicidas, etc. Solamente se aplican si es necesario. Hay años que su uso es intensivo y años que no hace falta aplicarlos. En la campaña agrícola la sociedad ha debido fumigar en tres oportunidades

contra malezas e insectos. No se han usado fertilizantes.

Los laboreos incluyen las actividades de fumigación, siembra, y cosecha. En el cultivo de soja deben realizarse 4 a 6 fumigaciones en total contando las que se realizan previamente a sembrar el cultivo y las que se realizan durante la campaña agrícola. Las primeras son para control de malezas y las últimas para control de plagas y enfermedades.

Es importante remarcar al respecto que dependiendo de las condiciones climáticas de las diferentes campañas, puede suceder que con 3 fumigaciones sea suficiente en el total de la campaña, pero en años de muchas plagas, o cuando los regímenes de lluvia son muy abundantes y esta condición aliente al desarrollo de mayor cantidad de malezas las fumigaciones se deben intensificar, lo que hace que se eleven notoriamente los costos de producción. La fertilización se realiza al momento de sembrar con la misma maquinaria y en forma simultánea. Por último queda realizar la cosecha del cultivo la cual tiene un costo aproximado de 7 a 10 % del rinde obtenido.

La sociedad no cuenta con maquinaria propia, por lo cual debe contratar el servicio de terceros para realización de las labores agrícolas. Es importante tener en cuenta también que por ejemplo: el costo de los servicios de terceros contratados para mayor cantidad de hectáreas no es el mismo que si sólo se lo contrata por 100 hectáreas. El productor que tiene una gran cantidad de hectáreas a la hora de contratar los servicios agropecuarios puede lograr mejorar los costos.

El costo de comercialización se lo puede definir como aquellos gastos que se producen generalmente a partir del momento en que el productor está listo para sacar la producción del campo, son los gastos que ha de insumir la recolección, el transporte, y la comercialización propiamente dicha. Este costo tiene dos elementos que merecen algún comentario, uno de ellos es el costo de cosecha y el segundo es el transporte.

Los costos de comercialización varían de productor a productor, pues no sólo dependen del canal de venta utilizado, sino también de la condición en la que se encuentra el grano, la localización del agricultor con respecto al puerto, el momento de venta, etc. Por eso, a fin de simplificar el cálculo, se supone que el grano cosechado está limpio, es decir, no requiere zarandeo, tiene una humedad del 14% y el productor, que se encuentra a una distancia de 100 kilómetros del puerto, lo vende a través de un acopiador quien le cobra una comisión del 3%.

## **CAPÍTULO III: IMPUESTOS QUE GRAVAN LA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.**

## IMPUESTOS NACIONALES

### 1- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Las sociedades anónimas agrícolas, como es el caso de Los Eucaliptus S.A. están alcanzadas por el impuesto al valor agregado. El hecho imponible surge cuando la sociedad adquiere bienes y/ o servicios de terceros o vende a terceros los productos surgidos de su actividad económica. Con las compras que realiza surge lo que se conoce como crédito fiscal, y con las ventas de productos surge el débito fiscal. La sociedad mensualmente en la declaración jurada de IVA deberá considerar el crédito y el débito fiscal surgido en el periodo bajo análisis.

El impuesto al valor agregado es un tributo que grava los consumos que se realicen en forma indirecta; ya que la pagará quien realmente no pueda trasladarlo, es decir el consumidor final. Este impuesto grava todas las ventas de cosas muebles realizadas en el país. Son sujetos pasivos del impuesto aquellas personas que realicen estas ventas de manera habitual. Cuando se habla de personas, son tanto físicas como jurídicas. Se perfecciona en el caso de las ventas en el momento de entrega del bien, emisión de factura o acto equivalente.

En el caso de comercialización de productos primarios provenientes de la agricultura, como es el caso de la soja, donde el precio se fije con posterioridad a la entrega del producto, el hecho imponible se perfeccionará en el momento de la determinación de dicho precio. En el caso de las operaciones de canje, que se reciben con anterioridad a la entrega de los primeros, los hechos imponibles correspondientes a cada parte se perfeccionarán en el momento en que se produzca dicha entrega.

La base imponible está conformada por el precio neto de la venta que resulte de la factura o documento equivalente extendido por los responsables al ingreso del impuesto, neto de descuentos y similares efectuados de acuerdo con las costumbres.

Para mantener al IVA como un impuesto al consumo, existe un mecanismo de compensación a través del cual los débitos generados por la venta de productos pueden pagarse por medio del IVA que se paga al realizar la compra de insumos o el pago de servicios a terceros. El débito fiscal es aquel que se genera al aplicar al precio neto de venta la alícuota vigente del impuesto. En cambio, el crédito fiscal es el que se genera en la compra de insumos, contratación de servicios, etc. La diferencia entre el impuesto que se incluye en las ventas y el tomado de las facturas de compras de insumos o servicios, constituye en cada período fiscal el monto a abonar al fisco.

En el caso de ventas de cereales, existe un régimen de retención del IVA, a cargo del comprador o consignatario, que son pagos a cuentas y que se deberán considerar en la posición del IVA. En el caso de la compraventa de granos no destinados a la siembra, el monto de la retención será del 8% ó 10,5% según el vendedor se encuentre o no inscripto en el Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas.

Es importante destacar que las retenciones son sumas que retienen los clientes a sus proveedores al momento del pago de sus facturas de compra. Diferente es el caso de las percepciones, pues consiste en impuestos adicionales que son facturados por parte de los proveedores a sus clientes y éstos están obligados a pagar.

Los agentes de retención y/o percepción no pueden eludir su responsabilidad, ya que la AFIP tiene facultades para sancionarlos por el incumplimiento de sus deberes. Están obligados a informar al fisco cuales han sido las sumas retenidas y/o percibidas, quienes son los sujetos que han sido objeto de dichas retenciones y/o percepciones y cuales son las operaciones y documento involucrado en dichas operaciones. Esta obligación es de carácter mensual. Deben ingresar al fisco quincenalmente, las sumas retenidas y/o percibidas. También se debe entregar al sujeto retenido y/o percibido el correspondiente certificado de retención y/o percepción. Las sumas que estos sujetos han debido pagar de más o recibido de menos, tienen para ellos el carácter de pagos a cuenta del impuesto que corresponde, en este caso en carácter del impuesto al valor agregado.

En la actualidad existen procedimientos por los cuales la AFIP admite la exención total o parcial de la retención a los contribuyentes que demuestran que la existencia de la misma genera un saldo de libre disponibilidad muy elevado para el contribuyente. Esto significa que el contribuyente, podrá utilizar estos saldos a favor para cancelar otro impuesto, de orden nacional como ganancias y/o mínima presunta, excepto impuesto sobre bienes personales, como responsables sustitutos. Para tal fin la AFIP, exige que la compensación de realice utilizando los aplicativos que se hallan en la página web del organismo y pueden ser bajados a cualquier computadora y funcionan en combinación con el SIAP.

El sector del agro, según lo establece la ley de IVA, tiene la opción de presentar las declaraciones juradas informativas mensuales, pero el pago lo puede hacer anual. Si bien la liquidación del impuesto es mensual, los productores con actividad exclusiva, podrán optar por liquidarlo en forma mensual y pagarlo anualmente por ejercicio comercial. O pueden hacerlo como los demás contribuyentes.

Los sujetos responsables inscriptos en el IVA que sean productores agropecuarios o presten servicios de laboreo de la tierra, siembra y cosecha, podrán computar como pago a cuenta en ese impuesto el 100% del impuesto sobre los Combustibles contenido en las compras de gasoil efectuadas en el respectivo período fiscal.

Esta posibilidad es alternativa a la de cómputo como pago a cuenta en el impuesto a las Ganancias del impuesto sobre los Combustibles contenidos en las compras de

gasoil efectuadas en el respectivo periodo fiscal prevista para todos los sujetos mencionados precedentemente. El remanente no utilizado podrá trasladarse a los períodos fiscales siguientes hasta su agotamiento.

### **Esquema de liquidación impuesto al valor agregado**

$$\begin{aligned} \text{Débito fiscal - Menos Crédito fiscal} &= \text{Saldo técnico} \\ &\text{Menos} \\ \text{Retenciones Y Percepciones} &= \text{Saldo final} \end{aligned}$$

**Saldo técnico:** El saldo técnico a favor del contribuyente es el originado por créditos fiscales, incluido el que provenga de importaciones definitivas, el cuál sólo deberá aplicarse a los débitos fiscales correspondientes a los ejercicios siguientes.

**Saldo final o de libre disponibilidad:** El saldo de libre disponibilidad, es el saldo del impuesto a favor del contribuyente emergente de ingresos directos. Podrá ser objeto de compensaciones y acreditaciones, o en su defecto, le será devuelto o se permitirá su transferencia a terceros responsables. En caso de poseer un saldo de libre disponibilidad, el mismo podrá ser utilizado para cancelar saldos de declaraciones juradas de períodos fiscales anteriores.

### **ALÍCUOTAS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PARA PRODUCTOS, INSUMOS Y SERVICIOS AGROPECUARIOS.**

En muchas ocasiones se presenta la incertidumbre sobre si un determinado bien o servicio que se relaciona con esta actividad está gravada a una alícuota del 21%, del 10.5% u otra alícuota. La actividad sojera demanda para su producción y comercialización una importante cantidad de servicios y bienes, los cuales se gravan a diferentes alícuotas.

Las ventas e importaciones definitivas de granos, como es el caso de la soja; está gravado a un alícuota del 10.5%. En el caso de Canjes de insumos por granos, se

encuentran gravados y deben liquidarse al entregar los granos. La tasa del impuesto es, en general, el 10,5%, aunque puede haber insumos gravados al 21%.

En el caso de las labores culturales, como preparación, roturación del suelo, la siembra o plantación, la aplicación de agroquímicos y/o fertilizantes y la cosecha, están gravadas a la tasa del 10,5% cuando se trate de obras, locaciones o prestaciones de servicios vinculadas a la obtención de los productos señalados anteriormente, como venta o importación definitiva de granos.

Los arrendamientos rurales, están exentos de IVA. El artículo 7 de la Ley 23.349 establece la gravabilidad de la locación o alquiler de inmuebles. Pero a su vez también existen exenciones y entre ellas se establece que se encuentran exentos del impuesto al valor agregado la locación de inmuebles rurales afectados a la actividad agrícola.

El arrendador debe emitir la factura de arrendamiento. Si el dueño del campo es responsable inscripto, porque además de ser locador se dedica por ejemplo a la actividad de productor o de contratista rural, deberá emitir una factura A y en el renglón del concepto IVA irá como importe cero. Si es exento por realizar operaciones de alquileres rurales o si es un responsable monotributista, emitirá factura C por el arrendamiento rural.

En cuanto a la siembras a porcentaje, el producido de la cosecha no está gravado, pero sí lo está la venta. De manera que la distribución del producto obtenido según lo pactado no constituye una operación gravada. La gravabilidad se produce, por lo tanto, al momento de la venta y a la tasa del 10,5%. Las comisiones por las ventas de granos están alcanzadas a la tasa del 21%. Al igual que los Fletes.

Los servicios profesionales provenientes de, contadores, ingenieros agrónomos, agrimensores, etc, están alcanzados a la tasa del 21%, excepto que tuvieran relación directa con alguno de los aspectos señalados anteriormente como son las labores culturales. Los combustibles están alcanzados por el IVA y deben siempre estar discriminados en la factura para poder deducirse. La electricidad rural, está alcanzada por la tasa del 27%. Lo mismo que la telefonía rural.

Las exportaciones de productos primarios se encuentran exentas del IVA. Los granos de propia producción para consumo propio no se considera venta y por lo tanto no está gravada. Otra situación que se viene presentando en los últimos tiempos es la venta de plantaciones que son considerados inmuebles por accesión. En este caso, tal venta se encuentra alcanzada por el impuesto a la tasa general.

Como se sabe, la gravabilidad a tasas diferenciales menores a la tasa general, origina problemas cuando los insumos estén gravados a la tasa del 21%. En este caso pueden producirse acumulaciones de saldos a favor en los casos en que tales insumos sean una porción significativa en los costos de producción de los bienes.

Tales saldos a favor, denominados como técnicos no son utilizables para compensar otros impuestos, tales como el impuesto a las ganancias o a la ganancia mínima presunta. Los que si se pueden usar para compensar otros impuestos son los saldos de libre disponibilidad. Para compensar un impuesto con otro la AFIP determina un mecanismo específico para tal fin. Tal es así que para poder realizar dicha operación primeramente se debe contar con el software que la Administración Federal de Ingresos Público ha creado para tal fin.

## **RÉGIMEN DE RETENCIÓN IVA Y GANANCIAS - COMERCIALIZACIÓN DE GRANOS NO DESTINADOS A LA SIEMBRA.**

En la comercialización de soja existen agentes que están obligados a actuar como agentes de retención. Entre ellos se encuentran los que adquieren granos siempre que sean responsables inscriptos en el impuesto. También los exportadores y los acopiadores, cooperativas, consignatarios y mercados de cereales a término que, en las operaciones mencionadas anteriormente, actúen como intermediarios.

Por otra parte existen sujetos pasibles de retención dispuestos por la ley. La retención deberá practicarse en el momento en que se efectúe el pago de los impuestos indicados, incluidos los que revistan el carácter de señas o anticipos que congelan precios atribuibles a la operación.

De efectuarse pagos parciales, el monto de la retención se determinará considerando el importe total de la respectiva operación. Si la retención a practicar resultara superior al importe del pago parcial, la misma se realizará hasta la concurrencia de dicho pago, el excedente de la retención no practicada se efectuará en él o los sucesivos pagos parciales.

En el caso de pagos que no revistan el carácter de señas o anticipos que congelan precios, el monto de la retención también será determinado considerando el importe total de la retención sin que resulten oponibles los adelantos financieros, otorgados o imputados a la cancelación del referido importe, a los fines del efectivo cumplimiento de la obligación de retención e ingreso de sumas retenidas. El importe de la retención se determinará aplicando sobre el precio de venta que resulte de la factura o documento equivalente, la alícuota que corresponde según el contribuyente se encuentre o no incluido en el registro fiscal de operadores de granos.

Retenciones	Inscriptos en el Registro Fiscal en la compraventa de granos y legumbres secas.	No inscriptos en el Registro Fiscal de operadores de Granos y Legumbres Secas y suspendidos
-------------	---	---

I.V.A	8%	10,5%
Ganancias	2%	15%

## REGISTRO FISCAL DE OPERADORES DE GRANOS.

El registro fiscal de operadores de granos se encuentra regulado por las disposiciones de la RG 2300. Se creó con el objeto de identificar a todos los que participan directa o indirectamente en la producción, intermediación y comercialización de cereales y oleaginosas procurando determinar su existencia como sujetos pasivos de las obligaciones tributarias y su real capacidad económica.

Esta resolución crea también un mecanismo particular de retención y devolución de IVA de exclusiva aplicación de los sujetos en ella comprendidos. Según lo establece la RG 2300 en su artículo 20, el registro fiscal de operadores de granos estará integrado por responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado que realicen ventas de granos no destinados a siembra.

Para poder acceder a la inscripción en el registro, se evaluará la conducta del solicitante. Si la AFIP determina que un contribuyente ha incurrido en conducta fiscal no podrá inscribirse en el registro.

La AFIP considera como conducta fiscal la falta de presentación de una o más declaraciones juradas vencidas, correspondiente y/o regímenes cuyo control se encuentre a cargo de la AFIP. Inobservancia a las disposiciones fiscales en materia de domicilio. La inclusión en la base de contribuyentes no confiables que se encuentra publicada en la página web del organismo antes mencionado y/o registre baja en impuesto a las ganancias y/o detección de desvíos sistémicos en base a la información suministrada mediante el aplicativo registro fiscal de operadores de granos.

También constituyen conducta fiscal para la AFIP, la detección de documentación o de su contenido que resulten apócrifos, falsos o adulterados, presentados a efectos de tramitar las solicitudes de inscripción en el registro. La detección de representantes, autorizados o apoderados inexistentes y/o utilización de interpósita persona. Cuando la realidad económica indique que la actividad efectivamente desarrollada no se corresponde con la cantidad de granos comercializados, para el caso de productores en actividad. Carencia de registros de compras o de ventas, o incongruencia de éstos con comprobantes respaldatorios y con las declaraciones juradas impositivas presentadas.

Incumplimiento de la utilización de los medios de pago establecidos por la Ley N° 25.345 (ley antievasión) y la Resolución General N° 1547 con sus modificaciones. También se considera inconducta fiscal el Incremento injustificado de saldos a favor del contribuyente, primer y/o segundo párrafo del Artículo 24 de la Ley 23.349 y sus modificaciones, declarados en el impuesto al valor agregado.

Son consideradas también inconducta fiscal todo otro incumplimiento a las obligaciones tributarias vigentes, que a criterio del juez administrativo competente amerite la exclusión del "Registro". Contribuyentes que hayan sido querellados o denunciados penalmente con fundamento en las Leyes N° 22.415 y sus modificaciones, N° 23.771 y N° 24.769 en tanto se les haya dictado la prisión preventiva o exista auto de procesamiento vigente. En el caso de personas jurídicas, agrupaciones no societarias y/o cualquier otro ente colectivo, dicha condición se hace extensiva a sus integrantes responsables.

Contribuyentes que hayan sido querellados o denunciados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de las obligaciones impositivas, de la seguridad social o aduaneras, propias o de terceros. La incorrecta conducta fiscal resultará configurada en todos los casos en los cuales concorra la situación procesal indicada en el punto precedente. En el caso de personas jurídicas, agrupaciones no societarias y/o cualquier otro ente colectivo, dicha condición se hace extensiva a sus integrantes responsables

Auto de quiebra decretada sin continuidad de explotación, del solicitante o de los integrantes responsables, en caso de personas jurídicas. Entre otros hechos que según la AFIP, no ameritan la inclusión de un contribuyente en dicho registro.

## **2- IMPUESTO A LAS EXPORTACIONES O RETENCIONES**

Es un impuesto al comercio, mediante el cual se grava la venta de productos al exterior. En nuestro país, el principal objetivo de este impuesto es extrafiscal, es decir, que en muchos casos es utilizado para mantener deprimidos los precios internos y de ese modo reducir la inflación.

El IVA tiene la misma incidencia en la empresa agraria en cuanto a los resultados como unidad productiva como las retenciones a la exportación. Las retenciones a la exportación reducen el precio que percibe el productor y por ende, impactan en la economía regional al disminuir el ingreso del sector.

Para mantener deprimidos los precios internos para favorecer los grupos urbanos de ingresos inferiores y reducir la inflación, a través de las retenciones, resulta muy útil porque en lugar de sacrificar ingresos fiscales, como sería necesario frente a un esquema de subsidios, por el contrario pueden contribuir a reducir el déficit fiscal en forma significativa, aunque ello termina por incidir en crisis de la balanza de pagos y en desaliento a la producción agropecuaria.

Las razones por las que el Gobierno reimplanta las retenciones son:

- En primer lugar porque permiten aumentar la recaudación fácil y rápidamente. Aparece aquí la posición cortoplacista.
- En segundo lugar, el Gobierno percibe que este ordenamiento satisface a varios sectores por el margen de maniobra que les otorga. Las retenciones, para los políticos tienen un rol central en el financiamiento público.
- En tercer lugar, para los gobernantes, las retenciones gozan de apoyo popular porque subsidian a los consumidores, contribuyendo a mantener controlado el crecimiento de los precios y en cierta medida paliando la insuficiencia de alimentos por parte de sectores carenciados.
- Finalmente, y en cuarto lugar, disponer de un mecanismo con tales características permite postergar la decisión de reducir los gastos públicos.

### **3- IMPUESTO A LAS GANANCIAS (PERSONA JURÍDICA)**

De acuerdo con la legislación argentina, los residentes tributan por sus ganancias de fuente argentina y de fuente extranjera, pudiendo computar contra el impuesto argentino las sumas efectivamente abonadas por impuestos análogos en el extranjero. Los no residentes tributan solo por sus ganancias de fuente argentina.

Las principales formas jurídicas los entes económicos que actúan en argentina son: personas físicas, explotaciones unipersonales, sociedades de personas, S.R.L, S.A. y sucursales o subsidiarias de empresas extranjeras.

El impuesto a las ganancias persigue el objetivo de gravar las ganancias obtenidas por personas de existencia visible o ideal. Es un impuesto que grava las rentas de personas y de empresas, pero presenta características diferenciales para unas y otras. Además, para las sociedades de capital, el impuesto a las ganancias es un impuesto real, sin deducciones personales, con una alícuota que en la actualidad es del 35%.

Si bien tanto las personas físicas y las sucesiones indivisas como las personas jurídicas tributan el impuesto a las ganancias solo se analizará el impuesto a las ganancias para personas jurídicas por tratarse La Sociedad Los Eucaliptus S.A de una persona jurídica. Las sociedades sólo tributan ganancia de tercera categoría. Y por ende tienen un tratamiento diferente a las demás personas. Se consideran ganancias de la tercera categoría a las obtenidas por las sociedades anónimas, Cuando el ejercicio de una profesión u oficio se complementa con una explotación comercial (sanatorios, etc.), el resultado total que se obtiene se considera ganancias de tercera categoría.

El balance que confecciona la empresa se ajusta a las normas contables que no son iguales a las normas impositivas. Por tal motivo, el balance comercial sufre una serie de correcciones hasta convertirse en un balance impositivo sobre el cual se liquida el Impuesto a las Ganancias.

La ley considera ganancias a los beneficios periódicos, de fuente permanente. Beneficios obtenidos por las sociedades de capital y de todo tipo de sociedad o empresas unipersonales, se cumplan o no los requisitos mencionados con anterioridad. Los beneficios que se obtienen por la enajenación de bienes muebles amortizables, sin tener en cuenta el sujeto que los obtiene.

La idea básica es la de gravar los beneficios periódicos de fuente permanente. Pero esto no se cumple cuando se trata de beneficios de todo tipo de sociedades y de empresas unipersonales. Las empresas resumen su actividad en un balance anual en el que entran beneficios periódicos y otros que no lo son.

Las personas físicas que no tienen una explotación comercial, Sólo deben computar las ganancias habituales (teoría de la fuente generadora de ganancias). Las empresas comerciales pertenecientes a personas físicas o jurídicas. Computan sus ganancias habituales y no habituales, que son el resultado de la explotación comercial. (teoría del balance).

Es un gravamen que se aplica sobre los beneficios obtenidos durante el año y una vez finalizado éste. La tasa de este impuesto varía en función de la forma jurídica adoptada para llevar a cabo el negocio. De esta forma, a las sociedades en general se les aplica, como se mencionó anteriormente una tasa del 35% de impuesto sobre sus beneficios impositivos, con prescindencia del origen de su capital, local ó extranjero. Los dividendos ó utilidades distribuidas a sus dueños o accionistas, se encuentran fuera de la imposición.

El impuesto a las ganancias es de liquidación anual, pero se han establecido normas que le permiten al estado la recaudación anticipada de este gravamen, a través de retenciones, percepciones y anticipos. En el caso de las sociedades anónimas, el primer anticipo es del 25% y nueve más de 8,33% cada uno. En total para los entes comprendidos en el artículo 69 de la ley de ganancias, deberán ingresar a lo largo del periodo fiscal 10 anticipos.

La base imponible está conformada por todas las ganancias netas imponibles derivadas de fuente argentina y fuente extranjera, obtenidas por personas de existencia ideal residentes en el país. La misma se determina en función de la ganancia bruta real, excluidos los dividendos y utilidades recibidos por distribuciones efectuadas por sociedades contribuyentes del impuesto residentes en el país, de la que se descuentan los gastos necesarios para obtener, mantener y conservar la fuente que permite obtener la ganancia.

## CÁLCULO DE ANTICIPOS

El importe de cada uno de los anticipos se determinará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Del monto del impuesto determinado por el período fiscal inmediato anterior a aquél al que corresponderá imputar los anticipos, se deducirán:

- De corresponder, la reducción del gravamen que proceda en virtud de regímenes de promoción regionales, sectoriales o especiales vigentes, en la proporción aplicable al ejercicio por el cual se liquidan los anticipos.
- Las retenciones y/o percepciones que resulten computables durante el período base indicado (artículo 27, primer párrafo, de la Ley N° 11.683), excepto las que revistan carácter de pago único y definitivo.
- No serán deducibles las retenciones y/o percepciones que se realizaron por ganancias imputables al ejercicio por el cual se liquidan los anticipos.
- Los pagos a cuenta sustitutivos de retenciones, conforme a las normas que los establezcan, computables en el período base.
- El impuesto sobre los combustibles líquidos contenido en las compras de "gas oil" efectuadas en el curso del período base indicado, que resulte computable como pago a cuenta del gravamen de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N° 23.966, Título III, de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998, el artículo 13 del Anexo aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 74 del 22 de enero de 1998 y la Resolución General N° 115.
- No será deducible el impuesto sobre los combustibles líquidos contenido en las compras de "gas oil" efectuadas en el ejercicio por el cual se liquidan los anticipos.
- El pago a cuenta que resulte computable en el período base, en concepto de gravámenes análogos pagados en el exterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y con lo establecido, en lo pertinente, en el Título IX de la misma, incorporado por la Ley N° 25.063.
- El pago a cuenta que resulte computable en el período base, en concepto de impuesto a la ganancia mínima presunta, en las condiciones que

establece el artículo 13, "in fine", del Título V de la Ley N° 25.063, y su modificatoria.

b) Sobre el importe resultante, conforme a lo establecido en el inciso anterior, se aplicará el siguiente porcentaje:

Personas Jurídicas:

Para la determinación del primer anticipo: veinticinco por ciento (25%).

Para los nueve restantes: Ocho con treinta y tres centésimos por ciento (8,33%).

## **VALUACIÓN DE EXISTENCIAS AGRÍCOLAS**

Para el sector agropecuario el Impuesto a las Ganancias, no difiere sustancialmente de la aplicación para otros sectores, pero sí en lo referido al tema de la valuación de las existencias conforme al tipo de actividad:

Valuación de existencias

- Mercaderías de reventa, materias primas y materiales: semillas, combustibles, agroquímicos, suplementos, etc. Las existencias finales se valuarán al costo de la última compra realizada dentro de los dos meses anteriores al cierre del ejercicio.
- Las reservas tales como rollos, fardos y silos, que por lo general son de propia producción, tendrán el valor proporcional que surja de la valuación de las sementeras a la cual corresponda.
- Cereales, oleaginosas y demás productos de la tierra. Dependen de su cotización; si la misma es conocida su valuación se realiza a través del precio de plaza menos los gastos de venta a la fecha de cierre del ejercicio. Si no se conoce la cotización, al precio de venta fijado por el productor se le deben restar los gastos de venta, también, a la fecha de cierre del ejercicio.
- Sementeras: para valuarlas al cierre del ejercicio se deben actualizar cada una de las inversiones realizadas desde la fecha en que fueron efectuadas hasta la fecha de cierre del ejercicio.

## **PERIODOS DE IMPUTACIÓN DEL IMPUESTO, CRITERIOS.**

En el caso de las sociedades, por lo general el cierre del balance anual no coincide con el año calendario. Ante este hecho surgen preguntas tales como: En el caso de una sociedad con cierre de ejercicio en el mes de junio, ¿a qué ejercicio fiscal corresponde imputar los resultados provenientes de su actividad? Según la normativa vigente Las ganancias indicadas en el artículo 49 de la Ley N° 20.628 se consideran del año fiscal en que termine el ejercicio anual en el cual se han devengado. El impuesto se liquida anualmente, siendo el período fiscal el comprendido entre 1° de enero y el 31 de diciembre de cada año. En caso que se lleve contabilidad formal en las condiciones establecidas por las normas legales y profesionales de Ciencias Económicas, el ejercicio fiscal coincidirá con el ejercicio comercial de la empresa.

Otra duda que muchas veces se presenta es sobre Cómo se imputan las ganancias al período fiscal? Volviendo a la normativa vigente se puede decir que Hay dos métodos básicos de imputación:

1. Método de lo Percibido: Por el mismo se considera a los ingresos y gastos, como pertenecientes al período fiscal en el que se hubieran pagado o cobrado.

2. Método de lo Devengado: Por el mismo se considera a los ingresos y gastos como pertenecientes al año fiscal en el que deben tener incidencia económica, de manera que no interesa, que se haya producido el cobro o el pago en el período que se liquida.

La renta devengada es toda aquella sobre la cual se ha adquirido el derecho de percibirla, por haberse producido los hechos necesarios para que se generen, aunque no sea exigible. En el caso de las sociedades anónimas se encuadran en la tercer categoría que es la que encierra los Beneficios de las Empresas y el criterio es el Devengado.

### **Esquema de liquidación Impuesto a las Ganancias de una sociedad anónima**

**Resultado neto contable (+) gastos no deducibles**

**(-) ganancias exentas o no alcanzadas (+/-) Ajuste por inflación**

**Resultado Impositivo**

**Pago del Impuesto**

## **4- IMPUESTO A LOS BIENES PERSONALES (OBLIGACIÓN COMO RESPONSABLES SUSTITUTOS)**

Las Sociedades Anónimas, no están alcanzadas por el impuesto a los bienes personales, ya que sólo alcanzan a personas físicas y sucesiones indivisas radicadas en el país por los bienes que poseen al 31 de diciembre de cada año en el país y en el exterior y lo mismo para las personas físicas y sucesiones indivisas del exterior por los bienes que posean en el país a esa misma fecha.

Pero si aparece aquí la figura del responsable sustituto. Según la ley las sociedades emisoras de acciones, como es el caso de la sociedad anónima, deben liquidar e ingresar el impuesto bajo la figura de Responsable Sustituto. La figura del responsable sustituto en bienes personales, fue creada por la ley a fin de facilitar el cobro del tributo en aquellos casos en que se dificulta su recaudación del propio contribuyente obligado.

Asimismo la norma aclara que esto no significa que sean las empresas quienes deban soportar la carga tributaria, ya que podrán recuperar el impuesto por parte de los accionistas. Lo que permite como ventaja la figura del responsable sustituto para el fisco, es lograr una mayor eficiencia en la recaudación del impuesto. Por otra parte a los contribuyentes, se le aplica una tasa uniforme de 0.5 % con independencia del monto de los bienes alcanzados por cada accionista.

Como desventajas, la liquidación del gravamen, por parte de la sociedad como responsable sustituto, no se detrae el mínimo exento de \$ 305.000 en cabeza de cada accionista, como si lo haría si lo pagara en forma personal y no tuviera otros bienes alcanzados por el tributo.

La realidad económica hace que muchas veces las empresas no puedan recuperar de sus accionistas, lo ingresado en carácter de responsable sustituto, no pudiendo además deducir este gravamen abonado como gasto de su actividad, toda vez que no se trata de un gravamen propio.

La AFIP considera que las sociedades no pueden utilizar para la cancelación de este gravamen, saldos a favor de libre disponibilidad que tuvieran con el fisco por el resto de sus obligaciones propias.

## **5- IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA**

La ley de este impuesto es sancionada en 1998 y se establece por 10 ejercicios fiscales, por lo cual su vigencia debería haber sido hasta el año 2008. Este impuesto, en los hechos significó la reimplantación del Impuesto sobre los Activos cuya única premisa es la recaudación de fondos.

El Impuesto a los Activos, forma parte de la familia de los impuestos patrimoniales, pues sólo toma los bienes que componen el activo sin tener en cuenta los pasivos, por lo que no posee dos de los caracteres esenciales de los impuestos que son la capacidad contributiva y capacidad de pago.

Grava todos los bienes destinados a generar renta y se aplica a las sociedades domiciliadas en el país, desde la fecha de acta funcional o celebración del contrato.

Existe un mínimo no imponible. En lo que respecta a los inmuebles rurales del valor determinado se reducirá en un 25% sobre el valor fiscal asignado a la tierra libre de mejoras. Esta reducción se debe a que la tierra libre de mejoras también tributa otro impuesto, en este caso provincial, como lo es el Impuesto Inmobiliario o, \$ 200.000 el que resulte mayor.

Por encima de este valor se tributa el 1% sobre la base total de los activos valuados según la ley. No es factible la deducción de pasivos, aunque los inmuebles rurales alcanzados por este tributo se excluyen de la base imponible del Impuesto sobre los Bienes Personales, y el importe pagado podrá computarse como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias.

De esta forma, cuando los activos superan los \$ 200.000.- y no se han producido ganancias sujetas al correspondiente impuesto en el año, existe la obligación de ingresar el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta en sustitución del impuesto a las ganancias. Si en cambio se obtienen beneficios impositivos, pero el monto del impuesto a las ganancias resulta inferior al del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, debe ingresarse la diferencia hasta alcanzar el monto de éste último.

La ley de este gravamen, al igual que en el impuesto a las ganancias, establece un régimen general de anticipos a ingresar a cuenta del impuesto a la ganancia mínima presunta. Es importante determinar que el impuesto a las Ganancias determinado para el mismo período fiscal podrá computarse como pago a cuenta de este impuesto. En el caso de la Sociedad Anónima la ley determina que deberá en el caso corresponder 11 anticipos de 9% cada uno de ellos.

## ESQUEMA DE LIQUIDACIÓN IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA

**Activo Valuado Según las Normas Contables**

**Más/Menos**

**Ajustes por Inflación**

**(-) Bienes no computables**

**(-) Bienes exentos**

**(-) Rubros no considerados como activos**

**Activo valuado según las normas del impuesto comparado con: mínimo exento**

**Base imponible**

**Tasa 1%**

**Impuesto determinado**

**(-) Pagos a cuenta**

**(-) Anticipos**

**(-) Saldo a favor**

**Saldo de DDJJ**

## 6- IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES

Este impuesto grava: naftas, nafta virgen, gasolina natural, solventes, aguarrás, gas oil, diesel oil, kerosene, gas natural comprimido para uso como combustible y gas licuado uso automotor, en una sola etapa de su circulación.

El hecho imponible es la transferencia onerosa o gratuita efectuada por los sujetos pasivos. La base imponible está conformada por las ventas físicas de combustibles gravados.

Los productores del agro y los sujetos que presten servicio de laboreo de la tierra, siembra y cosecha podrán computar como pago a cuenta en el Impuesto a las Ganancias el 100% del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos contenidos en las compras de gas-oil que se utilicen para combustible en maquinaria agrícola de su propiedad. Este cómputo sólo podrá realizarse contra el Impuesto a las Ganancias atribuible a la explotación y no podrá generar en ningún caso saldos a favor del productor.

Alternativamente se podrán computar como pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, el 100% del impuesto sobre los combustibles líquidos contenidos en las compras de gas oil efectuadas en el respectivo periodo fiscal. En caso de surgir un remanente podrá trasladarse a los periodos fiscales siguientes, hasta su agotamiento según el artículo 15 de la ley 23966.

## **7- IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS**

El impuesto a los débitos y créditos en cuentas bancarias, conocido como impuesto al cheque, fue aprobado en marzo de 2001, durante la gestión de Domingo Cavallo. La tasa es del 1,2% porque grava con el 0,6% los débitos y otro 0,6% los créditos. Eso lo hace inevitible porque el Banco descuenta el impuesto de la cuenta del cliente. Por ejemplo, si quien recibe un cheque de \$ 4.000 lo deposita en su cuenta, le acreditan \$ 3.952 porque le retienen \$ 48. En cambio, si lo cobra por ventanilla del banco percibe los \$ 4.000.

Este impuesto incentiva a realizar las operaciones por fuera del sistema bancario para evitar la retención. Algunas operaciones están exentas, como la cuenta sueldos o de jubilados. En algunos casos es posible computar parte del impuesto como pago a cuenta de otros impuestos, como Ganancias y Ganancias Mínima Presunta.

El impuesto se determina sobre el importe de los débitos, créditos y operaciones gravadas, sin efectuar deducciones por comisiones, gastos, o conceptos similares. El pago se realizará exclusivamente mediante depósito bancario.

En cuanto a las alícuotas aplicables, existe una alícuota general y una reducida. Dentro de la general la alícuota aplicable tanto para debitos como para créditos es de seis por mil, doce por mil para los movimientos o entregas de fondos, propios o de

terceros, 2,5 por mil o 5,00 por mil para los débitos, créditos y operaciones de movimientos o entregas de fondos.

Las alícuotas más reducidas son para las cuentas corrientes de los corredores y accionistas de granos, debidamente registrados, únicamente en las actividades inherentes a su actividad. Para los débitos y créditos de ciertas operaciones financieras, como la constitución de plazos fijos en la misma entidad, compra de títulos públicos, etc. 0,50 por mil. Se aplica una tasa reducida del 1% para débitos y créditos cuando se trate de operaciones alcanzadas a la alícuota del 0,50 por mil y cuyo plazo sea igual o superior a 16 días y no exceda de 35 días.

Es importante conocer también los diferentes tipos de cheques y sus principales características. El cheque es un título de crédito mediante el cual una persona ordena a su banco pagarle una cantidad de dinero a un tercero. Existen dos clases de cheques; cheques comunes y cheques de pago diferido. Los cheques comunes son pagaderos el día de la presentación, lo cual no puede exceder los treinta días contados desde su emisión. Los cheques de pago diferido, constituyen una orden librada por un plazo entre uno y trescientos sesenta días desde su emisión, en este caso también hay un plazo mínimo de treinta días para presentar el cheque desde la fecha de vencimiento fijada por el librador para el pago.

En cuanto a los diferentes tipos de cheques los hay cruzados, al portador, a la orden, certificados, de caja, de viajero, para acreditar en cuenta, no a la orden, cancelatorios. Los cheques se pueden endosar, esto significa ceder los derechos del cheque para que otra persona o empresa lo pueda cobrar. Un cheque se endosa firmándolo en la parte posterior del mismo. Hay dos tipos de cheques que se pueden endosar y son los que se emiten a favor de una persona determinada y los cheques al portador.

Los cheques extendidos a favor de una persona, pueden ser transmitidos a otra por endoso, siempre que no hayan sido librados con cláusulas no a la orden. Los cheques con cláusulas no a la orden, no se pueden endosar. Solo pueden ser transmitidos mediante una cesión de créditos. Los cheques comunes pueden tener un sólo endoso y los cheques de pago diferido pueden tener hasta dos endosos. Cuando la cantidad de endosos exceda la admitida, los cheques presentados al cobro serán rechazados por la causal, otros motivos. Para cobrar un cheque recibido como forma de pago, pueden depositarse en una cuenta bancaria, o bien cobrarse por ventanilla mediante la presentación de un documento que identifique al beneficiario.

Existen cláusulas por las cuáles los cheques son rechazados. En el caso de que un cheque sea rechazado, genera multas para el librador establecidas en la ley de cheques.

El rechazo de cheques por defectos formales y por insuficiencia de fondos da lugar a una multa equivalente al 4% del valor del cheque rechazado con un mínimo de \$ 100 y un máximo de \$ 50.000. Este importe se reduce al 2% con un mínimo de \$ 50 y

un máximo de \$ 25.000. Cuando se cancele el cheque motivo de la sanción dentro de los treinta días corridos desde su rechazo.

Un cheque puede ser rechazado, cuando haya fondos Insuficientes, por falta de firma del librador, porque la firma del librador es distinta a la registrada por el banco, por una orden Judicial, por irregularidades en los endosos, o por adulteración o falsificación del cheque. En cambio, un cheque no puede ser rechazado cuando la cantidad escrita en letras es distinta a la expresada en números, cuando se omite el lugar de creación, cuando haya endosos tachados, o cuando haya faltas de ortografía.

Los cheques rechazados generan multas para el librador estipuladas en la Ley de Cheques. Si el cheque es rechazado, el banco debe comunicarlo de inmediato al emisor y al Banco Central para su cómputo y -en los casos que corresponda- posterior inclusión dentro de la "Central de cheques rechazados" que administra. Para cobrar un cheque recibido como forma de pago, puede depositarse en una cuenta bancaria, o bien cobrarse por ventanilla mediante la presentación de un documento que identifique al beneficiario.

Los cheques por importes superiores a \$50.000 no pueden cobrarse por ventanilla, salvo que se trate de cheques librados a favor de los titulares de las cuentas sobre las que se giren, o de valores a favor de terceros destinados al pago de sueldos y otras retribuciones de carácter habitual por importes que comprendan la nómina salarial en forma global. También es importante tener en cuenta lo siguiente: Cuando la cantidad escrita en letras es distinta a la escrita en números, se optará por la escrita en letras.

## IMPUESTOS PROVINCIALES

### **8- IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE.**

La producción agrícola, en la mayoría de las provincias, está exenta de tributar ingresos brutos. En la Provincia de Santa Fe Mientras que el Decreto 691/94 establece la Exención en Ingresos Brutos, la Resolución General N° 33/2009 de la Administración Provincial de Impuestos de Santa Fé establece tres requisitos para que quienes desarrollen actividades agrícolas exclusivamente exentas puedan gozar de la exención. Primero, deben inscribirse en el impuesto a los ingresos brutos, segundo deben contar con explotaciones agrícolas en la jurisdicción de Santa Fe, y por último, deben presentar una declaración jurada anual, no así las mensuales.

Para solicitar la exención se debe presentar una nota a la Administración Provincial de Impuesto (API).

## MODELO DE NOTA SOLICITANDO EXENCIÓN DEL PAGO DEL TRIBUTO

DD/MM/AAAA

SEÑORES:

**Ref:** No Retención Ingresos Brutos

De nuestra consideración:

Informamos a Uds., con carácter de Declaración Jurada, que .....  
C.U.I.T: ....., tiene su domicilio en ..... y desarrolla su actividad de producción agropecuaria en la jurisdicción de la provincia de Santa Fe.

En tal sentido, acorde a lo dispuesto por la RG N° 33/09 A.P.I, se encuentra inscripto en el Impuesto a los Ingresos Brutos bajo el número ..... tal cual consta en formulario de Solicitud de Inscripción que se adjunta a la presente.

Esta información se suministra en cumplimiento de lo establecido en el primer párrafo del art. 8 de la RG 15/1997, a los efectos de que se contemple la exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecida por Decreto 691/94 con vigencia a partir del 01/01/95 para la Producción Agropecuaria desarrollada en el ámbito Provincia de Santa Fe.

Sin otro particular, saludamos muy atentamente.

.....

CUIT:  
Domicilio

9- IMPUESTO DE SELLOS

El impuesto de sellos grava todos los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso, formalizados en el territorio de la Provincia, concentrados en instrumentos públicos o privados. En el Código Fiscal de la Provincia se detallan los actos, contratos y operaciones sujetos al pago de este impuesto, así como los que se encuentran exentos. Si bien las distintas provincias se han comprometido a la derogación, en muchas de ellas se encuentran vigentes.

La base imponible se determina en función del tipo de acto, contrato u operación realizada. Así, en los contratos de compraventa, salvo expresa disposición en contrario, el impuesto se liquida sobre el precio de venta o la valuación fiscal del objeto sujeto a tal transacción. En las operaciones monetarias, el impuesto se paga sobre la base de los numerales establecidos para la liquidación de intereses, en proporción al tiempo de la utilización de los fondos.

Se aplican sobre todos aquellos documentos a través de los cuales se instrumenten acuerdos (contratos de alquiler, constitución de sociedades, ventas de cereales ó haciendas a través de mercados ó corredores etc.) La tasa utilizada con frecuencia para la compra venta de granos es la del 1,4%.

## **10- IMPUESTO INMOBILIARIO RURAL**

Todos los dueños de propiedades situadas en la provincia, deberán pagar anualmente este impuesto, en función de las alícuotas y mínimos establecidos por la ley impositiva de cada provincia. El monto imponible está constituido por la valuación fiscal de cada inmueble multiplicada por los coeficientes anuales de actualización que fije el Poder Ejecutivo dentro de los índices que establezca una ley especial.

Existen diferentes escalas de valuaciones de inmuebles y de alícuotas en función que los terrenos sean urbanos o rurales y de que se considere o no la incorporación de mejoras. La exención de este impuesto se concede a los inmuebles que pertenecen a determinadas personas o según el destino que se otorgue a la unidad. El impuesto establecido por la presente ley deberá ser pagado anualmente, en una o varias cuotas.



## 11- IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES

El impuesto automotor grava a los vehículos automotores radicados en la Provincia. Para evitar la doble imposición, las municipalidades no pueden establecer otro impuesto que afecte los vehículos automotores. La base imponible está constituida por la valuación de los vehículos según los valores de tasación de la Caja Nacional de Ahorro y Seguro vigentes al 1° de enero de cada año.

Los sujetos pasivos son los propietarios de los vehículos automotores o los responsables (deudores solidarios) definidos por la ley -representantes, consignatarios o agentes autorizados para la venta- si no se asegura que el adquirente o vendedor haga efectivo el impuesto. La alícuota de este impuesto se determina según los diferentes años y modelos de fabricación, tipos, categorías y/o valuaciones, y está determinada por la Ley Impositiva.

## IMPUESTOS MUNICIPALES

### 12- TASA VIAL

Tal es el caso de la “tasa de conservación de caminos” ú otras que con denominaciones diversas según la provincia, resultan la contrapartida de tareas de mantenimiento de los caminos.

## **CAPÍTULO IV: ASPECTOS CONTABLES**

## DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES DE LA EMPRESA.

El punto central de análisis en este capítulo han sido los libros contables (libro diario y mayor) que nos han permitido obtener las bases para la elaboración de la información contable y los estados contables con su respectiva información complementaria que surgen de la actividad planteada a lo largo de un periodo.

La actividad principal de la Sociedad es la producción y/ o comercialización de soja, La sociedad posee un campo que explota en la provincia de Santa Fe, más precisamente en la jurisdicción de la ciudad de Rafaela.

La contabilidad es llevada adelante por un contador público y es quién a su vez todos los meses se ocupa de las presentaciones de declaraciones juradas de los diferentes impuestos que requieren los organismos públicos. Además es el que se ha ocupado de la constitución de la sociedad anónima. Mensualmente envía a la sociedad la factura de honorarios, la cual es pagada en efectivo. Los honorarios de constitución de la sociedad anónima han sido pagados con cheque. El contador se encuentra adherido al régimen simplificado de pequeños contribuyentes para el ejercicio de su profesión y matriculado en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Santa Fe. Siendo su matrícula profesional n° 47 Folio 114. El profesional, al cobrar sus honorarios entrega a la sociedad una factura tipo C.

Para la conformación de la sociedad se han pagado en concepto de impuesto de sellos 3,75% del capital suscripto. El pago es realizado en efectivo. En cuanto a la producción agrícola, la misma se realiza con equipos contratados de terceros, es decir, la sociedad no cuenta con herramientas ni equipos de labranza propios. Estas actividades están todas tercerizadas, lo mismo ocurre con la cosecha y traslado de la soja obtenida. Al trabajar campo propio, la sociedad se ahorra el costo del alquiler. Se trabajan 100 hectáreas en la actualidad.

Todos los meses se pagan, a la comuna local, en concepto de tasa por hectárea \$ 550 en efectivo, la comuna cobra \$ 5.50 por hectárea. Las compras de semilla, agroquímicos y los pagos realizados a los contratistas por las tareas realizadas en la campaña agrícola se han pagado con cheques. La sociedad trabaja con dos cuentas corrientes en diferentes bancos. Por un lado cuenta con una cuenta corriente en el Nuevo Banco de Santa Fe. Por otra parte en el Banco de la Nación Argentina cuenta con otra cuenta corriente.

Se realiza el depósito en garantía como uno de los requisitos que la ley 19550 establece para la conformación de la sociedad anónima "Los Eucaliptus S.A. Los fondos son transferidos desde la cuenta corriente que la sociedad tiene en el Banco de la Nación Argentina. Como lo establece la ley el depósito debe ser del 25% del capital suscripto correspondiente al dinero en efectivo. Para la conformación de la sociedad. El capital suscripto en efectivo es de \$ 600.000, por lo tanto el depósito en garantía debe hacerse por la suma de \$ 150.000.

Para la campaña agrícola se han debido comprar 200 bolsas de semilla de Soja Nidera Fiscalizada de 40 kilos cada una a u\$s 53.86 dólares. El tipo de cambio (tipo vendedor) ha sido en esa oportunidad de \$ 5.57. El I.V.A. facturado fue de \$ 10.413,23. Se paga mediante la emisión de un cheque del Banco Nación por un total de \$ 60.000 (n° 56818052). Siendo el neto gravado de \$ 49.586,77.

También se debieron comprar agroquímicos, 15 bidones de 20 litros cada uno, el costo de los bidones es de \$ 780 más I.V.A. por cada uno. Se utilizan un total de tres litros por hectárea del producto. Se emite un cheque N° 56818053 del Nuevo Banco de Santa Fe. La alícuota aplicable para los agroquímicos es de 21 % (alícuota general). Neto gravado \$ 9.669,42, IVA, \$ 2.030,58. Total facturado \$ 11.700. La sociedad dado las condiciones climáticas ha realizado a lo largo de la campaña agrícola 3 fumigadas contra plagas y malezas.

En esta oportunidad la sociedad anónima ha optado por presentar las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado todos los meses de acuerdo a la normativa establecida por la AFIP, y en el caso de corresponder realizar los pagos anualmente. En el artículo 27 de la ley se establece la opción para los productores agropecuarios, con aplicación a partir del 01/01/2000, de practicar la liquidación del impuesto en forma mensual y el pago por ejercicio comercial si se llevan anotaciones y se practican balances comerciales anuales y por año calendario cuando no se den estas circunstancias.

La sociedad a lo largo de la campaña ha debido fumigar en diferentes oportunidades contra plagas y malezas el cultivo para ello ha contratado el servicio de fumigación terrestre de la cooperativa "La Lucila". La cooperativa cobra por el servicio \$ 25 por hectárea más IVA. Los agroquímicos los aporta la sociedad y son los que se compraron anteriormente. Se usan 15 bidones de 20 litros para fumigar 100 hectáreas. El trabajo de la fumigadora se paga emitiendo un cheque. En todos los casos las condiciones son similares, al igual que el precio de los insumos y servicios.

Al final de cada periodo y luego de obtener la información de los movimientos de las cuentas corrientes en los bancos, de corresponder la sociedad realiza asientos registrando además de los gastos bancarios, el impuesto sobre los débitos y créditos bancarios.

La sociedad cosecha las 100 hectáreas sembradas. El servicio de cosecha es prestado por la empresa "Agronomía del Norte S.A.". La empresa cobra por hectárea \$ 400 más IVA, para la recolección de la soja. El rendimiento promedio obtenido por hectárea fue de 28 quintales. (2800 quintales en las 100 hectáreas). El precio del quintal a esa fecha según el mercado de cereales de Rosario fue de \$ 170 Más IVA. La sociedad paga el servicio de cosecha emitiendo un cheque del Banco de la Nación Argentina por un total de \$ 44200. El IVA facturado en esa oportunidad fue de \$ 4200. la alícuota aplicable a la operación fue de 10.5% de acuerdo a la ley IVA.

Contrata el servicio de Transporte de un camión con acoplado para el traslado de la cosecha desde el campo hacia el acopio. El camión pertenece a la empresa

“Naciente Cereales S.R.L.” (Flete corto) El camión tiene un costo de 9,7% por cada quintal transportado más IVA. Para el pago de la operación se emite un cheque n° 71217055 del Banco de la Nación Argentina. La suma total asciende a \$ 32.863,60. el IVA facturado fue de \$ 5.706,60

Se vende la totalidad de la cosecha, se recibe por la operación un cheque n° 69172250 por \$ 525.980. El débito fiscal fue de \$ 49.980. El neto gravado de la operación de venta ha sido de \$ 476.000. También a lo largo del ejercicio se pagan impuesto automotor e impuesto inmobiliario rural.

Al finalizar el periodo contable se deben realizar asientos de cierre del ejercicio. Los asientos de cierre tienen una doble finalidad, reflejar el resultado del ejercicio en una cuenta de patrimonio que indique adecuadamente si se trata de utilidad o pérdida del ejercicio y dejar saldadas las cuentas de resultado, por lo que se debe partir con las cuentas de resultado en cero.

Si en el ejercicio existen utilidades, éstas aumentan el patrimonio de lo contrario se produce una disminución del mismo. Se habla de distribución de resultados cuando se reparten utilidades, ya sea que estas se mantengan en la empresa, como cuando se destinan a absorber pérdidas acumuladas o se constituyen reservas o se capitalicen, o bien, cuando salen de la empresa por la vía de retiros o pagos de dividendos.

En caso de pérdidas éstas se absorben con utilidades acumuladas de ejercicios anteriores o se acumulan para ser absorbidas con utilidades de ejercicios futuros. En concepto, la distribución de resultados procede cuando hay utilidades que repartir. Las pérdidas, por el contrario, no se reparten con utilidades anteriores o futuras y sólo por excepción se rebajan del capital, ya que esto supone disminuir el capital, lo que contablemente requiere, en las sociedades la aprobación de los accionistas y efectuar la modificación del monto del capital mediante la escritura pública.

En el caso particular de una sociedad anónima como es el caso de “Los Eucaliptus S.A.,” que en su primer ejercicio económico ha obtenido perdidas. Se debe proceder de la siguiente manera: en cuanto a la distribución de resultados la ley 18046, artículo 78 sobre sociedades anónimas, al referirse a la distribución de resultados y políticas de dividendos de estas empresas, señala que “si hubiese pérdidas en un ejercicio, éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas de haberlas o, en caso contrario se acumulan para absorberlas con utilidades de ejercicios futuros. También si la sociedad tuviera pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas y luego, se reparten los dividendos y se crean reservas.

En cuanto a la parte de utilidades que deben repartirse como dividendos a los accionistas, el artículo 79 de esa misma ley precisa, “que las sociedades anónimas abiertas (y las cerradas si nada dijeran sus estatutos) deberán distribuir anualmente como dividendo en dinero a sus accionistas, al menos el 30 % de las utilidades líquidas de cada ejercicio, entendiendo por utilidades líquidas las que resulten de restar a la utilidad del ejercicio las pérdidas acumuladas. De similar forma a los retiros a cuenta

con el acuerdo de su directorio pueden distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas (artículo 79 inciso segundo).

En el artículo 81 se precisan los plazos para el pago de los dividendos mínimos a los accionistas. a) para el pago de los dividendos mínimos obligatorios (30% de la utilidad líquida) debe efectuarse dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la junta que los aprobó. b) pago de dividendos adicionales que acordara la junta (más del 30 % mínimo), se efectuará dentro del ejercicio en que se adopte el acuerdo y en la fecha en la que se acuerde la junta, o por facultad de ésta, y en la que determine el directorio. C) El pago de dividendos provisorios o anticipados se hace a la fecha que determine el directorio.

Tanto la venta de la soja obtenida luego de la campaña agrícola es vendida a una cooperativa de la zona. Los rindes promedios han alcanzado los 28 quintales por hectárea. En el momento de la cosecha el precio alcanza los \$ 1700 la tonelada. Al momento del cierre del ejercicio contable el precio no se ha modificado.

La empresa cierra su ejercicio económico el 31 de mayo. Este hecho responde principalmente a que en esta época se cuenta con toda la cosecha vendida, lo cual facilita su valuación a valores corrientes de cierre. Los estados contables que se adjuntan han sido elaborados de acuerdo con lo establecido por las normas contables profesionales vigentes.

Las sementeras, en el caso de que las hubiera se deben valorar a su costo de implantación y los materiales y las semillas a su costo de reposición al cierre del ejercicio, el cual no debe superar su valor recuperable. En el ejercicio económico en cuestión la sociedad no cuenta ni con insumos ni con sementeras. Por lo tanto no corresponde la valuación y exposición de estos rubros en los estados contables de la sociedad.

## **LIBRO DIARIO**

El Libro Diario es el libro donde se anotan todas las operaciones comerciales, día por día, según en el orden en que se efectuaron (cronológicamente). Luego de haber explicado las actividades que debe desarrollar la sociedad desde que comienza su ejercicio económico hasta que finaliza ha surgido el siguiente registro contable que servirá como base para la elaboración de los Estados Contables como lo establecen las Resoluciones Técnicas contables o normas contables. Las normas contables: Son aquellas reglas que se utilizan para la preparación de la información contable. Su existencia es necesaria para el funcionamiento adecuado del sistema contable.

### **LIBRO DIARIO “LOS EUCALIPTUS S.A.”**



**Inicio de ejercicio 01/06/2012 y finalizado 31/05/2013.**

FECHA	CONCEPTOS	DEBE	HABER
01-06-2012	Accionistas Capital Social <b>Por el inicio del primer ejercicio económico</b>	13.400.000	13.400.000
01-06-2012	Inmueble Caja Banco Nación Cuenta Corriente Banco Nuevo Banco de Santa Fe Cuenta Corriente Accionistas <b>Por el inicio del primer ejercicio económico</b>	8.850.000 600.000 3.500.000 450.000	13.400.000
03-06-2012	Depósito en garantía Banco Nación Argentina Cuenta Corriente <b>Por el depósito en garantía realizado para conformar la sociedad</b>	150.000	150.000
03-06-2012	Gastos de organización Caja	700	700
03-06-2012	Honorarios Contador Nuevo Banco de Santa Fe Cuenta Corriente <b>Por honorarios para la constitución de la sociedad</b>	20.000	20.000
03-06-2012	Impuesto de sellos Caja <b>Por la constitución de la sociedad anónima</b>	502.500	502.500
03-06-2012	Semilla de Soja Iva Crédito fiscal Banco Nación Argentina Cuenta Corriente <b>Por la compra de 200 bolsas de semillas de soja fiscalizada</b>	49.586,77 10.413,23	60.000
10-06-2012	Tasa por hectárea Caja	550	550



	<b>Por pago de tasa por hectárea mes 06/2012</b>		
15-06-2012	Agroquímicos Iva Crédito Fiscal Banco Nuevo Banco Santa Fe Cuenta Corriente <b>Por la compra de 15 bidones de agroquímicos</b>	9.669,42 2.030,58	11.700
21-06-2012	Impuesto Inmobiliario rural Caja <b>Por pagos realizados a API por impuesto inmobiliario rural</b>	500	500
07-07-2012	Impuesto sobre Débitos y Crédito Bancarios Banco de la Nación Argentina Cuenta Corriente <b>Por el pago de impuestos sobre créditos y débitos bancarios surgidos por los movimientos de la cuenta corriente</b>	1.260	1260
07-07-2012	Impuesto sobre Débitos y Créditos Banco Nuevo Banco de Santa Fe Cuenta Corriente <b>Por el pago de impuestos sobre créditos y débitos bancarios surgidos por los movimientos de la cuenta corriente</b>	190,20	190,20
08-07-2012	Honorarios Contador Caja <b>Por pago honorarios al contador público</b>	700	700
10-07-2012	Banco Nación Argentina Cuenta Corriente Depósitos en Garantía <b>Por el depósito para la constitución de la sociedad</b>	150.000	150.000
10-07-2012	Tasa por Hectárea Caja <b>Por pago de tasa por hectárea periodo 07/2012</b>	550	550
23-07-2012	Iva a Favor primer párrafo Iva Crédito Fiscal <b>DDJJ IVA mes 06/2012</b>	12.443,81	12.443,81
31-07-2012	Sementera Agroquímicos <b>Por compra de agroquímicos para la</b>	9.669,42	9.669,42



	<b>sementera</b>		
31-07-2012	Sementera (Fumigación) Iva Crédito Fiscal Banco Nuevo Banco de Santa Fe Cuenta Corriente <b>Por pago de gastos de fumigación</b>	2500 262,50	2762,50
07-08-2012	Impuesto a los Débitos y Créditos Bancarios Banco Nuevo Banco de Santa Fe Cuenta Corriente <b>Por el pago de impuestos sobre créditos y débitos bancarios surgidos por los movimientos de la cuenta corriente</b>	16,57	16,57
07-08-2012	Impuestos a los Débitos y Créditos Bancarios Banco Nación Cuenta Corriente <b>Por el pago de impuestos sobre créditos y débitos bancarios surgidos por los movimientos de la cuenta corriente</b>	900	900
11-08-2012	Tasa por Hectárea Caja <b>Por pago tasa por hectárea periodo 08/2012</b>	550	550
11-08-2012	Honorarios Contador Caja <b>Por pago de honorarios al contador público</b>	700	700
23-08-2012	Iva a Favor Primer Párrafo Iva Crédito Fiscal <b>DDJJ IVA periodo 07/2012</b>	262,50	262,50
31-08-2012	Rodado Iva Crédito Fiscal Banco Nación Cuenta Corriente <b>Por compra de camioneta Ford Courier usada</b>	47800 4200	52000
31-08-2012	Impuesto Inmobiliario Rural Caja <b>Por pago impuesto inmobiliario rural</b>	500	500
31-08-2012	Rodado Banco Nación Cuenta Corriente <b>Por pago gastos de patentamiento rodado</b>	3000	3000
05-09-2012	Honorarios Contador	700	



	Caja <b>Por pago de honorarios al contador público</b>		700
07-09-2012	Impuestos a los Débitos y Créditos Bancarios Banco Nación Argentina Cuenta Corriente <b>Por el pago de impuestos sobre créditos y débitos bancarios surgidos por los movimientos de la cuenta corriente</b>	330	330
10-09-2012	Tasa por Hectárea Caja <b>Por pago tasa por hectárea correspondiente periodo 09/2012</b>	550	550
23-09-2012	Iva a Favor Primer Párrafo Iva Crédito Fiscal <b>Por declaración jurada de IVA correspondiente al mes de agosto</b>	4200	4200
01-10-2012	Sementera Semilla de Soja <b>Por la compra de semilla para la campaña</b>	49.586,77	49.586,77
01-10-2012	Sementera (Siembra) Iva Crédito Fiscal Banco Nuevo Banco Santa Fe Cuenta Corriente <b>Por servicios de siembra prestado por terceros</b>	11000 1155	12155
05-10-2012	Honorarios Contador Caja <b>Por pago Honorarios Profesionales al Contador Ramos</b>	700	700
10-10-2012	Tasa por Hectárea Caja <b>Por pago tasa por hectárea correspondiente al periodo 10/2012</b>	550	550
15-10-2012	Sementera Iva Crédito Fiscal Banco Nuevo Banco de Santa Fe Cuenta Corriente <b>Por carga a sementera</b>	9.669,42 1732,50	9982,50
16-10-2012	Sementera (Fumigación) Iva Crédito Fiscal Banco Nación Argentina Cuenta Corriente <b>Por pago fumigación del cultivo</b>	2500 2.030,58	11.700



23-10-2012	Iva a Favor Primer Párrafo Iva Crédito Fiscal <b>DDJJ IVA periodo 09/2012</b>	0	0
09-11-2012	Impuesto sobre Créditos y Débitos Bancarios Banco Nuevo Banco de Santa Fe Cuenta Corriente <b>Por el pago de impuestos sobre créditos y débitos bancarios surgidos por los movimientos de la cuenta corriente</b>	143,13	143,13
09-11-2012	Impuestos sobre Créditos y Débitos Bancarios Banco Nación Argentina Cuenta Corriente <b>Por el pago de impuestos sobre créditos y débitos bancarios surgidos por los movimientos de la cuenta corriente</b>	16,57	16,57
09-11-2012	Honorarios Contador Caja <b>Por pago honorarios profesionales al contador</b>	700	700
10-11-2012	Tasa por Hectárea Caja <b>Por pago de tasa por hectárea correspondiente al mes de noviembre</b>	550	550
15-11-2012	Sementera Iva Crédito Fiscal Banco Nación Cuenta Corriente <b>Por la compra de agroquímicos para aplicar a la sementera</b>	9669,42 2.030,58	11.700
16-11-2012	Sementera (Fumigación) Iva Crédito Fiscal Banco Nación Cuenta Corriente <b>Por pago servicios de fumigación del cultivo</b>	2500 262,50	2762,50
21-11-2012	Impuesto Inmobiliario Rural Caja <b>Por pago impuesto inmobiliario rural</b>	500	500
22-11-2012	Iva a Favor Primer Párrafo Iva Crédito Fiscal <b>DDJJ IVA periodo 10/2012</b>	3.448,08	3.448,08
09-12-2012	Impuestos sobre Créditos y Débitos Bancarios	86,77	86,77



	Banco Nación Argentina Cuenta Corriente <b>Por el pago de impuestos sobre créditos y débitos bancarios surgidos por los movimientos de la cuenta corriente</b>		
09-12-2012	Honorarios Contador Caja <b>Por pago de honorarios profesionales al contador</b>	700	700
10-12-2012	Tasa por Hectárea Caja <b>Por pago tasa por hectárea periodo 12/2012</b>	550	550
21-12-2012	Iva a Favor Primer Párrafo Iva Crédito Fiscal <b>DDJJ periodo 11/2012</b>	2.293,08	2.293,08
05-01-2013	Honorarios Contador Caja <b>Por pago honorarios profesionales al contador</b>	700	700
11-01-2013	Impuesto Automotor Caja <b>Por pago impuesto automotor</b>	348	348
11-01-2013	Impuesto Inmobiliario Rural Caja <b>Por pago impuesto inmobiliario rural</b>	500	500
11-01-2013	Tasa por Hectárea Caja <b>Por pago tasa por hectárea periodo 01/2013</b>	550	550
23-01-2013	Iva a Favor Primer Párrafo Iva Crédito Fiscal <b>DDJJ periodo 12/2012</b>	0	0
10-02-2013	Tasa por Hectárea Caja <b>Por pago tasa por hectárea periodo 02/2013</b>	550	550
11-02-2013	Honorarios Contador Caja <b>Por pago Honorarios contador</b>	700	700
22-02-2013	Iva a favor Primer Párrafo Iva Crédito Fiscal <b>DDJJ IVA periodo 01/2013</b>	0	0
08-03-2013	Tasa por Hectárea	550	



	Caja <b>Por pago tasa por hectárea periodo 03/2013</b>		550
10-03-2013	Honorarios Contador Caja <b>Por pago honorarios Contador</b>	700	700
13-03-2013	Soja Producción de Soja <b>Por los 2800 quintales de soja obtenidos en la cosecha de las 100 hectáreas</b>	476.000	476.000
13-03-2013	Sementera (Cosecha) Iva Crédito Fiscal Banco Nación Argentina Cuenta Corriente <b>Por pago de servicios prestado por terceros para la cosecha de las 100 hectáreas</b>	40000 4200	44200
16-03-2012	Sementera (Flete corto) Iva Crédito Fiscal Banco Nación Argentina Cuenta Corriente <b>Por pago de servicios prestado por terceros por el transporte 2800 quintales de soja</b>	27160 5703,60	32863,60
16-03-2013	Costo de producción soja Sementera <b>Por el costo de producción de la cosecha</b>	164.255,03	164.255,03
23-03-2013	Iva a Favor Primer Párrafo Iva Crédito Fiscal <b>DDJJ IVA periodo 02/2013</b>	0	0
05-04-2013	Honorarios Contador Caja <b>Por pago honorarios profesionales contador</b>	700	700
09-04-2013	Impuesto sobre Débitos y Créditos Bancarios Banco Nación Cuenta Corriente <b>Por pago de débitos y créditos bancarios correspondiente a la cuenta corriente</b>	462,38	462,38
10-04-2013	Tasa por Hectárea Caja <b>Por el pago tasa por hectárea correspondiente al periodo 04/2013</b>	550	550
18-04-2013	Costo de almacenaje	10745	



	Iva Crédito Fiscal Banco Nuevo Banco de Santa Fe Cuenta Corriente <b>Por pago gastos de almacenamiento</b>	2256,45	13001,45
18-04-2013	Valores a Depositar Venta de soja Iva Débito Fiscal <b>Por el cheque recibido por la venta de soja</b>	525.980	476.000 49.980
18-04-2013	Costo de venta soja Soja <b>Por costo de venta de soja</b>	476.000	476.000
19-04-2013	Banco Nación Argentina Cuenta Corriente Valores a Depositar <b>Por depósito en la cuenta del cheque</b>	525.980	525.980
21-04-2013	Iva a Favor Primer Párrafo Iva Crédito Fiscal <b>DDJJ I.V.A. Periodo 03/2013</b>	9903,60	9903,60
07-05-2013	Impuesto automotor Caja <b>Por pago Impuesto automotor</b>	348	348
07-05-2013	Impuesto sobre Débitos y Créditos Bancarios Banco Nación Argentina Cuenta Corriente	3.155,88	3.155,88
10-05-2013	Honorarios Contador Caja <b>Por pago de honorarios al contador</b>	700	700
10-05-2013	Tasa por Hectárea Caja <b>Por pago tasa por hectárea</b>	550	550
22-05-2013	Iva Débito Fiscal Saldo Técnico a Favor Crédito Fiscal Saldo técnico a favor AFIP <b>DDJJ I.V.A Anual</b>	49.980	32.551,01 2.256,45 15.172,54
23-05-2013	Saldo Técnico a favor AFIP Caja <b>Por pago DDJJ I.V.A.</b>	15.172,54	15.172,54
31-05-2013	Impuesto Inmobiliario Rural Caja	500	500
31-05-2013	Depreciación Bienes de Uso Depreciación Acumulada Bienes de Uso	10.160	10.160
31-05-2013	Impuesto a la ganancia mínima presunta Impuesto a la ganancia mínima presunta	2.500	



	a pagar		2.500
31-05-2013	Producción de soja Resultado del ejercicio Gastos de organización Impuesto de sellos Honorarios contador Tasa por hectárea Impuesto automotor Costo de producción Comisiones y gastos bancarios Depreciaciones bienes de uso Impuesto a la GMP Costo de almacenaje Impuesto inmobiliario rural <b>Por el cierre de cuentas patrimoniales</b>	476.600 296.795,54	700 502.500 27.700 6.600 696 164.255,03 45.039,51 10.160 2.500 10.745 2.500
31-05-2013	Impuesto a la GMP a pagar Capital social Depreciación acumulada bienes de uso Inmueble Caja Banco nación argentina cuenta corriente Banco de santa fe cuenta corriente Rodados Resultado del ejercicio <b>Por el cierre de cuentas de resultado</b>	2.500 13.400.000 10.160	8.850.000 62.031,46 3.762.024,86 390.408,14 50.800 296.795,54

**LIBRO MAYOR GENERAL "LOS EUCALIPTUS S.A."**  
**Inicio de ejercicio 01/06/2012 y finalizado 31/05/2013.**

Libro mayor: es un libro auxiliar donde se pasan los debitos y créditos de cada una de las cuentas, según los registros realizados en el libro diario. Nos permite conocer los movimientos completos de cada cuenta y su saldo.

Concepto	Debe	Haber	Saldo
Capital social		13.400.000	13.400.00

Concepto	Debe	Haber	Saldo
----------	------	-------	-------



Depósitos en garantía	150.000	150.000	0
-----------------------	---------	---------	---

Concepto	Debe	Haber	Saldo
Gastos de organización	700		700

Concepto	Debe	Haber	Saldo
Impuesto de sellos	502.500		502.500

Concepto	Debe	Haber	Saldo
Caja	600.000	537.968,54	62.031,46

Concepto	Debe	Haber	Saldo
Banco Nación Argentina cuenta corriente	4.175.980	413.955,14	3.762.024,86

Concepto	Debe	Haber	Saldo
Banco Nuevo Banco de Santa Fe S.A.	450.000	59.591,86	390.408,14

Concepto	Debe	Haber	Saldo
Semilla de soja	49.586,77	49.586,77	0

Concepto	Debe	Haber	Saldo
Agroquímicos	9.669,42	9.669,42	0

Concepto	Debe	Haber	Saldo
Honorarios contador	27.700		27.700



Concepto	Debe	Haber	Saldo
Tasa por hectárea	6.600		6.600

Concepto	Debe	Haber	Saldo
Impuesto Inmobiliario Rural	2.500		2.500

Concepto	Debe	Haber	Saldo
Rodados	50.800		50.800

Concepto	Debe	Haber	Saldo
Impuesto automotor	696		696

Concepto	Debe	Haber	Saldo
Sementera	164.255,03	164.255,03	0

Concepto	Debe	Haber	Saldo
IVA crédito Fiscal	32.551,01	32.551,01	0

Concepto	Debe	Haber	Saldo
Soja	476.000	476.000	0

Concepto	Debe	Haber	Saldo
IVA a favor Primer Párrafo	32.551,01	32.551,01	0

Concepto	Debe	Haber	Saldo
Producción de Soja		476.000	476.000



Concepto	Debe	Haber	Saldo
Costo de Producción Soja	164.255,03		164.255,03

Concepto	Debe	Haber	Saldo
Costo de Almacenaje	10.745		10.700

Concepto	Debe	Haber	Saldo
Valores a Depositar	525.980	525.980	0

Concepto	Debe	Haber	Saldo
IVA Débito Fiscal	49.980	49.980	0

Concepto	Debe	Haber	Saldo
Comisiones y gastos bancarios	45.039,51		45.039,51

Concepto	Debe	Haber	Saldo
Saldo Técnico a Favor de AFIP	15.172,54	15.172,54	0

Concepto	Debe	Haber	Saldo
Depreciación Bienes de Uso	10.160		10.160

Concepto	Debe	Haber	Saldo
Impuesto a la GNP		2.500	2.500



Concepto	Debe	Haber	Saldo
Impuesto a la GNP a pagar		2.500	2.500

Concepto	Debe	Haber	Saldo
Depreciación Acumulada Bienes de Uso		10.160	10.160

**LOS EUCALIPTUS S.A.**

## ESTADOS CONTABLES

Por el ejercicio n°1 iniciado el 01 de junio de 2012 – Finalizado el 31 de mayo de 2013

Denominación legal: Los Eucaliptus Sociedad Anónima

Inscripción en la Inspección en el Registro Público de Comercio de Rafaela del estatuto bajo el n° 1946 al folio 324 del libro III de estatuto de sociedad anónima el 10/06/2012

Fecha de Vencimiento del estatuto 10/06/2112

Actividad Principal: producción y comercialización de Productos agrícolas propios y/o de terceros.

### Composición del Patrimonio Neto

Cantidad de socios Neto	Cantidad de acciones	Capital suscrito	Patrimonio
2	134.000	13.400.000	13.400.000

**“LOS EUCALIPTUS S.A.”**  
**ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL**  
 Por el ejercicio cerrado el 31 de mayo de 2013.

<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>		<b>PASIVO CORRIENTE</b>	
Caja y Bancos (nota )	4.214.464,46	Deudas Fiscales	2.500,00
<b>TOTAL DEL ACTIVO CORRIENTE</b>		<b>TOTAL PASIVO CORRIENTE</b>	2.500,00
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>	4.214.464,46	<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>	
Bienes de uso (anexo N° 1 )	8.890.640	(No existe)	
<b>TOTAL DEL ACTIVO NO CORRIENTE</b>	8.890.640	<b>TOTAL DEL PASIVO NO CORRIENTE</b>	
		<b>TOTAL DEL PASIVO</b>	2.500,00
		<b>PATRIMONIO NETO</b>	
		Según estado correspondiente	13.102.604,46
<b>TOTAL DEL ACTIVO</b>	13.105.104,46	<b>TOTAL DEL PASIVO Y PATRIMONIO NETO</b>	13.105.104,46

**El Estado de situación patrimonial:** como lo establece la Resolución técnica N° 8 expone sintéticamente el activo, pasivo y patrimonio neto de la empresa. Los dos primeros se dividen en “corrientes” (exigibles o realizables antes de los 365 días posteriores al cierre del ejercicio) y “no corrientes” (exigibles o realizables después de los 365 días posteriores al cierre de ejercicio). Los rubros del activo corriente y no corriente se ordenan dentro de cada grupo en función decreciente de su grado de liquidez global considerada por grupos. Los pasivos corrientes y no corrientes se ordenarán dentro de cada grupo exponiendo primero las obligaciones ciertas y luego las contingentes.

<b>LOS EUCALIPTUS S.A.</b> <b>ESTADO DE RESULTADOS</b> <b>Por el ejercicio cerrado el 31 de mayo de 2013.</b>	
<b>Producción</b>	
Producción de Soja	476.000
Costo de Producción	164.255,03
Ganancia Producción	311.744,97
<b>Ventas</b>	
Ventas	476.000
Costo de Ventas	164.255,03
<b>Egresos</b>	
Gastos Generales de Administración ( s/ anexo n° 2)	609.140,51
Total Egresos	
<b>RESULTADO DEL EJERCICIO</b>	<b>(297.395,54)</b>

**Estado de resultados:** es un estado financiero que muestra ordenada y detalladamente la forma de como se obtuvo el resultado del ejercicio durante un periodo determinado. Suministra información de las causas que generaron el resultado atribuible al periodo. Las partidas de resultados se clasifican en resultados ordinarios o resultados extraordinarios. Los resultados ordinarios son todos los resultados del ente acaecidos durante el ejercicio, excepto los resultados extraordinarios. Los resultados extraordinarios están integrados por los resultados atípicos y excepcionales

acaecidos durante el periodo, de suceso infrecuente en el pasado y de comportamiento similar esperado para el futuro, generados por factores ajenos a las decisiones propias del ente, tales como expropiación de activos y siniestros

**LOS EUCALIPTUS S.A.**  
**ESTADO DE EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO NETO**  
**Por el ejercicio cerrado el 31 de mayo de 2013**

CONCEPTO	APORTE	DE LOS	SOCIOS	RESULTADOS		ACUMULADOS	TOTAL
	CAPITAL	RESERVA		ACUMULADOS	DEL	ACUMULADOS	AL
	SUSCRITO	LEGAL	TOTAL	AL INICIO	EJERCICIO	AL CIERRE	31/05/2013
APORTE DE LOS SOCIOS	13.400.000		13.400.000				13.400.000
RESULTADOS NO ASIGNADOS						-297.395,54	-297.395,54
<b>TOTALES</b>	13.400.000	0.00	13.400.000		-297.395,54	-297.395,54	<b>13.102.604,46</b>

**Estado de evolución de patrimonio neto:** en contabilidad el estado de evolución de patrimonio neto, también denominado Estado de cambio en el patrimonio neto, es el estado que suministra información acerca de la cuantía del patrimonio neto de un ente y de como este varía a lo largo del ejercicio contable como consecuencia de: Transacciones con los propietarios (Aportes, retiros y dividendos con los accionistas y/o propietarios), el resultado del período.

El resultado del período se denomina ganancia o superávit cuando aumenta el patrimonio y pérdida o déficit en el caso contrario. El estado de evolución de patrimonio neto es uno de los estados contables básicos.

Las partidas integrantes del patrimonio neto deben clasificarse y resumirse de acuerdo con su origen: aporte de los propietarios o accionistas, y resultados acumulados. Los resultados acumulados, distinguiendo los no asignados de aquellos, en los que su distribución se ha restringido mediante normas legales, contractuales o por decisión del ente.

Para cada rubro integrante del patrimonio neto se expone la siguiente información: el saldo inicial del periodo que debe coincidir con el saldo final reexpresado del ejercicio anterior. Las variaciones del periodo. El saldo final del periodo. Para el total del patrimonio neto también se expone la información detallada anteriormente, sólo que en forma comparativa con la del ejercicio precedente.

<b>LOS EUCALIPTUS S.A.”</b> <b>ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO</b> <b>Por el ejercicio cerrado el 31 de mayo de 2013.</b>	
<b>VARIACIONES DEL EFECTIVO</b>	
Efectivo al inicio del periodo	4.550.000,00
Efectivo al cierre del periodo	4.214.464,46
<b>(Disminución) Aumento neto del efectivo</b>	<b>(335.535,54)</b>
<b>CAUSAS DE LAS VARIACIONES DEL EFECTIVO</b>	
Actividades operativas	
Venta de Soja	476.000,00
Pago de Impuesto, Tasas, y Contribuciones	559.835,51
Pago de Honorarios Profesionales	27.700,00
Pago de Gastos Varios	11.400,00
Pago Bienes de Uso	50.800,00
Pago de insumos	161.800,03

<b>Flujo Neto de Efectivo Generado por Actividades Operativas</b>	
<b>Actividades de Financiación</b>	
<b>Aporte de los Socios</b>	
<b>Flujo Neto de Efectivo Generado por Actividades de Financiación</b>	
<b>(Disminución) Aumento Neto del Efectivo y Sus Equivalentes</b>	(335.535,54)

**Estado de flujo de efectivo:** En contabilidad el estado de flujo de efectivo (EFE) es un estado contable básico que informa sobre los movimientos de efectivo y sus equivalentes, distribuidas en tres categorías: actividades operativas, de inversión y de financiamiento. La información acerca de los flujos de efectivo es útil porque suministra a los usuarios de los estados financieros las bases para evaluar la capacidad que tiene la empresa para generar efectivo y equivalentes al efectivo, así como sus necesidades de liquidez.

Este estado debe informar la variación en la suma de los siguientes componentes patrimoniales: a) del efectivo incluyendo los depósitos a la vista, b) los equivalentes de efectivo, considerándose como tales a los que se mantienen con el fin de cumplir con los compromisos de corto plazo más que con fines de inversión u otros propósitos. Para que una inversión pueda ser considerada un equivalente de efectivo debe ser de alta liquidez, fácilmente convertible en importes conocidos de efectivo y sujeta a riesgos insignificantes de cambios de valor. Una inversión solo podrá considerarse como equivalente de efectivo, cuando tenga un plazo corto de vencimiento. En la información complementaria se deberá exponer la conciliación entre el efectivo y sus equivalentes considerados en el flujo de efectivo y las partidas correspondientes informadas en el Estado de Situación Patrimonial.

Deben exponerse las variaciones netas del efectivo y sus equivalentes clasificadas dentro de actividades operativas, de inversión y de financiación. Las causas de variación del efectivo y sus equivalentes se exponen por separado para los tres tipos de actividades.

a) Las actividades operativas son las principales de la empresa que producen ingresos y otras actividades no comprendidas en las actividades de inversión o de

financiamiento. Incluyen a los flujos de efectivo y sus equivalentes provenientes de compras o ventas de acciones o títulos de deuda destinados a negociación habitual. El efecto de estas actividades podrá exponerse por el método directo (que es el recomendado) o por el indirecto.

El método directo expone las principales clases de entradas y salidas brutas en efectivo y sus equivalentes, que aumentaron o disminuyeron a éstos, brindando así mayor información que el método indirecto para estimar los flujos de efectivo y sus equivalentes futuros.

El método indirecto expone el resultado ordinario y el extraordinario de acuerdo con el estado pertinente a los que suma o deduce, las partidas de ajustes necesarias para arribar al flujo neto de efectivo y sus equivalentes, provenientes de las actividades operativas. Estas partidas de ajustes podrán exponerse en el cuerpo del estado o en información complementaria.

b) Comprende la adquisición y enajenación de activos realizables a largo plazo y de otras inversiones que no son equivalentes de efectivo, excepto las mantenidas con fines de negociación habitual. Los flujos de efectivo y sus equivalentes, por actividades de inversión relacionadas con la adquisición o la enajenación de sociedades controladas o de otras unidades de negocio deben presentarse separadamente.

c) Actividades de financiación: corresponden a los movimientos de efectivo y sus equivalentes resultantes de transacciones con los propietarios del capital o con los proveedores de préstamos.

Los flujos de efectivo y sus equivalentes ocasionados por partidas extraordinarias deben atribuirse a las actividades operativas, de inversión o de financiamiento, lo que corresponda y exponerse por separado.

**Información complementaria:** La información complementaria, que es parte integrante de los estados contables básicos, debe contener todos los datos, que siendo necesarios para la adecuada comprensión de la situación patrimonial y de los resultados del ente, no se encuentren expuestos en el cuerpo de dichos estados.

La información complementaria, se expone en el encabezamiento de los estados contables, en notas o en cuadros anexos. En el encabezamiento deben indicarse los estados contables que se exponen e incluirse una síntesis de los datos relativos al ente al que ellos se refieren. El resto de la información complementaria se expone en notas o cuadros anexos, según cual sea el modo de expresión más adecuado para cada caso.

Además de la información complementaria requerida por las normas contables profesionales, se debe incluir: a) la identificación de la fecha de cierre y del periodo comprendido por los estados contables que se exponen. b) Cuando los periodos

cubiertos por los estados contables fuesen de duración irregular, se deben informar los estados sobre la comparabilidad, como los derivados de las variaciones estacionales de las operaciones. Debe exponerse toda información que se considere relevante para una mejor comprensión de los efectos producidos por la estacionalidad de las operaciones.

**“LOS EUCALIPTUS S.A.”**  
**Composición y Evolución de los Bienes de**  
**Uso por el ejercicio cerrado el 31 de mayo de 2013.**

CONCEPTO	VALORES DE INCORPORACIÓN				AMORTIZACIONES ACUMULADAS			NETO AL 31/05/2013
	VALOR DE INCORPORACIÓN	ALTAS	BAJAS	TOTAL	ACUMULADAS AL INICIO	DEL EJERCICIO		
<b>INMUEBLE</b>	<b>8.850.000</b>			<b>8.850.000</b>				<b>8.850.000</b>
<b>RODADO</b>	<b>50.800</b>			<b>50.800</b>		<b>10.160</b>		<b>40.640</b>
<b>TOTAL AL CIERRE DEL EJERCICIO</b>	<b>8.900.800</b>			<b>8.900.800</b>		<b>10.160</b>		<b>8.890.640</b>

**“LOS EUCALIPTUS S.A.”**  
**ANEXO: 3 GASTOS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN**  
**Por el ejercicio cerrado el 31 de mayo de 2013.**

Impuesto Inmobiliario Rural	2500,00
Tasa por Hectárea	6.600,00
Honorarios Profesionales	27.700,00
Impuesto de sellos	502.500,00
Gastos de Organización	700,00
Impuesto automotor	696,00
Almacenamiento	10.700,00
Impuesto débitos y créditos Bancarios	45.039,51
Amortización bienes de uso	10.160,00
Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	2.500,00
<b>TOTAL</b>	<b>609.140,51</b>

**“LOS EUCALIPTUS S.A.”**  
**Notas a los Estados Contables**  
**Por el ejercicio cerrado el 31 de mayo de 2013.**

**NOTA 1: PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS CONTABLES.**

**Normas de presentación**

Los presentes estados contables, están expresados en pesos argentinos y fueron confeccionados conforme a las normas contables de exposición y valuación contenidas en las Resoluciones Técnicas emitidas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas que alcanzan a entidades con fines de lucro (RT N° 16,17, 18 Y 18 de la F.A.C.P.C.E a las que adhiere el C.P.C.E. de Santa Fe), contemplando en forma integral las variaciones del poder adquisitivo de la moneda sobre la situación patrimonial y los resultados, considerando que el último mes de estabilidad monetaria fue diciembre de 2001, con la excepción de su presentación en forma comparativa con el ejercicio anterior dado que es el primer ejercicio económico de la entidad.

A continuación se detallan las normas contables más relevantes utilizadas por la sociedad para la preparación de los presentes estados contables, las que deberán ser aplicadas uniformemente respecto del ejercicio posterior.

1.1 La preparación de estados contables a una fecha determinada requiere que la gerencia de la sociedad realice estimaciones y evaluaciones que afectan el monto de los activos y pasivos registrados y los activos y pasivos contingentes revelados a dicha fecha, como así también los ingresos y egresos registrados del periodo. La gerencia de la sociedad realiza estimaciones para poder calcular a un momento dado, por ejemplo las depreciaciones y el valor recuperable de los activos. Los resultados reales futuros pueden diferir de las estimaciones y evaluaciones realizadas a la fecha de preparación de los estados contables.

## **1.2 Criterios de Valuación**

**Caja y Bancos:** el efectivo disponible ha sido computado a su valor nominal.

**Bienes de Uso:** se valoraron a su valor de ingreso, según fecha de incorporación y se practicó sobre ellas las amortizaciones correspondientes siguiendo el método de línea recta, aplicando alícuotas suficientes, para extinguir su valor al término de la vida útil.

**Cuentas de resultado:** se expresan a sus valores nominales.

**Patrimonio neto:** los resultados acumulados se exponen a su valor nominal.

**Impuesto a la ganancia mínima presunta:** la sociedad determina el impuesto a la ganancia mínima presunta aplicando la tasa vigente del 1% sobre los activos computables al cierre del periodo. Este impuesto es complementario del impuesto a las ganancias. La obligación fiscal de la sociedad en cada ejercicio coincidirá con el mayor de ambos impuestos. Sin embargo, si el impuesto a la ganancia mínima presunta excede en un ejercicio fiscal al impuesto a las ganancias, dicho exceso podrá computarse como pago a cuenta del impuesto a las ganancias que pudiera producirse en cualquiera de los diez ejercicios siguientes.

## **NOTA 2 CAJA Y BANCOS**

La composición del rubro es la siguiente:

Caja en Moneda Nacional	15.172,54
Banco Nuevo Banco de Santa Fe cuenta corriente moneda nacional	378.253,14
Banco de la Nación Argentina cuenta corriente en moneda nacional	<u>3.821.038,78</u>
<b>TOTAL CAJA Y BANCOS</b>	<b>4.214.464,46</b>

**NOTA 3 Deudas Fiscales**

Impuesto a la GMP a pagar  
**TOTAL DEUDAS FISCALES**

2.500,00  
**2.500,00**

## **CAPÍTULO V: COSTO IMPOSITIVO**

En el presente cuadro se expone detalladamente los costos que genera para la sociedad anónima el desarrollo de la actividad, los costos han sido clasificados en diferentes grupos:

- implantación y cobertura
- costos indirectos
- costos de infraestructura
- costo impositivo

<b>CONCEPTOS</b>	<b>RESULTADO POR HECTÁREA</b>	<b>TOTAL DE LAS 100 HECTÁREAS</b>
<b>1. Gastos de implantación y cobertura</b>		
Labores	110	11.000
Semilla	201.48	20.148
Inoculante y curasemilla	20	2.000
Herbicidas (1 aplicación)	82,50	8.250
Insecticida (2 aplicaciones)	82.50	8.250
Funguicida	60	6.000
Pulverizaciones terr. (3)	75	7.500
Fertilizante	160	16.000
<b>Total costo implantación y cobertura</b>	<b>791,48</b>	<b>79.148</b>
<b>2. Costos indirectos.</b>		
Cosecha	400	40.000
Transporte	271.60	27.160
Acondicionamiento	107.45	10.745
Comercialización	79.20	7.920
<b>Total Costos indirectos</b>	<b>858.25</b>	<b>85825</b>
<b>3. Costo de infraestructura</b>		
Asesoramiento contable.	277,00	27.700,00
<b>Total costo infraestructura</b>		

4. Costo impositivo		
Impuesto inmobiliario Rural	25	2.500
Tasa por hectárea	66	6.600
Impuesto al cheque	450,39	45.039,51
Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	25,00	2.500,00
Impuesto de Sellos	5.025,00	502.500,00
Impuesto Automotor	6,96	696,00
Total costo impositivo	5.598,35	559.835,54
<b>TOTAL DE GASTOS DEL PRODUCTOR AL FINAL DE LA CAMPAÑA.</b>	<b>7.525,08</b>	<b>752.508,54</b>

Luego de haber determinado los costos en los que ha debido incurrir la sociedad a lo largo del periodo para obtener la cosecha de la campaña se ha podido determinar finalmente cuales han sido los costos impositivos de la actividad a lo largo del periodo contable analizado.

El costo impositivo de la sociedad anónima Los Eucaliptus S.A. que en esta campaña ha producido y comercializado soja en la jurisdicción de la Ciudad de Rafaela, Departamento Castellanos, Provincia de Santa Fe en 100 hectáreas es el siguiente

Impuestos	Costos impositivos por hectáreas sembradas	Costos impositivos de las 100 hectáreas sembradas
Costo impositivo		
Impuesto inmobiliario Rural	25	2.500
Tasa por hectárea	66	6.600
Impuesto al cheque	450,39	45.039,51
Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	25,00	2.500,00



Impuesto de Sellos	5.025,00	502.500,00
Impuesto Automotor	6,96	696,00
<b>TOTAL COSTO IMPOSITIVO</b>	<b>5.598,35</b>	<b>559.835,54</b>

A continuación se exponen las diferentes declaraciones juradas que la AFIP exige periódicamente, y en el caso de no cumplir con las formalidades que establece el contribuyente sujeto pasivo de la obligación tributaria es pasible de sanciones por parte del ente de contralor nacional.

## RESUMEN DE LAS DECLARACIONES JURADAS DE IVA DE "LOS EUCALIPTUS S.A.

### DECLARACIÓN JURADA MENSUAL IVA "LOS EUCALIPTUS S.A."

**PERIODO: 06/2012**

<b>Iva débito fiscal</b>	<b>0.00</b>
<b>Iva crédito fiscal</b>	<b><u>12.443,81</u></b>
<b>Saldo técnico a favor del responsable</b>	<b>12.443,81</b>

### DECLARACIÓN JURADA MENSUAL IVA "LOS EUCALIPTUS S.A."

**PERIODO: 07/2012**

<b>Iva débito fiscal</b>	<b>0.00</b>
<b>Iva crédito fiscal</b>	<b>262.50</b>
<b>Saldo técnico periodo 06/2012</b>	<b><u>12.443,81</u></b>
<b>Saldo técnico a favor del responsable</b>	<b>12.706,31</b>

### DECLARACIÓN JURADA MENSUAL IVA "LOS EUCALIPTUS S.A."



**PERIODO: 08/2012**

<b>Iva débito fiscal</b>	<b>0.00</b>
<b>Iva crédito fiscal</b>	<b>4.200,00</b>
<b>Saldo técnico periodo 07/2012</b>	<b><u>12.706,31</u></b>
<b>Saldo técnico a favor del responsable</b>	<b>16.906,31</b>

**DECLARACIÓN JURADA MENSUAL IVA  
"LOS EUCALIPTUS S.A."**

**PERIODO: 09/2012**

<b>Iva débito fiscal</b>	<b>0.00</b>
<b>Iva crédito fiscal</b>	<b>0.00</b>
<b>Saldo técnico periodo 08/2012</b>	<b><u>16.906,31</u></b>
<b>Saldo técnico a favor del responsable</b>	<b>16.906,31</b>

**DECLARACIÓN JURADA MENSUAL IVA  
"LOS EUCALIPTUS S.A."**

**PERIODO: 10/2012**

<b>Iva débito fiscal</b>	<b>0.00</b>
<b>Iva crédito fiscal</b>	<b>3.448,08</b>
<b>Saldo técnico periodo 09/2012</b>	<b><u>16.906,31</u></b>
<b>Saldo técnico a favor del responsable</b>	<b>20354,39</b>

**DECLARACIÓN JURADA MENSUAL IVA  
"LOS EUCALIPTUS S.A."**

**PERIODO: 11/2012**

<b>Iva débito fiscal</b>	<b>0.00</b>
<b>Iva crédito fiscal</b>	<b>2.293,08</b>
<b>Saldo técnico periodo 10/2012</b>	<b><u>20.354,39</u></b>
<b>Saldo técnico a favor del responsable</b>	<b>22.647,47</b>



**DECLARACIÓN JURADA MENSUAL IVA  
"LOS EUCALIPTUS S.A."**

**PERIODO: 12/2012**

<b>Iva débito fiscal</b>	<b>0.00</b>
<b>Iva crédito fiscal</b>	<b>0.00</b>
<b>Saldo técnico periodo 11/2012</b>	<b><u>22.647,47</u></b>
<b>Saldo técnico a favor del responsable</b>	<b>22.647,47</b>

**DECLARACIÓN JURADA MENSUAL IVA  
"LOS EUCALIPTUS S.A."**

**PERIODO: 01/2013**

<b>Iva débito fiscal</b>	<b>0.00</b>
<b>Iva crédito fiscal</b>	<b>0,00</b>
<b>Saldo técnico periodo 12/2012</b>	<b><u>22.647,47</u></b>
<b>Saldo técnico a favor del responsable</b>	<b>22.647,47</b>

**DECLARACIÓN JURADA MENSUAL IVA  
"LOS EUCALIPTUS S.A."**

**PERIODO: 02/2013**

<b>Iva débito fiscal</b>	<b>0.00</b>
<b>Iva crédito fiscal</b>	<b>0.00</b>
<b>Saldo técnico periodo 01/2013</b>	<b><u>22.647,47</u></b>
<b>Saldo técnico a favor del responsable</b>	<b>22.647,47</b>

**DECLARACIÓN JURADA MENSUAL IVA  
"LOS EUCALIPTUS S.A."**

**PERIODO: 03/2013**

<b>Iva débito fiscal</b>	<b>0.00</b>
<b>Iva crédito fiscal</b>	<b>9.903,60</b>



<b>Saldo técnico periodo 02/2013</b>	<b><u>22.647,47</u></b>
<b>Saldo técnico a favor del responsable</b>	<b>32.551,07</b>

**DECLARACIÓN JURADA MENSUAL IVA  
"LOS EUCALIPTUS S.A."**

**PERIODO: 04/2013**

<b>Iva débito fiscal</b>	<b>49.980,00</b>
<b>Iva crédito fiscal</b>	<b>2.256,45</b>
<b>Saldo técnico periodo 03/2013</b>	<b><u>32.551,07</u></b>
<b>Saldo técnico a favor de AFIP</b>	<b>15.172,48</b>

**DECLARACIÓN JURADA MENSUAL IVA  
"LOS EUCALIPTUS S.A."**

**PERIODO: 05/2013**

<b>Iva débito fiscal</b>	<b>0,00</b>
<b>Iva crédito fiscal</b>	<b>0,00</b>
<b>Saldo técnico periodo 04/2013</b>	<b><u>0,00</u></b>
<b>Saldo técnico a favor del responsable</b>	<b>0,00</b>



<b>AFIP</b> <b>Impuesto al Valor Agregado Agropecuario F.810</b>	Sello fechador de recepción	Firma	CUIT:		
		Carácter	Período fiscal	0 Orig. 1-9 Rectificativa	
			Actividad principal	Nº verificador	
Apellido y nombre o denominación:					
DOMICILIO FISCAL:				Versión 4.0	

### Datos identificatorios

Proyectos promovidos - Dtos. N°2054/92 - 804/96 - 857/97		Proveedor de empresa promovida	
Proyectos promovidos excepto los alcanzados por los Dtos. N°2054/92 - 804/96 - 857/97		Agropecuario con pago anual	

### Determinación del impuesto de las actividades no amparadas por regímenes promocionales

Concepto	Importe
Saldo de proveedores por operaciones con empresas promovidas	
Total del débito fiscal del período	
Total del crédito fiscal del período	
Ajuste anual del crédito fiscal por operaciones exentas	
	AFIP
	Contribuyente
Saldo a favor del período anterior	
Impuesto facturado vinculado con exportaciones perfeccionadas o no en el período o asimilables	
Saldo técnico a favor del responsable	
Saldo técnico a favor de AFIP	
Crédito fiscal a imputar a otros impuestos por compra de insumos de editores libros, folletos, etc.	
Diferimiento F.518	
<b>Total F.515</b>	<b>Total F.518</b>
	<b>Total F.517/I</b>

### Determinación de la declaración jurada mensual (incluidos los regímenes promocionales)

Saldo técnico a favor de AFIP	
Certificados de crédito fiscal - RG 4212 - Art. 9°	
Saldo técnico total a favor del responsable incluido el no liberado	
Fabricantes o importadores de bienes de capital. Monto solicitado en devolución (Decreto 615/2001) Ley N° 25.360/2000	
Saldo a favor de libre disponibilidad del período anterior	
Monto utilizado	
Total de retenciones, percepciones y pagos a cuenta	
Monto de retenciones agropecuarias devuelto en el período	
Compensación de créditos fiscales vinculados con exportaciones	
Saldo a favor de AFIP neto de compensaciones por exportaciones	
Acrecentamiento por notas de crédito a responsables no inscriptos	
Acrecentamiento por operaciones con responsables no inscriptos	
<b>Saldo de libre disponibilidad del período</b>	
<b>Saldo de impuesto de AFIP</b>	
<b>Total de pagos no bancarios</b>	
<b>Monto que se ingresa</b>	

Saldo anterior Cr. Fis. Exp.

Imp. solíc. p/ dev. acred. o transf.

Saldo final Cr. Fis. Exp.

### Reintegro por Operaciones de venta de bienes de capital

Débito Fiscal computable de las operaciones del período	
Crédito Fiscal computable de las operaciones del período	
Saldo a favor del contribuyente por operaciones del período (considerando alícuota general para el Débito Fiscal)	
Monto límite para solicitar en devolución	

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la AFIP, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.



<b>AFIP</b> <b>Impuesto al Valor Agregado Agropecuario F.810</b>	Sello fechador de recepción	Firma	CUIT:		
		Carácter	Periodo fiscal	0 Orig. 1-9 Rectificativa	
	Apellido y nombre o denominación:		Actividad principal	Nº verificador	
DOMICILIO FISCAL:				Versión 4.0	

### Datos identificatorios

Proyectos promovidos - Dtos. N°2054/92 - 804/96 - 857/97		Proveedor de empresa promovida	
Proyectos promovidos excepto los alcanzados por los Dtos. N°2054/92 - 804/96 - 857/97		Agropecuario con pago anual	

### Determinación del impuesto de las actividades no amparadas por regímenes promocionales

Concepto	Importe	
Saldo de proveedores por operaciones con empresas promovidas		
Total del débito fiscal del período		
Total del crédito fiscal del período		
Ajuste anual del crédito fiscal por operaciones exentas		
	AFIP	
	Contribuyente	
Saldo a favor del período anterior		
Impuesto facturado vinculado con exportaciones perfeccionadas o no en el período o asimilables		
Saldo técnico a favor del responsable		
Saldo técnico a favor de AFIP		
Crédito fiscal a imputar a otros impuestos por compra de insumos de editores libros, folletos, etc.		
Diferimiento F.518		
<b>Total F.515</b>	<b>Total F.518</b>	<b>Total F.517/1</b>

### Determinación de la declaración jurada mensual (incluidos los regímenes promocionales)

Saldo técnico a favor de AFIP	
Certificados de crédito fiscal - RG 4212 - Art. 9°	
Saldo técnico total a favor del responsable incluido el no liberado	
Fabricantes o importadores de bienes de capital. Monto solicitado en devolución (Decreto 615/2001) Ley N° 25.360/2000	
Saldo a favor de libre disponibilidad del período anterior	
Monto utilizado	
Total de retenciones, percepciones y pagos a cuenta	
Monto de retenciones agropecuarias devuelto en el período	
Compensación de créditos fiscales vinculados con exportaciones	
Saldo a favor de AFIP neto de compensaciones por exportaciones	
Acrecentamiento por notas de crédito a responsables no inscriptos	
Acrecentamiento por operaciones con responsables no inscriptos	
<b>Saldo de libre disponibilidad del período</b>	
<b>Saldo de impuesto de AFIP</b>	
<b>Total de pagos no bancarios</b>	
<b>Monto que se ingresa</b>	

Saldo anterior Cr. Fis. Exp.

Imp. solíc. p/ dev. acred. o transf.

Saldo final Cr. Fis. Exp.

### Reintegro por Operaciones de venta de bienes de capital

Débito Fiscal computable de las operaciones del período	
Crédito Fiscal computable de las operaciones del período	
Saldo a favor del contribuyente por operaciones del período (considerando alícuota general para el Débito Fisc)	
Monto límite para solicitar en devolución	

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la AFIP, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.



<b>AFIP</b> <b>Impuesto al Valor Agregado Agropecuario F.810</b>	Sello fechador de recepción	Firma	CUIT:		
		Carácter	Periodo fiscal	0 Orig. 1-9 Rectificativa	
			Actividad principal	Nº verificador	
Apellido y nombre o denominación:					
DOMICILIO FISCAL:				Versión 4.0	

**Datos identificatorios**

Proyectos promovidos - Dtos. N°2054/92 - 804/96 - 857/97		Proveedor de empresa promovida	
Proyectos promovidos excepto los alcanzados por los Dtos. N°2054/92 - 804/96 - 857/97		Agropecuario con pago anual	

**Determinación del impuesto de las actividades no amparadas por regímenes promocionales**

Concepto	Importe	
Saldo de proveedores por operaciones con empresas promovidas		
Total del débito fiscal del período		
Total del crédito fiscal del período		
Ajuste anual del crédito fiscal por operaciones exentas		
	AFIP Contribuyente	
Saldo a favor del periodo anterior		
Impuesto facturado vinculado con exportaciones perfeccionadas o no en el período o asimilables		
Saldo técnico a favor del responsable		
Saldo técnico a favor de AFIP		
Crédito fiscal a imputar a otros impuestos por compra de insumos de editores libros, folletos, etc.		
Diferimiento F.518		
<b>Total F.515</b>	<b>Total F.518</b>	<b>Total F.517/I</b>

**Determinación de la declaración jurada mensual (incluidos los regímenes promocionales)**

Saldo técnico a favor de AFIP	
Certificados de crédito fiscal - RG 4212 - Art. 9°	
Saldo técnico total a favor del responsable incluido el no liberado	
Fabricantes o importadores de bienes de capital. Monto solicitado en devolución (Decreto 615/2001) Ley N° 25.360/2000	
Saldo a favor de libre disponibilidad del período anterior	
Monto utilizado	
Total de retenciones, percepciones y pagos a cuenta	
Monto de retenciones agropecuarias devuelto en el período	
Compensación de créditos fiscales vinculados con exportaciones	
Saldo a favor de AFIP neto de compensaciones por exportaciones	
Acrecentamiento por notas de crédito a responsables no inscriptos	
Acrecentamiento por operaciones con responsables no inscriptos	
<b>Saldo de libre disponibilidad del período</b>	
<b>Saldo de impuesto de AFIP</b>	
<b>Total de pagos no bancarios</b>	
<b>Monto que se ingresa</b>	

Saldo anterior Cr. Fis. Exp.

Imp. solíc. p/ dev. acred. o transf.

Saldo final Cr. Fis. Exp.

**Reintegro por Operaciones de venta de bienes de capital**

Débito Fiscal computable de las operaciones del período	
Crédito Fiscal computable de las operaciones del período	
Saldo a favor del contribuyente por operaciones del período (considerando alícuota general para el Débito Fisc)	
Monto límite para solicitar en devolución	

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la AFIP, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.



<b>AFIP</b> <b>Impuesto al Valor Agregado Agropecuario F.810</b>	Sello fechador de recepción	Firma	CUIT:		
		Carácter	Período fiscal	0 Orig. 1-9 Rectificativa	
			Actividad principal	Nº verificador	
Apellido y nombre o denominación:					
DOMICILIO FISCAL:				Versión 4.0	

### Datos identificatorios

Proyectos promovidos - Dtos. N°2054/92 - 804/96 - 857/97

Proyectos promovidos excepto los alcanzados por los Dtos. N°2054/92 - 804/96 - 857/97

Proveedor de empresa promovida

Agropecuario con pago anual

### Determinación del impuesto de las actividades no amparadas por regímenes promocionales

Concepto	Importe	
Saldo de proveedores por operaciones con empresas promovidas	AFIP Contribuyente	
Total del débito fiscal del período		
Total del crédito fiscal del período		
Ajuste anual del crédito fiscal por operaciones exentas		
Saldo a favor del período anterior		
Impuesto facturado vinculado con exportaciones perfeccionadas o no en el período o asimilables		
Saldo técnico a favor del responsable		
Saldo técnico a favor de AFIP		
Crédito fiscal a imputar a otros impuestos por compra de insumos de editores libros, folletos, etc.		
Diferimiento F.518		
<b>Total F.515</b>	<b>Total F.518</b>	<b>Total F.517/1</b>

### Determinación de la declaración jurada mensual (incluidos los regímenes promocionales)

Saldo técnico a favor de AFIP	
Certificados de crédito fiscal - RG 4212 - Art. 9°	
Saldo técnico total a favor del responsable incluido el no liberado	
Fabricantes o importadores de bienes de capital. Monto solicitado en devolución (Decreto 615/2001) Ley N° 25.360/2000	
Saldo a favor de libre disponibilidad del período anterior	
Monto utilizado	
Total de retenciones, percepciones y pagos a cuenta	
Monto de retenciones agropecuarias devuelto en el período	
Compensación de créditos fiscales vinculados con exportaciones	
Saldo a favor de AFIP neto de compensaciones por exportaciones	
Acrecentamiento por notas de crédito a responsables no inscriptos	
Acrecentamiento por operaciones con responsables no inscriptos	
<b>Saldo de libre disponibilidad del período</b>	
<b>Saldo de impuesto de AFIP</b>	
<b>Total de pagos no bancarios</b>	
<b>Monto que se ingresa</b>	

Saldo anterior Cr. Fis. Exp.

Imp. solíc. p/ dev. acred. o transf.

Saldo final Cr. Fis. Exp.

### Reintegro por Operaciones de venta de bienes de capital

Débito Fiscal computable de las operaciones del período	
Crédito Fiscal computable de las operaciones del período	
Saldo a favor del contribuyente por operaciones del período (considerando alícuota general para el Débito Fisc)	
Monto límite para solicitar en devolución	

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la AFIP, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.



<b>AFIP</b> <b>Impuesto al Valor Agregado Agropecuario F.810</b>	Sello fechador de recepción	Firma	CUIT:	
		Carácter	Período fiscal	0 Orig. 1-9 Rectificativa
			Actividad principal	Nº verificador
Apellido y nombre o denominación:				
DOMICILIO FISCAL:				Versión 4.0

### Datos identificatorios

Proyectos promovidos - Dtos. N°2054/92 - 804/96 - 857/97		Proveedor de empresa promovida	
Proyectos promovidos excepto los alcanzados por los Dtos. N°2054/92 - 804/96 - 857/97		Agropecuario con pago anual	

### Determinación del impuesto de las actividades no amparadas por regímenes promocionales

Concepto	Importe	
Saldo de proveedores por operaciones con empresas promovidas		
Total del débito fiscal del período		
Total del crédito fiscal del período		
Ajuste anual del crédito fiscal por operaciones exentas		
	AFIP Contribuyente	
Saldo a favor del período anterior		
Impuesto facturado vinculado con exportaciones perfeccionadas o no en el período o asimilables		
Saldo técnico a favor del responsable		
Saldo técnico a favor de AFIP		
Crédito fiscal a imputar a otros impuestos por compra de insumos de editores libros, folletos, etc.		
Diferimiento F.518		
<b>Total F.515</b>	<b>Total F.518</b>	<b>Total F.517/1</b>

### Determinación de la declaración jurada mensual (incluidos los regímenes promocionales)

Saldo técnico a favor de AFIP	
Certificados de crédito fiscal - RG 4212 - Art. 9°	
Saldo técnico total a favor del responsable incluido el no liberado	
Fabricantes o importadores de bienes de capital. Monto solicitado en devolución (Decreto 615/2001) Ley N° 25.360/2000	
Saldo a favor de libre disponibilidad del período anterior	
Monto utilizado	
Total de retenciones, percepciones y pagos a cuenta	
Monto de retenciones agropecuarias devuelto en el período	
Compensación de créditos fiscales vinculados con exportaciones	
Saldo a favor de AFIP neto de compensaciones por exportaciones	
Acrecentamiento por notas de crédito a responsables no inscriptos	
Acrecentamiento por operaciones con responsables no inscriptos	
<b>Saldo de libre disponibilidad del período</b>	
<b>Saldo de impuesto de AFIP</b>	
<b>Total de pagos no bancarios</b>	
<b>Monto que se ingresa</b>	

Saldo anterior Cr. Fis. Exp.	Imp. solíc. p/ dev. acred. o transf.	Saldo final Cr. Fis. Exp.
------------------------------	--------------------------------------	---------------------------

### Reintegro por Operaciones de venta de bienes de capital

Débito Fiscal computable de las operaciones del período	
Crédito Fiscal computable de las operaciones del período	
Saldo a favor del contribuyente por operaciones del período (considerando alícuota general para el Débito Fisc)	
Monto límite para solicitar en devolución	

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la AFIP, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.



<b>AFIP</b> <b>Impuesto al Valor Agregado Agropecuario F.810</b>	Sello fechador de recepción	Firma	CUIT:		
		Carácter	Período fiscal	0 Orig. 1-9 Rectificativa	
			Actividad principal	Nº verificador	
Apellido y nombre o denominación:					
DOMICILIO FISCAL:				Versión 4.0	

### Datos identificatorios

Proyectos promovidos - Dtos. N°2054/92 - 804/96 - 857/97		Proveedor de empresa promovida	
Proyectos promovidos excepto los alcanzados por los Dtos. N°2054/92 - 804/96 - 857/97		Agropecuario con pago anual	

### Determinación del impuesto de las actividades no amparadas por regímenes promocionales

Concepto	Importe	
Saldo de proveedores por operaciones con empresas promovidas		
Total del débito fiscal del período		
Total del crédito fiscal del período		
Ajuste anual del crédito fiscal por operaciones exentas		
	AFIP Contribuyente	
Saldo a favor del período anterior		
Impuesto facturado vinculado con exportaciones perfeccionadas o no en el período o asimilables		
Saldo técnico a favor del responsable		
Saldo técnico a favor de AFIP		
Crédito fiscal a imputar a otros impuestos por compra de insumos de editores libros, folletos, etc.		
Diferimiento F.518		
<b>Total F.515</b>	<b>Total F.518</b>	<b>Total F.517/1</b>

### Determinación de la declaración jurada mensual (incluidos los regímenes promocionales)

Saldo técnico a favor de AFIP	
Certificados de crédito fiscal - RG 4212 - Art. 9°	
Saldo técnico total a favor del responsable incluido el no liberado	
Fabricantes o importadores de bienes de capital. Monto solicitado en devolución (Decreto 615/2001) Ley N° 25.360/2000	
Saldo a favor de libre disponibilidad del período anterior	
Monto utilizado	
Total de retenciones, percepciones y pagos a cuenta	
Monto de retenciones agropecuarias devuelto en el período	
Compensación de créditos fiscales vinculados con exportaciones	
Saldo a favor de AFIP neto de compensaciones por exportaciones	
Acrecentamiento por notas de crédito a responsables no inscriptos	
Acrecentamiento por operaciones con responsables no inscriptos	
<b>Saldo de libre disponibilidad del período</b>	
<b>Saldo de impuesto de AFIP</b>	
<b>Total de pagos no bancarios</b>	
<b>Monto que se ingresa</b>	

Saldo anterior Cr. Fis. Exp.	Imp. solíc. p/ dev. acred. o transf.	Saldo final Cr. Fis. Exp.
------------------------------	--------------------------------------	---------------------------

### Reintegro por Operaciones de venta de bienes de capital

Débito Fiscal computable de las operaciones del período	
Crédito Fiscal computable de las operaciones del período	
Saldo a favor del contribuyente por operaciones del período (considerando alícuota general para el Débito Fisc)	
Monto límite para solicitar en devolución	

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la AFIP, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.



 <b>Impuesto al Valor Agregado Agropecuario F.810</b>	Sello fechador de recepción	Firma	CUIT:		
		Carácter	Período fiscal	0 Orig. 1-9 Rectificativa	
	Apellido y nombre o denominación:		Actividad principal	Nº verificador	
	DOMICILIO FISCAL:			Versión 4.0	

**Datos identificatorios**

Proyectos promovidos - Dtos. N°2054/92 - 804/96 - 857/97		Proveedor de empresa promovida	
Proyectos promovidos excepto los alcanzados por los Dtos. N°2054/92 - 804/96 - 857/97		Agropecuario con pago anual	

**Determinación del impuesto de las actividades no amparadas por regímenes promocionales**

Concepto	Importe	
Saldo de proveedores por operaciones con empresas promovidas	AFIP Contribuyente	
Total del débito fiscal del período		
Total del crédito fiscal del período		
Ajuste anual del crédito fiscal por operaciones exentas		
Saldo a favor del período anterior		
Impuesto facturado vinculado con exportaciones perfeccionadas o no en el período o asimilables		
Saldo técnico a favor del responsable		
Saldo técnico a favor de AFIP		
Crédito fiscal a imputar a otros impuestos por compra de insumos de editores libros, folletos, etc.		
Diferimiento F.518		
<b>Total F.515</b>	<b>Total F.518</b>	<b>Total F.517/1</b>

**Determinación de la declaración jurada mensual (incluidos los regímenes promocionales)**

Saldo técnico a favor de AFIP	
Certificados de crédito fiscal - RG 4212 - Art. 9º	
Saldo técnico total a favor del responsable incluido el no liberado	
Fabricantes o importadores de bienes de capital. Monto solicitado en devolución (Decreto 615/2001) Ley N° 25.360/2000	
Saldo a favor de libre disponibilidad del período anterior	
Monto utilizado	
Total de retenciones, percepciones y pagos a cuenta	
Monto de retenciones agropecuarias devuelto en el período	
Compensación de créditos fiscales vinculados con exportaciones	
Saldo a favor de AFIP neto de compensaciones por exportaciones	
Acrecentamiento por notas de crédito a responsables no inscriptos	
Acrecentamiento por operaciones con responsables no inscriptos	
<b>Saldo de libre disponibilidad del período</b>	
<b>Saldo de impuesto de AFIP</b>	
<b>Total de pagos no bancarios</b>	
<b>Monto que se ingresa</b>	

Saldo anterior Cr. Fis. Exp.	Imp. solíc. p/ dev. acred. o transf.	Saldo final Cr. Fis. Exp.
------------------------------	--------------------------------------	---------------------------

**Reintegro por Operaciones de venta de bienes de capital**

Débito Fiscal computable de las operaciones del período	
Crédito Fiscal computable de las operaciones del período	
Saldo a favor del contribuyente por operaciones del período (considerando alícuota general para el Débito Fisc	
Monto límite para solicitar en devolución	

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la AFIP, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.



<b>AFIP</b> <b>Impuesto al Valor Agregado Agropecuario F.810</b>	Sello fechador de recepción	Firma	CUIT:	
		Carácter	Período fiscal	0 Orig. 1-9 Rectificativa
			Actividad principal	Nº verificador
Apellido y nombre o denominación:				
DOMICILIO FISCAL:				Versión 4.0

### Datos identificatorios

Proyectos promovidos - Dtos. N°2054/92 - 804/96 - 857/97		Proveedor de empresa promovida	
Proyectos promovidos excepto los alcanzados por los Dtos. N°2054/92 - 804/96 - 857/97		Agropecuario con pago anual	

### Determinación del impuesto de las actividades no amparadas por regímenes promocionales

Concepto	Importe	
Saldo de proveedores por operaciones con empresas promovidas		
Total del débito fiscal del período		
Total del crédito fiscal del período		
Ajuste anual del crédito fiscal por operaciones exentas		
	AFIP Contribuyente	
Saldo a favor del período anterior		
Impuesto facturado vinculado con exportaciones perfeccionadas o no en el período o asimilables		
Saldo técnico a favor del responsable		
Saldo técnico a favor de AFIP		
Crédito fiscal a imputar a otros impuestos por compra de insumos de editores libros, folletos, etc.		
Diferimiento F.518		
<b>Total F.515</b>	<b>Total F.518</b>	<b>Total F.517/1</b>

### Determinación de la declaración jurada mensual (incluidos los regímenes promocionales)

Saldo técnico a favor de AFIP	
Certificados de crédito fiscal - RG 4212 - Art. 9°	
Saldo técnico total a favor del responsable incluido el no liberado	
Fabricantes o importadores de bienes de capital. Monto solicitado en devolución (Decreto 615/2001) Ley N° 25.360/2000	
Saldo a favor de libre disponibilidad del período anterior	
Monto utilizado	
Total de retenciones, percepciones y pagos a cuenta	
Monto de retenciones agropecuarias devuelto en el período	
Compensación de créditos fiscales vinculados con exportaciones	
Saldo a favor de AFIP neto de compensaciones por exportaciones	
Acrecentamiento por notas de crédito a responsables no inscriptos	
Acrecentamiento por operaciones con responsables no inscriptos	
<b>Saldo de libre disponibilidad del período</b>	
<b>Saldo de impuesto de AFIP</b>	
<b>Total de pagos no bancarios</b>	
<b>Monto que se ingresa</b>	

Saldo anterior Cr. Fis. Exp.	Imp. solíc. p/ dev. acred. o transf.	Saldo final Cr. Fis. Exp.
------------------------------	--------------------------------------	---------------------------

### Reintegro por Operaciones de venta de bienes de capital

Débito Fiscal computable de las operaciones del período	
Crédito Fiscal computable de las operaciones del período	
Saldo a favor del contribuyente por operaciones del período (considerando alícuota general para el Débito Fisc)	
Monto límite para solicitar en devolución	

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la AFIP, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.



<b>AFIP</b> <b>Impuesto al Valor Agregado Agropecuario F.810</b>	Sello fechador de recepción	Firma	CUIT:	
		Carácter	Período fiscal	0 Orig. 1-9 Rectificativa
	Apellido y nombre o denominación:		Actividad principal	Nº verificador
DOMICILIO FISCAL:			Versión 4.0	
<b>Datos identificatorios</b>				
Proyectos promovidos - Dtos. N°2054/92 - 804/96 - 857/97			Proveedor de empresa promovida	
Proyectos promovidos excepto los alcanzados por los Dtos. N°2054/92 - 804/96 - 857/97			Agropecuario con pago anual	
<b>Determinación del impuesto de las actividades no amparadas por regímenes promocionales</b>				
<i>Concepto</i>			<i>Importe</i>	
Saldo de proveedores por operaciones con empresas promovidas				
Total del débito fiscal del período				
Total del crédito fiscal del período				
Ajuste anual del crédito fiscal por operaciones exentas			AFIP	
			Contribuyente	
Saldo a favor del período anterior				
Impuesto facturado vinculado con exportaciones perfeccionadas o no en el período o asimilables				
Saldo técnico a favor del responsable				
Saldo técnico a favor de AFIP				
Crédito fiscal a imputar a otros impuestos por compra de insumos de editores libros, folletos, etc.				
Diferimiento F.518				
<b>Total F.515</b>		<b>Total F.518</b>	<b>Total F.517/I</b>	
<b>Determinación de la declaración jurada mensual (incluidos los regímenes promocionales)</b>				
Saldo técnico a favor de AFIP				
Certificados de crédito fiscal - RG 4212 - Art. 9°				
Saldo técnico total a favor del responsable incluido el no liberado				
Fabricantes o importadores de bienes de capital. Monto solicitado en devolución (Decreto 615/2001) Ley N° 25.360/2000				
Saldo a favor de libre disponibilidad del período anterior				
Monto utilizado				
Total de retenciones, percepciones y pagos a cuenta				
Monto de retenciones agropecuarias devuelto en el período				
Compensación de créditos fiscales vinculados con exportaciones				
Saldo a favor de AFIP neto de compensaciones por exportaciones				
Acrecentamiento por notas de crédito a responsables no inscriptos				
Acrecentamiento por operaciones con responsables no inscriptos				
<b>Saldo de libre disponibilidad del período</b>				
<b>Saldo de impuesto de AFIP</b>				
<b>Total de pagos no bancarios</b>				
<b>Monto que se ingresa</b>				
Saldo anterior Cr. Fis. Exp.			Imp. solíc. p/ dev. acred. o transf.	
Saldo final Cr. Fis. Exp.				
<b>Reintegro por Operaciones de venta de bienes de capital</b>				
Débito Fiscal computable de las operaciones del período				
Crédito Fiscal computable de las operaciones del período				
Saldo a favor del contribuyente por operaciones del período (considerando alicuota general para el Débito Fisce				
Monto límite para solicitar en devolución				
Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la AFIP, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.				



 <b>Impuesto al Valor Agregado Agropecuario F.810</b>	Sello fechador de recepción	Firma	CUIT:		
		Carácter	Período fiscal	0 Orig. 1-9 Rectificativa	
			Actividad principal	Nº verificador	
Apellido y nombre o denominación:					
DOMICILIO FISCAL:				Versión 4.0	

**Datos identificatorios**

Proyectos promovidos - Dtos. N°2054/92 - 804/96 - 857/97		Proveedor de empresa promovida	
Proyectos promovidos excepto los alcanzados por los Dtos. N°2054/92 - 804/96 - 857/97		Agropecuario con pago anual	

**Determinación del impuesto de las actividades no amparadas por regímenes promocionales**

Concepto	Importe
Saldo de proveedores por operaciones con empresas promovidas	AFIP Contribuyente
Total del débito fiscal del período	
Total del crédito fiscal del período	
Ajuste anual del crédito fiscal por operaciones exentas	
Saldo a favor del período anterior	
Impuesto facturado vinculado con exportaciones perfeccionadas o no en el período o asimilables	
Saldo técnico a favor del responsable	
Saldo técnico a favor de AFIP	
Crédito fiscal a imputar a otros impuestos por compra de insumos de editores libros, folletos, etc.	
Diferimiento F.518	
<b>Total F.515</b>	<b>Total F.518</b>
<b>Total F.517/1</b>	

**Determinación de la declaración jurada mensual (incluidos los regímenes promocionales)**

Saldo técnico a favor de AFIP	
Certificados de crédito fiscal - RG 4212 - Art. 9º	
Saldo técnico total a favor del responsable incluido el no liberado	
Fabricantes o importadores de bienes de capital. Monto solicitado en devolución (Decreto 615/2001) Ley N° 25.360/2000	
Saldo a favor de libre disponibilidad del período anterior	
Monto utilizado	
Total de retenciones, percepciones y pagos a cuenta	
Monto de retenciones agropecuarias devuelto en el período	
Compensación de créditos fiscales vinculados con exportaciones	
Saldo a favor de AFIP neto de compensaciones por exportaciones	
Acrecentamiento por notas de crédito a responsables no inscriptos	
Acrecentamiento por operaciones con responsables no inscriptos	
<b>Saldo de libre disponibilidad del período</b>	
<b>Saldo de impuesto de AFIP</b>	
<b>Total de pagos no bancarios</b>	
<b>Monto que se ingresa</b>	

Saldo anterior Cr. Fis. Exp.	Imp. solíc. p/ dev. acred. o transf.	Saldo final Cr. Fis. Exp.
------------------------------	--------------------------------------	---------------------------

**Reintegro por Operaciones de venta de bienes de capital**

Débito Fiscal computable de las operaciones del período	
Crédito Fiscal computable de las operaciones del período	
Saldo a favor del contribuyente por operaciones del período (considerando alícuota general para el Débito Fisco)	
Monto límite para solicitar en devolución	

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la AFIP, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.



 <b>Impuesto al Valor Agregado Agropecuario F.810</b>	Sello fechador de recepción	Firma	CUIT:		
		Carácter	Período fiscal	0 Orig. 1-9 Rectificativa	
	Apellido y nombre o denominación:		Actividad principal	Nº verificador	
DOMICILIO FISCAL:				<b>Versión 4.0</b>	

**Datos identificatorios**

Proyectos promovidos - Dtos. N°2054/92 - 804/96 - 857/97		Proveedor de empresa promovida	
Proyectos promovidos excepto los alcanzados por los Dtos. N°2054/92 - 804/96 - 857/97		Agropecuario con pago anual	

**Determinación del impuesto de las actividades no amparadas por regímenes promocionales**

<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>
Saldo de proveedores por operaciones con empresas promovidas	AFIP Contribuyente
Total del débito fiscal del período	
Total del crédito fiscal del período	
Ajuste anual del crédito fiscal por operaciones exentas	
Saldo a favor del período anterior	
Impuesto facturado vinculado con exportaciones perfeccionadas o no en el período o asimilables	
Saldo técnico a favor del responsable	
Saldo técnico a favor de AFIP	
Crédito fiscal a imputar a otros impuestos por compra de insumos de editores libros, folletos, etc.	
Diferimiento F.518	
<b>Total F.515</b>	<b>Total F.517/I</b>

**Determinación de la declaración jurada mensual (incluidos los regímenes promocionales)**

Saldo técnico a favor de AFIP	
Certificados de crédito fiscal - RG 4212 - Art. 9º	
Saldo técnico total a favor del responsable incluido el no liberado	
Fabricantes o importadores de bienes de capital. Monto solicitado en devolución (Decreto 615/2001) Ley N° 25.360/2000	
Saldo a favor de libre disponibilidad del período anterior	
Monto utilizado	
Total de retenciones, percepciones y pagos a cuenta	
Monto de retenciones agropecuarias devuelto en el período	
Compensación de créditos fiscales vinculados con exportaciones	
Saldo a favor de AFIP neto de compensaciones por exportaciones	
Acrescentamiento por notas de crédito a responsables no inscriptos	
Acrescentamiento por operaciones con responsables no inscriptos	
<b>Saldo de libre disponibilidad del período</b>	
<b>Saldo de impuesto de AFIP</b>	
<b>Total de pagos no bancarios</b>	
<b>Monto que se ingresa</b>	

Saldo anterior Cr. Fis. Exp.	Imp. solíc. p/ dev. acred. o transf.	Saldo final Cr. Fis. Exp.
------------------------------	--------------------------------------	---------------------------

**Reintegro por Operaciones de venta de bienes de capital**

Débito Fiscal computable de las operaciones del período	
Crédito Fiscal computable de las operaciones del período	
Saldo a favor del contribuyente por operaciones del período (considerando alícuota general para el Débito Fisc)	
Monto límite para solicitar en devolución	

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la AFIP, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.



 <b>Impuesto al Valor Agregado Agropecuario F.810</b>	Sello fechador de recepción	Firma	CUIT:		
		Carácter	Período fiscal	0 Orig. 1-9 Rectificativa	
	Apellido y nombre o denominación:		Actividad principal	Nº verificador	
DOMICILIO FISCAL:			Versión 4.0		
<b>Datos identificatorios</b>					
Proyectos promovidos - Dtos. N°2054/92 - 804/96 - 857/97			Proveedor de empresa promovida		
Proyectos promovidos excepto los alcanzados por los Dtos. N°2054/92 - 804/96 - 857/97			Agropecuario con pago anual		
<b>Determinación del impuesto de las actividades no amparadas por regímenes promocionales</b>					
<i>Concepto</i>			<i>Importe</i>		
Saldo de proveedores por operaciones con empresas promovidas			AFIP Contribuyente		
Total del débito fiscal del período					
Total del crédito fiscal del período					
Ajuste anual del crédito fiscal por operaciones exentas					
Saldo a favor del período anterior					
Impuesto facturado vinculado con exportaciones perfeccionadas o no en el período o asimilables					
Saldo técnico a favor del responsable					
Saldo técnico a favor de AFIP					
Crédito fiscal a imputar a otros impuestos por compra de insumos de editores libros, folletos, etc.					
Diferimiento F.518					
<b>Total F.515</b>		<b>Total F.518</b>	<b>Total F.517/I</b>		
<b>Determinación de la declaración jurada mensual (incluidos los regímenes promocionales)</b>					
Saldo técnico a favor de AFIP					
Certificados de crédito fiscal - RG 4212 - Art. 9º					
Saldo técnico total a favor del responsable incluido el no liberado					
Fabricantes o importadores de bienes de capital. Monto solicitado en devolución (Decreto 615/2001) Ley N° 25.360/2000					
Saldo a favor de libre disponibilidad del período anterior					
Monto utilizado					
Total de retenciones, percepciones y pagos a cuenta					
Monto de retenciones agropecuarias devuelto en el período					
Compensación de créditos fiscales vinculados con exportaciones					
Saldo a favor de AFIP neto de compensaciones por exportaciones					
Acrecentamiento por notas de crédito a responsables no inscriptos					
Acrecentamiento por operaciones con responsables no inscriptos					
<b>Saldo de libre disponibilidad del período</b>					
<b>Saldo de impuesto de AFIP</b>					
<b>Total de pagos no bancarios</b>					
<b>Monto que se ingresa</b>					
Saldo anterior Cr. Fis. Exp.		Imp. solíc. p/ dev. acred. o transf.	Saldo final Cr. Fis. Exp.		
<b>Reintegro por Operaciones de venta de bienes de capital</b>					
Débito Fiscal computable de las operaciones del período					
Crédito Fiscal computable de las operaciones del período					
Saldo a favor del contribuyente por operaciones del período (considerando alícuota general para el Débito Fisc)					
Monto límite para solicitar en devolución					
Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la AFIP, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.					

## Conclusión

Al comienzo de este proyecto se ha planteado como interrogante saber cual es el costo impositivo de una sociedad anónima agrícola constituida en la Jurisdicción de la ciudad de Rafaela, Provincia de Santa Fe, que tiene como objeto social la producción y posterior comercialización de la soja obtenida dentro de la misma provincia.

Para dar respuesta a este interrogante, a lo largo de cinco capítulos se ha adquirido conocimientos en base a lo investigado y se ha obtenido los datos necesarios para poder elaborar información confiable que permita arribar al objetivo propuesto.

Como cierre de este trabajo de investigación se puede decir que en su primer ejercicio económico regular la sociedad arrojó una pérdida y que, el costo impositivo de producir y comercializar soja en este primer ejercicio económico ha sido de \$ 559.835,51. Este resultado impositivo se conforma de la siguiente manera: Impuesto de sellos de la Provincia Santa Fe por la constitución de la sociedad anónima \$ 502.500; Impuesto sobre los débitos y créditos bancarios del ejercicio \$ 45.039,51; Tasa por hectárea \$ 6.600; Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta; \$ 2.500; impuesto Inmobiliario Rural \$ 2.500; Impuesto automotor \$ 696.

El costo impositivo para este primer ejercicio económico como se puede ver es muy elevado y esto se debe a la incidencia que tiene el impuesto de sellos por la constitución de la sociedad anónima. Una sociedad anónima es una de las figuras jurídicas más costosas para su constitución hoy en día y demanda innumerables requisitos no sólo para su constitución sino también para su funcionamiento dentro del plano legal. En el segundo ejercicio económico al no tener el impacto del costo de la formación quizás arroje resultados menos elevados en materia de impuestos por el desarrollo de su actividad.

Para finalizar resulta importante aclarar que el importe de cada uno de los impuestos mencionados anteriormente, han surgido luego del desarrollo de una contabilidad organizada desarrollada a lo largo de todo el ejercicio contable que ha permitido obtener los datos necesarios para la elaboración de las declaraciones juradas de cada uno de los impuestos de acuerdo a la normativa vigente requerida por los organismos oficiales.

## Bibliografía.

- Biondi, M., Tratado de Contabilidad Intermedia & Superior. (Editorial Macchi, 1993).
- Bustinduy, M., “Actividad Agropecuaria”. Aplicación Tributaria. (Editorial Aplicación Tributaria, 2000).
- Juliá Igual, J.F. y Server Izquierdo, R.J., Contabilidad Agraria. (Ediciones Pirámide, 1993).
- Lema, A.E., Manual de Contabilidad Agropecuaria. (Ediciones Contabilidad Moderna, 1998).
- Lema, A.E. Tratado de Organización Administrativa Contable Laboral e Impositiva para Explotaciones Agropecuarias (Editorial Contabilidad moderna, 1998).
- Paillet, Souto y Valenziano, “Costos en una empresa agropecuaria con actividad agricolaganadera”.
- Torres C. F., “Análisis de la Resolución Técnica n° 22: Normas contables aplicables a la actividad agropecuaria” (Sta Fé, marzo 2005)
- Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, Resolución Técnica N° 22.
- Arce, Santiago Hugo. Administración, Gestión y control de Empresas Agropecuarias (Ediciones MACCHI, 1998)
- Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, Resolución Técnica N° 17
- Senderovich, Pablo Daviv. Empresas Agropecuarias. Medición y exposición contable. (Errepar, 2008)

- Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, Informe N° 25 del Área de Contabilidad del CECyT
- Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, Informe N° 19 del Área del CECyT.
- Ley de impuesto a las ganancias N° 24.073y decreto reglamentario. 1.344/98.
- Ley de impuesto al valor agregado y decreto reglamentario.
- Ley de impuesto sobre los bienes personales y decreto reglamentario.
- Ley de impuesto a la ganancia mínima presunta N° 25.063 y decreto reglamentario N° 1.533/98.
- Ley 24.977. Régimen simplificado para pequeños contribuyentes.
- Ley de impuesto sobre débitos y créditos bancarios.
- Ley de impuesto sobre los ingresos brutos provincia de Santa Fe.
- Ordenanza tributaria Municipalidad de la Ciudad de Rafaela.
- Ley 11683.
- Ley penal tributaria.
- Guía de estudio legislación y técnica impositiva II. Soria, María Agustín de.
- Guía de Estudio de Finanzas y contabilidad pública. IUA. Barrs, Nancy y Peyrano, Miguel Angel.
- Guía de Estudio de Legislación y técnica impositiva II. Barra Nancy y Peyrano Miguel Ángel.
- <http://www.municipalidad.rafaela.gov.ar>

- <http://www.monografias.com/trabajos14/sociedad-anonima/sociedad-anonima>
- <http://www.wikipedia.com>
- <http://www.profesionales.com/impuestos>
- <http://www.monografias.com/trabajos41/impuesto-ganancias/impuesto-ganancias2>.
  
- <http://www.contactoprofesional.com/contadores/ganancias>
- <http://www.rafaela.gov.ar>
- <http://www.santafe.gov.ar/api>
- <http://www.afip.gov>
- <http://www.bolcereales.com.ar>
- <http://www.anses.gov>

## Anexo



## **ANEXO 1: MODELO PLAN DE CUENTAS PROPUESTO PARA EMPRESAS AGRÍCOLAS**

### ACTIVO

#### 1.1. ACTIVO CORRIENTE

##### 1.1.1. CAJA Y BANCOS

###### 1.1.1.01. RECAUDACIONES A DEPOSITAR

###### 1.1.1.02. BANCOS CUENTA CORRIENTE

###### 1.1.1.03. FONDO FIJO

###### 1.1.1.04. MONEDA EXTRANJERA

##### 1.1.2. INVERSIONES

###### 1.1.2.01. DEPOSITOS A PLAZO FIJO

###### 1.1.2.02. DEPOSITOS EN CAJAS DE AHORRO

###### 1.1.2.03. FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN

###### 1.1.2.04. INTERESES ACTIVOS A DEVENGAR

##### 1.1.3. CREDITOS POR VENTAS

###### 1.1.3.01. DEUDORES POR VENTAS

###### 1.1.3.02. DOCUMENTOS A COBRAR

###### 1.1.3.03. CHEQUES DIFERIDOS A COBRAR

###### 1.1.3.04. DEUDORES MOROSOS

###### 1.1.3.05. DEUDORES EN GESTIÓN JUDICIAL

###### 1.1.3.06. INTERESES ACTIVOS A COBRAR

###### 1.1.3.07. INTERESES ACTIVOS A DEVENGAR

###### 1.1.3.08. PREVISIÓN PARA CUENTAS DE COBRO DUDOSO

##### 1.1.4. OTROS CREDITOS

###### 1.1.4.01. ANTICIPOS DE SUELDO

###### 1.1.4.02. ASIGNACIONES FAMILIARES SALDO A FAVOR

###### 1.1.4.03. ANTICIPOS DE IMPUESTOS

###### 1.1.4.03.1. GANANCIAS

###### 1.1.4.03.2. BIENES PERSONALES

###### 1.1.4.04. I.V.A. CREDITO FISCAL

###### 1.1.4.05. I.V.A. SALDO A FAVOR

###### 1.1.4.05.1. PRIMER PARRAFO

###### 1.1.4.05.2. SEGUNDO PÁRRAFO

###### 1.1.4.06. RETENCIONES

###### 1.1.4.06.1. GANANCIAS

###### 1.1.4.06.2. I.V.A.

###### 1.1.4.07. GASTOS PAGADOS POR ADELANTADO

###### 1.1.4.08. SEGUROS PAGADOS POR ADELANTADO

##### 1.1.5. BIENES DE CAMBIO

###### 1.1.5.01. SEMILLAS

###### 1.1.5.02. PLANTINES

###### 1.1.5.03. CEREALES

###### 1.1.5.04. OLEAGINOSAS

###### 1.1.5.05. ANTICIPO A PROVEEDORES

##### 1.1.6. PLANTAS



- 1.1.6.01. PRODUCTOS EN CRECIMIENTO
  - 1.1.6.01.1. ETAPA I
  - 1.1.6.01.2. ETAPA II
  - 1.1.6.01.3. ETAPA III
  - 1.1.6.01.4. ETAPA IV
  - 1.1.6.01.5. ETAPA V
- 1.1.7. OTROS ACTIVOS
  - 1.1.7.01. FERTILIZANTES
  - 1.1.7.02. OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS
  - 1.1.7.03. COMBUSTIBLES
  - 1.1.7.04. LUBRICANTES
  - 1.1.7.05. REPUESTOS
  - 1.1.7.06. BIENES DESAFECTADOS
- 1.2. ACTIVO NO CORRIENTE
  - 1.2.1. CREDITOS POR VENTAS
    - 1.2.1.01. DEUDORES POR VENTAS
    - 1.2.1.02. DOCUMENTOS A COBRAR
    - 1.2.1.03. CHEQUES DIFERIDOS A COBRAR
    - 1.2.1.04. DEUDORES MOROSOS
    - 1.2.1.05. DEUDORES EN GESTIÓN JUDICIAL
    - 1.2.1.06. INTERESES ACTIVOS A COBRAR
    - 1.2.1.07. INTERESES ACTIVOS A DEVENGAR
  - 1.2.2. BIENES DE CAMBIO
    - 1.2.2.01. SEMILLAS
    - 1.2.2.02. PLANTINES
    - 1.2.2.03. CEREALES
    - 1.2.2.04. OLEAGINOSAS
  - 1.2.3. PLANTAS
    - 1.2.3.01. PRODUCTOS EN CRECIMIENTO
      - 1.2.3.01.1. ETAPA I
      - 1.2.3.01.2. ETAPA II
      - 1.2.3.01.3. ETAPA III
      - 1.2.3.01.4. ETAPA IV
      - 1.2.3.01.5. ETAPA V
  - 1.2.4. BIENES DE USO
    - 1.2.4.01. TERRENOS
    - 1.2.4.02. CONSTRUCCIONES
    - 1.2.4.03. ALAMBRADAS
    - 1.2.4.04. MAQUINARIAS
    - 1.2.4.05. EQUIPOS
    - 1.2.4.06. HERRAMIENTAS
    - 1.2.4.07. RODADOS
    - 1.2.4.08. MUEBLES Y ÚTILES
    - 1.2.4.09. INSTALACIONES
    - 1.2.4.10. AMORTIZACIÓN ACUMULADA CONSTRUCCIONES
    - 1.2.4.11. AMORTIZACIÓN ACUMULADA ALAMBRADAS
    - 1.2.4.12. AMORTIZACIÓN ACUMULADA EQUIPOS



- 1.2.4.13. AMORTIZACIÓN ACUMULADA HERRAMIENTAS
- 1.2.4.14. AMORTIZACIÓN ACUMULADA RODADOS
- 1.2.4.15. AMORTIZACIÓN ACUMULADA MUEBLES Y ÚTILES
- 1.2.4.16. AMORTIZACIÓN ACUMULADA INSTALACIONES
- 1.2.5. ACTIVOS INTANGIBLES
- 1.2.5.01. GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO
- 1.2.6. OTROS ACTIVOS
- 2. PASIVO
- 2.1. PASIVO CORRIENTE
- 2.1.1. CUENTAS POR PAGAR
- 2.1.1.01. PROVEEDORES
- 2.1.1.02. CHEQUES DIFERIDOS A PAGAR
- 2.1.1.03. OBLIGACIONES A PAGAR
- 2.1.1.04. INTERESES PASIVOS A DEVENGAR
- 2.1.1.05. INTERESES PASIVOS A PAGAR
- 2.1.2. PRESTAMOS
- 2.1.2.01. OBLIGACIONES A PAGAR BANCARIAS
- 2.1.2.02. ADELANTOS EN CUENTA CORRIENTE
- 2.1.2.03. ACREEDORES PRENDARIOS
- 2.1.2.04. ACREEDORES HIPOTECARIOS
- 2.1.2.05. INTERESES PASIVOS A DEVENGAR
- 2.1.2.06. INTERESES PASIVOS A PAGAR
- 2.1.3. REMUNERACIONES Y CARGAS SOCIALES
- 2.1.3.01. SUELDOS A PAGAR
- 2.1.3.02. JORNALES A PAGAR
- 2.1.3.03. S.A.C. A PAGAR
- 2.1.3.04. LEYES SOCIALES A PAGAR
- 2.1.3.04.1. JUBILACION A PAGAR
- 2.1.3.04.2. LEY 19032 A PAGAR
- 2.1.3.04.3. OBRA SOCIAL A PAGAR
- 2.1.3.04.4. SUBSIDIO FAMILIAR A PAGAR
- 2.1.3.04.5. CUOTA SINDICAL A PAGAR
- 2.1.3.04.6. LEY 5.110 A PAGAR
- 2.1.3.04.7. SEGURO
- 2.1.3.04.8. FONDO NACIONAL DE EMPLEO
- 2.1.3.04.9. A.R.T
- 2.1.4. CARGAS FISCALES
- 2.1.4.01. IVA DEBITO FISCAL
- 2.1.4.02. IVA SALDO A PAGAR
- 2.1.4.03. IMPUESTO A LAS GANANCIAS A PAGAR
- 2.1.4.04. IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES A PAGAR
- 2.1.4.05. IMPUESTOS PROVINCIALES A PAGAR
- 2.1.4.06. IMPUESTOS MUNICIPALES A PAGAR
- 2.1.5. DIVIDENDOS
- 2.1.6. ANTICIPO DE CLIENTES
- 2.1.7. OTROS PASIVOS
- 2.1.7.01. ACREEDORES VARIOS



- 2.1.7.02. GASTOS VARIOS A PAGAR
- 2.1.7.03. ALQUILERES COBRADOS POR ADELANTADO
- 2.1.8. PREVISIONES
- 2.2. PASIVO NO CORRIENTE
  - 2.2.1. CUENTAS POR PAGAR
    - 2.2.1.01. PROVEEDORES
    - 2.2.1.02. CHEQUES DIFERIDOS A PAGAR
    - 2.2.1.03. OBLIGACIONES A PAGAR
    - 2.2.1.04. INTERESES PASIVOS A DEVENGAR
    - 2.2.1.05. INTERESES PASIVOS A PAGAR
  - 2.2.2. PRESTAMOS
    - 2.2.2.01. OBLIGACIONES A PAGAR BANCARIAS
    - 2.2.2.02. ADELANTOS EN CUENTA CORRIENTE
    - 2.2.2.03. ACREEDORES PRENDARIOS
    - 2.2.2.04. ACREEDORES HIPOTECARIOS
    - 2.2.2.05. INTERESES PASIVOS A DEVENGAR
    - 2.2.2.06. INTERESES PASIVOS A PAGAR
  - 2.2.3. OTROS PASIVOS
  - 2.2.4. PREVISIONES
- 3. PATRIMONIO NETO
  - 3.1. CAPITAL
  - 3.2. APORTES NO CAPITALIZADOS
    - 3.2.1. PRIMA DE EMISION
    - 3.2.2. DIVIDENDOS A DISTRIBUIR EN ACCIONES
    - 3.2.3. APORTES IRREVOCABLES A CUENTA DE FUTURA SUSCRIPCION DE ACCIONES
  - 3.3. RESULTADOS NO ASIGNADOS
    - 3.3.1. RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES
    - 3.3.2. A.R.E.A.
    - 3.3.3. RESULTADO DEL EJERCICIO
- 4. RESULTADOS
  - 4.1. RESULTADOS POSITIVOS
    - 4.1.1 PRODUCCION
    - 4.1.2. VENTAS
  - 4.2. RESULTADOS NEGATIVOS
    - 4.2.1. COSTO DE PRODUCCION
    - 4.2.2. GASTOS DE ADMINISTRACION
    - 4.2.3. GASTOS DE COMERCIALIZACION
    - 4.2.4. GASTOS DE EXPLOTACION
      - 4.2.4.01. SUELDOS
      - 4.2.4.02. JORNALES
      - 4.2.4.03. S.A.C.
      - 4.2.4.04. HONORARIOS
      - 4.2.4.05 MANO DE OBRA DE TERCEROS
      - 4.2.4.06 CARGAS SOCIALES
      - 4.2.4.07 GASTOS DE PREPARACION AGRICOLAS
      - 4.2.4.08 GASTOS DE DESARROLLO AGRICOLA

- 4.2.4.09 GASTOS DE COSECHA
- 4.2.4.10 GASTOS DE TRANSPORTE
- 4.2.4.11 SEGUROS
- 4.2.4.12 GASTOS DE FUMIGACION
- 4.2.4.13 GASTOS DE LIMPIEZA/DESINFECCION
- 4.2.4.14 COMBUSTIBLES
- 4.2.4.15 LUBRICANTES
- 4.2.4.16 REPARACIONES
- 4.2.4.17 GASTOS DE MANTENIMIENTO
- 4.2.4.18 IMPUESTOS
- 4.2.4.19 AMORTIZACIONES
- 4.2.4.20 ALQUILERES
- 4.2.4.21 SERVICIOS (AGUA/LUZ)
- 4.3. RESULTADOS FINANCIEROS Y POR TENENCIA
- INTERESES
- 4.3.2. DIFERENCIAS DE CAMBIO
- 4.3.3. RESULTADOS POR EXPOSICION A LA INFLACION
- 4.3.4. RESULTADOS POR TENENCIA POR EFECTOS DE LA VALORIZACION DE LA  
PRODUC.
- 4.3.5. OTROS RESULTADOS POR TENENCIA
- 4.3.6. OTROS RESULTADOS POSITIVOS
- 4.3.7. OTROS RESULTADOS NEGATIVOS
- 4.3.8. IMPUESTOS A LAS GANANCIAS
- 4.3.9. RESULTADOS EXTRAORDINARIOS

## ANEXO 2: NOTICIAS RELACIONADAS CON LA COMERCIALIZACIÓN DE GRANOS

NOTICIAS / AGROPECUARIAS / Viernes 21 de Diciembre de 2012

La venta primaria de granos se incorpora a la factura electrónica

El régimen especial será para la liquidación primaria de granos no destinados a la siembra.

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) estableció un régimen especial para la emisión electrónica de la liquidación primaria de granos no destinados a la siembra. A través de la Resolución General 3419, publicada hoy en el Boletín Oficial, se estableció un "régimen especial obligatorio para la emisión electrónica de la Liquidación Primaria de Granos" que respalden "operaciones de compraventa y de consignación de granos no destinados a la siembra".

La liquidación requerida "constituirá la única documentación respaldatoria de dichas operaciones, cuando el vendedor revista la condición de productor agrícola". La medida alcanza "las liquidaciones de compraventa o consignación de granos no destinados a la siembra –cereales y oleaginosos- y legumbres secas -porotos, arvejas y lentejas- que realicen, a productores agrícolas, los adquirentes, adquirentes-exportadores, acopiadores, cooperativas, consignatarios, acopiadores-consignatarios, demás intermediarios y los mercados de cereales a término".

"Asimismo, se encuentran alcanzadas aquellas liquidaciones que efectúen a productores agrícolas los corredores incluidos como tales en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas", que actúen por cuenta y orden de terceros.

La norma precisa que "se encuentran comprendidos en el presente régimen los contribuyentes o responsables que intervengan en la emisión de las liquidaciones y se encuentren incluidos y habilitados en el Registro Único de Operadores de la Cadena Agroalimentaria", creado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca. Esta resolución general entrará en vigencia a partir del 13 de marzo de 2013, inclusive y resultará de aplicación para las operaciones que se liquiden a partir de ese día.

DELITO DE ACCION PUBLICA



Tamaño del texto

---

El Gobierno denuncia el tráfico paralelo de granos

*A través de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA) presentó una denuncia ante la justicia para que se investigue la existencia de maniobras irregulares en la emisión y utilización de Cartas de Porte.*

La Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA) presentó una denuncia ante la justicia para que se investigue la existencia de maniobras irregulares en la emisión y utilización de Cartas de Porte.

La dependencia que conduce Ricardo Echegaray, a través de un comunicado de prensa, señaló que si bien la denuncia no cuenta con "sindicación alguna de los presuntos autores", la Justicia "de oficio caratuló la causa como 'Federación Agraria Argentina y otros s/ Defraudación contra la Administración Pública'.

En el parte, la ONCCA dijo que se detectaron "maniobras irregulares en la emisión y utilización de Cartas de Porte, que revela la existencia de un tráfico paralelo en el comercio de granos".

En tal sentido, Echegaray -como titular de la dependencia- solicitó a la Justicia "una profunda investigación".

"Dado que estos hechos comprometen a la comunidad en lo que se refiere a sus ingresos tributarios, el juez en coincidencia con el fiscal, determinó que la causa pase a la Justicia Nacional en lo Penal Tributario", señaló la dependencia oficial.

La Carta de Porte (CP) se utiliza para la comercialización de granos dentro del territorio nacional y la ONCCA recibe la información sobre la cantidad de CP vendidas por la Federación Agraria Argentina y la Federación de Centros y Entidades Gremiales de Acopiadores de Cereales que, desde 1992, se encuentran autorizadas para emitir y distribuir este documento.

Hasta el momento del análisis de, solamente, el 10 por ciento de la información recibida por la ONCCA, "se detectaron diversas irregularidades relacionadas con el uso de las Cartas de Porte que podrían ser delitos de acción pública", sostuvo el comunicado.

A modo de ejemplo citaron la emisión de Cartas de Porte originales no registradas en la ONCCA, en las que las entidades responsables no habrían informado su venta. "En el relevamiento se encontraron más de 20 empresas que tenían en su poder casi 300 Cartas de Porte en esta situación", remarcó la ONCCA.

Otra situación irregular detectada fue la "la existencia de monotributistas o Sociedades de Responsabilidad Limitada de menos de un año de antigüedad, que adquirieron Cartas de Porte -en los puntos de venta- en cantidades muy superiores a las que les corresponden por su condición jurídica e impositiva frente a la AFIP".

"El caso testigo es el de un monotributista que adquirió 21.000 Cartas de Porte", subrayó la entidad oficial. La ONCCA sostuvo que "estas maniobras dificultan seriamente el control del comercio de granos, distorsionan la realidad de las operaciones del mercado, denotan evasión fiscal y revelan la existencia de un tráfico paralelo de granos".

La denuncia fue radicada ante el Juzgado Criminal y Correccional Federal número 3, a cargo del doctor Eduardo Rafecas, el 4 de junio pasado. La ONCCA se presentó como querellante. Según cita el comunicado de prensa oficial, el fiscal que lleva adelante la investigación, el doctor Federico Delgado, "entendió que las irregularidades advertidas tuvieron como finalidad sortear los controles del Estado".

Martes 28 de agosto del 2012

Tribuna Fiscal

## Nuevo régimen de información para la producción agrícola

Escribe: Osvaldo Balán (\*) y Alejandro Ciancaglini (\*\*)

**La Resolución General (AFIP) 3342 (BO 22/06/2012) establece un nuevo régimen de información a cumplimentar por productores agrícolas. En efecto, tales sujetos deberán informar la producción de los siguientes granos:**

- Trigo
- Maíz, soja y girasol

**La norma aclara que el régimen incluye la producción de dichos granos, independientemente del destino que se otorgue a los mismos.**

**Así por ejemplo, deberá ser cumplimentada por aquellos productores que utilicen los granos para alimentar a su propio ganado bovino, entre otros casos.**

Si bien se trata de una resolución que establece un régimen nuevo, complementa a la ya conocida RG 2750/2010.

Recordemos que esta última obliga a informar las existencias (stock) de

granos al 31 de agosto de cada año, así como las superficies afectadas a cultivos de invierno y de verano dentro de determinados plazos.

A diferencia de la RG 2750, que abarca a prácticamente todos los cultivos de invierno y de verano, la nueva norma sólo se refiere a la producción trigo, maíz, soja y girasol.

Se trata de un paso más para conformar la denominada "cuenta corriente granaria", que tiene como propósito obtener información de los movimientos operados a partir de la exteriorización de las superficies afectadas a la explotación agrícola hasta la obtención del grano y su posterior comercialización, para cada contribuyente.

Como es habitual en esta normativa, los granos involucrados son aquellos no destinados a siembra (la semilla está excluida.)

La información deberá ser suministrada siempre antes de su traslado y comercialización.

Los productores deberán ingresar mediante clave fiscal al servicio "Productores Agrícolas-Capacidad Productiva", del sitio web de la AFIP. El sistema emitirá un acuse de recibo y los datos ingresados podrán ser modificados hasta las fechas de vencimiento definitivas.

Los plazos para presentar la información son los siguientes:

- Trigo: desde el 1 de setiembre del año de inicio de la campaña agrícola, hasta el 28 de febrero /02 del año siguiente.

- Maíz, soja y girasol: desde el 1 de enero del año inmediato siguiente al inicio de la campaña agrícola, hasta el 31 de agosto de dicho año.

Vigencia y aplicación

El régimen entró en vigencia el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial, es decir el 23/06/2012.

Pero la norma dispone que resulta de aplicación a partir de la producción de la campaña agrícola 2012-2013. La cuestión a dilucidar es cuándo comienza y en qué momento termina dicha campaña.

Podemos afirmar que el concepto de campaña agrícola se refiere al ciclo completo de los cultivos. Es decir desde la etapa de preparación del terreno hasta la cosecha o poscosecha, entendiéndose también que se refiere al período anual para la fijación de precios agrícolas.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca no tiene determinada una definición precisa sobre este concepto, existiendo una referencia al mismo en el instructivo "Manual del Encuestador Nro.1-15 -OEEE-UE-2009 de Relevamiento de la Intención de Siembra de la Campaña Agrícola 2009/2010, oportunamente publicado, refiriendo en la pág. Nro. 596 punto 4.4.1 titulado "definiciones y conceptos" al de "campaña agrícola" y, textualmente dice: ...

**«En nuestro país se entiende como campaña agrícola de siembra al período que se inicia el 01 de agosto de un determinado año y termina el 31 de julio del año siguiente, coincidiendo con el período de lluvias de sierra y selva, donde se desarrolla el 70% de la agricultura del país»...** y agrega ... **«Sin embargo, dado que la agricultura se desarrolla bajo seco y bajo riego, se identifican las denominadas 'campaña grande' que abarca el período agosto- marzo y la 'campaña chica' que**

**comprende los meses de abril a julio».**

En nuestra opinión, caben las siguientes consideraciones:

**a) Cosecha Fina:** al 31/7/12 se encuentra concluida la campaña 2011/2012. Los cultivos implantados durante el año 2012 (no cosechados al 31-07-2012) corresponden a la campaña 2012/2013. Deberán informarse las hectáreas destinadas a dichos cultivos hasta el 31-10-2012 en cumplimiento de la RG. 2.750. Respecto al trigo, la producción deberá declararse conforme a la nueva RG. 3.342 con vencimiento hasta el 28-02-2013, salvo que se comercialice o entregue a depósito (traslado) con anterioridad a dicha fecha.

**b) Cosecha Gruesa:** habiéndose concluido la recolección al 31-07-2012, según la RG 2750 deberá informarse las hectáreas destinadas a la campaña 2012-2013 hasta el 31-01-2013. A su vez, a efectos de cumplir con la RG 3342, se informarán sólo respecto al maíz, soja y girasol, los resultados de dicha cosecha hasta el 31-08-2013, excepto también, que se comercialice o traslade con anterioridad.

De todas formas, entendemos que sería conveniente que el Fisco aclare esto último para evitar conflictos, más aún dada la cercanía del 31/08/2012, que es la fecha que puede llevar a confusión.

Por último, es de hacer notar que por la RG 2750 todos los stocks de granos provenientes de cultivos de invierno y de verano, existentes al 31/08/2012, deben ser informados hasta el 30 de setiembre (y siempre antes del traslado o comercialización).

Sanciones y otras yerbas

El incumplimiento a la norma comentada tiene las siguientes consecuencias:

a) Obstará al expendio de cartas de porte, a la obtención del Código de Trazabilidad, y a la registración de contratos y formularios prevista por la RG 2596 de la AFIP.

b) Aplicación de las multas por infracciones formales previstas por la Ley 11.683.

c) Configuración de "incorrecta conducta fiscal" causal de suspensión en el R.F.O.G de la RG 2300/07, con distintas consecuencias según se trate de falta de presentación del régimen o de falta de correspondencia entre los datos informados y la realidad económica de la actividad desarrollada.

Un problema práctico que presenta el nuevo régimen es que el productor agropecuario no podrá comercializar ni trasladar sus granos antes de informar. Algunas de las situaciones que pueden surgir son las siguientes:  
- El productor posee grano en depósito en su establecimiento y lo vende sin generar un traslado. Debería presentar la información antes de formalizar el contrato con el comprador.

Resulta difícil en estos casos que la información sea totalmente precisa, ya que no es lógico ni habitual que pese la mercadería antes de informar.

- La RG 3342 dispone que debe informarse "con anterioridad al traslado y comercialización" (Art. 4to., segundo párrafo) como si fueran consecuentes.

En la práctica comercial suele ser a la inversa. Es habitual la comercialización antes del traslado de la mercadería.

Entendemos que corresponde informar ante la formalización de la venta,

independientemente de la entrega. Igualmente, se generarán problemas en ciertos casos, como en las operaciones de forward, o en anticipos que congelan precio sin entrega. Sería conveniente que el Fisco aclare las situaciones planteadas para evitar los posibles incumplimientos.

- Si se pretende entregar en depósito al acopio que comercializará la producción, debería cumplimentarse la información antes de la carga en camión o transporte, y previo a la emisión de carta de porte.

- Si la entrega del grano al acopio se produce mientras se desarrolla la cosecha, tendría que presentarse la información en forma permanente. Es decir, con cada camión y de cada establecimiento (los trabajos de recolección pueden ser simultáneos.)

Esta conclusión es avalada por la AFIP en respuesta a la consulta Nro. ID 15551525 donde expresamente manifiesta que... **"El régimen informativo debe ser cumplido con posterioridad al cumplimiento de la presentación de la superficie productiva correspondiente a cada grano y con anterioridad al traslado y comercialización de los productos obtenidos. Dada la aplicación de distintas superficies o zonas geográficas productivas, se prevé que el contribuyente informe a medida que culmina la cosecha por zona y/o superficie antes de su comercialización, en el lapso de tiempo previsto para su cumplimiento. En orden a lo señalado, la información se suministrará previamente, cuando en forma concurrente tiene lugar el traslado y la comercialización de los granos".**

Este procedimiento merece objeciones. En la práctica, aparece como de cumplimiento casi imposible. Sería necesario realizar presentaciones continuas por modificaciones en las existencias en tiempo real, motivadas en los movimientos de mercadería del campo.

Esto se agrava en plena cosecha, cuando se producen despachos de varios camiones, y la entrega de los granos cosechados se realiza desde explotaciones de un mismo titular, que además pueden estar ubicadas en diferentes zonas.

Si bien la normativa prevé que, en caso de errores de información con posterioridad al vencimiento de los plazos corresponde rectificar la misma, el procedimiento para hacerlo no deja de ser engorroso.

Esto, dado que dichas modificaciones deberán ser notificadas al fisco mediante aclaraciones formalizadas con carácter de declaración jurada, en nota (F-206) presentada en la dependencia de AFIP en la que el contribuyente se encuentre inscripto.

En estos casos se deberán detallar los datos que se desean modificar, adjuntando el acuse de recibo generado en la presentación, la información ingresada emitido por la aplicación, y la documentación respaldatoria de la modificación solicitada.

Sería conveniente plantear al Fisco las dificultades prácticas que evidencia el nuevo régimen instaurado. Y también debería tenerse en cuenta los problemas que tiene el pequeño productor agropecuario para dar cumplimiento a la maraña de regímenes informativos hoy vigentes.

- (\*) Especialista en Tributación (UBA). Socio de RCBM & Asociados.
- (\*\*) Contador Público. Especialista en temas agropecuarios.

# APENDICE

## RESOLUCIÓN TÉCNICA 22 – SÍNTESIS DE LA NORMA

1- **Objetivo:** Define criterios de **exposición y medición** para rubros específicos de la actividad agropecuaria.

2- **Definición de actividad agropecuaria:** Consiste en producir bienes económicos a partir de la combinación del esfuerzo del hombre y la naturaleza, para favorecer la actividad biológica de plantas y animales, incluyendo su reproducción, mejoramiento y/o crecimiento.

3- **Alcance de la norma:**

**Incluye :**

- I. Activos biológicos
- II. Productos agropecuarios
- III. Resultados de la producción agropecuaria

**No incluye:**

- I. Los rubros que no tienen desarrollo biológico (ej. La tierra)
- II. El tratamiento del procesamiento de productos agropecuarios posteriores a su obtención (ej. Uvas para obtener vinos)

4-**Ámbito de aplicación:** Para todos los entes que desarrollen actividad agropecuaria.

5- **Definiciones:**

I. **TRANSFORMACIÓN BIOLÓGICA:** Produce cambios cuantitativos y cualitativos en los Activos Biológicos: crecimiento, deterioro, producción y procreación.

II. **ACTIVOS BIOLÓGICOS** (animales y vegetales):

\* En desarrollo

- Etapa inicial: desde la preparación hasta la primera valuación
- Etapa siguiente a la inicial: desde la primera valuación hasta la producción

\* En producción: en condiciones de producir frutos

\* Terminados

### III. PRODUCTOS AGROPECUARIOS

- \* Fruto de un activo biológico
- \* Cesación de su proceso vital

### IV. MERCADO ACTIVO: Deben cumplirse las siguientes condiciones:

- \* Se comercializan productos homogéneos
- \* Existen compradores y vendedores
- \* Precios de las transacciones conocidos

**6- Reconocimiento:** Se deben reconocer la existencia de activos biológicos o productos agropecuarios siempre que el **reconocimiento** y la **medición** de los mismos cumplan con los requisitos de confiabilidad y credibilidad (RT 16, Sección 5 y RT 17, Sección 2.1)

### 7- Medición:

#### I. BIENES DESTINADOS A LA VENTA

- a. Si existe un mercado activo: a VNR (RT 17 – S 4.3.2)
- b. Si no existe un mercado activo en su condición actual pero sí existe para cuando complete el proceso:
  - Etapa inicial: a costo de reposición (sucedáneo costo histórico)
  - Posterior a la etapa inicial: Valor actual menos flujo de fondos a percibir, de lo que resultaría valor actual neto (sucedáneo costo de reposición y costo histórico respectivamente)
- c. Si no existe un mercado activo en su condición actual ni para cuando complete el proceso: a costo de reposición (sucedáneo costo histórico)

#### II. BIENES NO DESTINADOS A LA VENTA (Se utilizan como factor de producción)

- a. Si existe un mercado activo:
  - En su condición actual (no corresponde depreciación): a costo de reposición
  - Al inicio de su etapa de producción: a costo de reposición menos depreciaciones acumuladas.
- b. Si no existe un mercado activo:
  - Desde la preparación hasta el inicio de la producción: a costo de reposición (sucedáneo costo histórico)

- Desde el inicio de la producción hasta obtener una producción en volúmenes y calidad comercial: costo de reposición menos ingresos por productos obtenidos (sucedáneo costo histórico)
- Desde el punto anterior hasta el fin del desarrollo biológico: costo de reposición más costo de mantenimiento menos ingresos por productos obtenidos menos depreciaciones acumuladas (sucedáneo costo histórico)
- Desde el punto anterior hasta el fin de su vida útil: idem punto anterior (más o menos) cambios de precio menos depreciaciones acumuladas (sucedáneo costo histórico).

**DEPRECIACIONES:** Se calculará a partir de que el bien comience la etapa de producción de la siguiente forma:

Valor original menos valor residual estimado al final de su vida útil, dividido por la producción total (desde el inicio hasta el final de su vida útil), multiplicado por la producción obtenida hasta su fecha de cierre.

Si no se pudiera aplicar este método, se podrá utilizar otro alternativo que satisfaga los requisitos de la información contable según la RT 16- Sección 3.

### III. ACTIVOS BIOLÓGICOS CON PROCESOS PRODUCTIVOS CONTINUOS (ganadería):

Su medición será a fecha de cierre (es más representativo): a valor de la producción a costo de reposición o VNR.

## 8- Exposición:

I En el Estado de Situación Patrimonial:

\* En el **cuerpo del Estado** “deberá” discriminarse a los Activos Biológicos en **Corrientes y No Corrientes**

\* En la **Información Complementaria:**

- Activos Biológicos: como Bienes de cambio o Bienes de Uso, en función del grado de desarrollo, se especifica: a) En desarrollo; b) En producción y c) Terminados
- “Deberán” aclararse también los criterios de valuación y las causas por la cual se utilizan las opciones de medición alternativas.

II En el Estado de Resultados:

\* En el **cuerpo del Estado:**

- Reconocimiento de Ingresos por producción: son los ingresos generados por el crecimiento vegetativo (cuantitativos o cualitativos) como consecuencia del proceso biológico. Es una variación patrimonial no vinculada con costos incurridos.

- Resultado de la producción agropecuaria: se incluye en el cuerpo del Estado de Resultados en un rubro específico, teniendo en cuenta que:
  - ✓ Cuando la actividad agropecuaria es la principal: es el primer rubro
  - ✓ Cuando la actividad agropecuaria es secundaria: se ubica entre el “costo de bienes vendidos y servicios prestados” y el “resultado por valuación de bienes de cambio a VNR”

\* En **información complementaria** “deberá”:

- ✓ Aclararse cómo se obtuvieron los valores.
- ✓ Agregar anexo con gastos incurridos clasificados por su naturaleza y función.
- ✓ Aclaración del método de depreciación.